

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: OLGA PATRICIA URIBE PRIETO

Radicación: 110012252000201400059
Postulados: RODRIGO PÉREZ ALZATE y 272 postulados del BCB
Delitos: Homicidio en persona protegida y otros
Asunto: Rehacer las actuaciones objeto de nulidad parcial
Acta No: 012 / 21
Decisión: Resuelve de fondo

Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede la Sala a emitir decisión de fondo en relación con las solicitudes de reparación integral que no fueron resueltas en la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de diciembre de 2018 por esta Sala, conforme a la nulidad parcial decretada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el ordinal séptimo del fallo del 03 de marzo de 2021.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Agotado el procedimiento descrito en la norma transicional, el 19 de diciembre de 2018, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

emitió sentencia de carácter condenatorio en contra 274 postulados, ex integrantes del Bloque Central Bolívar.

2. La mencionada providencia fue recurrida y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el ordinal SÉPTIMO, del fallo del 03 de marzo de 2021, entre otras determinaciones, decretó la nulidad parcial de la sentencia, con el fin de que la primera instancia resolviera de fondo algunas peticiones realizadas en el incidente de reparación presentados por las víctimas y sus defensores, que se relacionan así:

A. Peticiones dejadas de resolver acorde con las pretensiones instauradas, la numeración fijada a los hechos, las víctimas, los apoderados y las carpetas.

HECHO	VÍCTIMA	DEFENSOR	CARPETA
20	MAURICIO SILVA MANTILLA	DRA. FANNY SÁNCHEZ	20
678	JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN	DR. HUGO TORRES CORTÉS	15
915	HUGO HERNÁNDEZ LÓPEZ	DR. HUGO TORRES CORTÉS	12
1219	JOSÉ MARÍA CAMACHO	DR. RICARDO CAMACHO MÉNDEZ	3
1399	FELIPE RIASCOS HURTADO	DRA. MARÍA SONIA ACEVEDO	1
1527	LUIS ALBEIRO CLAROS SOTTO	DR. AUGUSTO ACEVEDO RIVERO	1
1706	EUDORO MATESEA TOBAR	DRA. CONSUELO VARGAS	1
1741	ALVEYVAR PIPICANO GÓMEZ	DRA. CANSUELO VARGAS	7
1741	JUAN SIGIFREDO SANTANDER	DRA. CONSUELO VARGAS	8
1625	LUIS ANTONIO RUIZ	DRA. EDDA ARIANE TRIANA	42
1721	CARMELA MARTÍNEZ	DR. AUGUSTO ACEVEDO RIVERO	25
1819	ROSALBA CABEZAS Y OMAR ARINIEGAS	DR. AUGUSTO ACEVEDO RIVERO	31
1131	ALONSO BAEZ - MIGUEL ÁNGEL BAEZ Y JOSE BAEZ	DR. CARMELO VERGARA	65
962	HENRY SÁNCHEZ ARIAS	DR. CARMELO VERGARA	66

B. Las pretensiones elevadas a nombre de:

VÍCTIMA	DEFENSOR	CARPETA
LUIS E. MARTÍNEZ CAÑIZALES	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	1
AIDA YEPES TRUJILLO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	2
JORGE TRUJILLO CÁCERES	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	3
DONALDO BALLEEN PADILLA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	5
NYBIA ISABEL VIDES RAMOS Y ONALDO FLÓREZ	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	7

MARBELIS BERENICE DÍAZ FLÓREZ	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	6
XIOMARA ANDREINA DAZA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	9
ROSALBA YARURO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	11
AMIN CURE AGUILAR	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	12
ANA LEONOR ORTEGA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	13
GLADYS VELANDIA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	14
LUZ DARIS SÁNCHEZ QUINTERO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	15
GUILLERMO BETANCOURT DUQUE	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	16
BLANCA NIEVES ASCANIO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	17
ROSALBA ASCANIO PEDRAZA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	18
JOSÉ DEL CARMEN FELIZZOLA PEÑA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	19
CARLINA CORONEL DE ROPERO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	20
ANA VICENTA TRILLOS ANGARITA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	21
ALICIA CARRASCAL DE MORA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	23
JOSÉ DEL CARMEN HERRERA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	24
ADOLFO NORIEGA SÁNCHEZ	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	26
ORLANDO AGREDO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	27
CARLOS JULIO GARCÍA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	28
PABLO DE JESÚS QUINTANA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	30
YONEIDA ANZOLA PRADA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	31
YULEISY CORREA VEGA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	32
INÉS MARÍA CURE AGUILAR	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	34
ARGENIDA SANTANA SANTANA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	42
MARÍA EDELMIRA CASTAÑO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	45
LAID HORTENSIA MORA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	46
JAIDER BARBOSA ARÉVALO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	47
JOHN JAIRO NIETO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	50
JOSÉ DEL CARMEN JULIO JAIMES	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	51
REYES ANTONIO MAUREYO RÍOS	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	52
DIEGO ARMANDO SANGUINO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	56
RAMÓN SANGUINO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	58
ORLANDO BARBOSA YARURO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	60
DAVID CAMACHO HERRERA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	61
FERNANDO BASTOS RANGEL	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	62
NICANOR BALLENA PADILLA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	63
ANA CENOBIA CARO GALÁN	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	64
JAVIER HERRERA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	65
RAÚL BALNACEA NEIRA	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	4
ARQUÍMEDES BASTIDAS MENESES	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	8
MARINA DAZA CARREÑO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	10
DONELIA ESTHER ZAMBRANO	DR. ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ	22

LLERIS MALVIS ARDILA MÉNDEZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	1
MARÍA ANGÉLICA ORTIZ SALGUERO	DRA. FANNY SÁNCHEZ	3
MARÍA DE LOS REYES CAMARGO MÉNDEZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	4
MARIBET CARPIO MEJÍA	DRA. FANNY SÁNCHEZ	5
MIGUEL ÁNGEL SIERRA RUBIO	DRA. FANNY SÁNCHEZ	6
NANCY ELVIRA VÁSQUEZ ÁLVAREZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	7
RAMIRO POVEDA ACELAS	DRA. FANNY SÁNCHEZ	8
ORMEDO ORDOÑEZ ESPARZA	DRA. FANNY SÁNCHEZ	9
PASTOR MÉNDEZ MÉNDEZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	10
RUDESINDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	11
YANETH VÁSQUEZ ÁLVAREZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	12
JUSTINIANO CÁRDENAS CHAVES	DRA. FANNY SÁNCHEZ	19
PEDRO JOSÉ ROBAYO ÁLVAREZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	23
REMBERTO ISABEL ESCAÑO BELLO	DRA. FANNY SÁNCHEZ	24
JESÚS MARÍA GIL RAMÍREZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	27
BERTILDA RANGEL LASCANO	DRA. FANNY SÁNCHEZ	38
CLARIBEL SIERRA RANGEL	DRA. FANNY SÁNCHEZ	39
BEATRIZ ELENA HUESO RODRÍGUEZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	42
BELLANIDA QUIROZ QUINTERO	DRA. FANNY SÁNCHEZ	43
ENOEMI PADILLA OSPINO	DRA. FANNY SÁNCHEZ	44
ELIA JOSEFA VÁSQUEZ RÍOS	DRA. FANNY SÁNCHEZ	45
JORGE GUAYARA	DRA. FANNY SÁNCHEZ	46
LUZ EDILIA RENDÓN	DRA. FANNY SÁNCHEZ	14
ANA INERIA HUESO RODRÍGUEZ	DRA. FANNY SÁNCHEZ	40
AYDED MARÍA QUINTERO MEJÍA	DRA. FANNY SÁNCHEZ	41
LEONARDO SILVA MEJÍA	DRA. FANNY SÁNCHEZ	47
GLADYS PUELLO PAYARES Y CARLOS PUELLO	DR. ALBERTO CÁRDENAS	59
MODESTA LÓPEZ MORA	DR. CARMELO VERGARA	40
ARLEY DE JESÚS CARVALLINO LOBO	DR. CARMELO VERGARA	42
ROSA MARÍA REMOLINA MOLANO	DR. CARMELO VERGARA	43
RUTH HELENA GÓMEZ RICARDO	DR. CARMELO VERGARA	44
CARLOS ALFONSO HINCAPIÉ SÁNCHEZ	DR. CARMELO VERGARA	50
ARNULFO DAMIÁN BOHÓRQUEZ	DR. CARMELO VERGARA	51
LIDYS PATRICIA MOLINA VERGARA	DR. CARMELO VERGARA	52
MAGALIS MARTÍNEZ VILORIA	DR. CARMELO VERGARA	54
AMALIA CARREÑO DE MONROY	DR. CARMELO VERGARA	72
MARÍA BRICEIDA GARCÍA	DR. CARMELO VERGARA	73
VIDAL VALDIVIESO RIVERO	DR. CARMELO VERGARA	77
MARCO FABIO ORTIZ VARGAS	DR. CARMELO VERGARA	57

C. E, igualmente, en el incidente adelantado por las víctimas directas identificadas así:

HECHO	VÍCTIMA	DEFENSOR	CARPETA
22-176	ÓSCAR DE JESÚS ORTIZ PORRAS	DR. CARMELO VERGARA	2
23-183	CARLOS MARIO MORA CORREA	DR. CARMELO VERGARA	3
24-200	RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ TORRES	DR. CARMELO VERGARA	4
25-205	DIGNORA GARCÍA BLANDÓN	DR. CARMELO VERGARA	5
26-208	RICARDO HERNÁN ZAPATA ARANGO	DR. CARMELO VERGARA	6
27-216	JHON ÁLVARO GIRALDO YEPES	DR. CARMELO VERGARA	7
28-221	CARLOS ADOLFO CARDONA VELÁSQUEZ	DR. CARMELO VERGARA	8
29-227	LUÍS ALFONSO JARAMILLO LÓPEZ	DR. CARMELO VERGARA	9

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Como se ha manifestado, corresponde a la Sala rehacer las actuaciones objeto de nulidad parcial, dispuesta por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el ordinal séptimo del fallo del 03 de marzo de 2021.

Metodológicamente el pronunciamiento se desarrollará conforme los siguientes postulados: (i) por el significativo número de casos y para mayor entendimiento de las víctimas cuyas solicitudes no fueron atendidas, el Tribunal procederá a consignar nuevamente las consideraciones expuestas en la parte motiva de la sentencia matriz, dictada el 19 de diciembre de 2018, (ii) se plasmarán las directrices impartidas de manera general y específica por la H. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al conocer el recurso de apelación contra el aludido fallo; iii) Se enmarcará textualmente cada una de las nulidades parciales de la sentencia, dispuestas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y se emitirá decisión de manera individual por cada pretensión, de conformidad con los soportes adjuntos en las carpetas contentivas de las demandas.

3.1. Conceptos generales de la reparación integral y su forma de reconocimiento

3.1.1. Generalidades del derecho a la reparación abordados en la sentencia primigenia.

Cabe recordar que el artículo 5 de Ley 975 de 2005 define el concepto de víctima como toda persona que haya padecido daños directos transitorios, permanentes, quebrantos económicos o menoscabo en sus derechos como consecuencia del actuar de los grupos armados al margen de la ley.

La citada norma prevé la reparación como punto cardinal que optimiza los derechos de las víctimas, según los cuales las medidas están enfocadas a la: i) restitución, ii) indemnización, iii) rehabilitación, iv) satisfacción; v) garantía de no repetición. De tal manera que el derecho a la reparación va más allá del restablecimiento de la pérdida patrimonial y la compensación por la aflicción o el padecimiento, por lo que se amplía al campo privado y público de la moral.

Esta Sala, en decisiones precedentes¹, ha considerado la reparación como una garantía que se encamina a la salvaguarda de los derechos de los más perjudicados con las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como los son: reclamar un resarcimiento, restitución o compensación por los daños sufridos, consecuencia del conflicto armado; de tal suerte que, como lo pregona la comunidad internacional, se hace necesario que el Estado adopte medidas de carácter particular y colectivo, dirigidas a hacer cesar las consecuencias de la violación y a resarcir los daños ocasionados².

En la dinámica del conflicto armado, en Colombia, los grupos ilegales afectaron a las personas material, moral y socialmente, dado que para alcanzar sus cometidos las utilizaron como medio y suprimieron del imaginario moral la titularidad y goce de prerrogativas mínimas de primer orden, desconociendo en todo caso que eran un fin en sí mismos.³

Por contera, como se ha sostenido, interna e internacionalmente, la reparación tiene el propósito de eliminar o corregir, en lo posible, las consecuencias de los actos ilícitos y, además, adoptar medidas preventivas y disuasorias respecto de las

¹Entre otros, radicado 2013-00146, 2006-80450, 2006-80012.

² Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.

³ Entiéndase que, por el sencillo hecho de ser personas, reside en su humanidad el universo de derechos a los que puede acceder, sin importar su condición particular de vida.

violaciones infligidas⁴. Por esta razón, el derecho a un recurso justo y eficaz⁵, resulta la garantía adecuada para satisfacer dicha obligación y de brindar a los perjudicados la oportunidad de obtener y acceder a la reparación como mecanismo de justicia, que a su vez permita que se investiguen las violaciones de derechos fundamentales y asegure que no habrá impunidad.

Por consiguiente, atendiendo al desarrollo del incidente suscitado en el presente procedimiento y a la competencia que tiene la Sala para proveer la reparación integral de las víctimas en el marco de la Ley 975 (reformada por la Ley 1592 de 2012), lo decidido en sentencia C - 180 y C - 286 de 2014, y especialmente las observaciones hechas por la Sala de Casación Penal concretamente en el evento estudiado, la magistratura liquidará los montos correspondientes a las indemnizaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo probado por las víctimas y/o sus representantes. Así mismo, determinará las demás medidas que complementen y coadyuven a garantizar el derecho a la reparación integral, como lo exige en este proceso la H. Corte Suprema de Justicia.

3.1.2. Fundamentos generales probatorios del daño

La línea jurisprudencial sostenida por las altas Cortes reafirma que las Salas de Justicia tienen la obligación de fallar en derecho frente a la reparación del daño causado a las víctimas⁶ (lo que no se circunscribe necesariamente a una medida indemnizatoria). Esto implica que para que se dé reconocimiento al perjuicio, el punto de partida será la existencia de un daño real, concreto y cierto que se debe acreditar por parte de quien pretende la indemnización⁷.

Así las cosas, el fin último del citado reconocimiento en una situación ideal, consistiría en regresar al estado inicial las circunstancias, como si el hecho juzgado no hubiere ocurrido. Sin embargo, atendiendo a las condiciones particulares de las

⁴ Principio 3 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45º período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. CIDH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 123

⁵ Literal B, numeral 1. Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Joinet, Louis, ONU, comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones, Informe final revisado acerca de las cuestiones de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por Louis Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión.

⁶ C.S.J. 27 abr. 2011, Rad. 34547

⁷ C.C C-228 de 2002 y C-516 de 2007

acciones que se examinan, se buscará que el resarcimiento sea lo más próximo a la situación en la que se encontraba el perjudicado.

Para el logro de este objetivo, las indemnizaciones que se concedan deben cubrir estrictamente el daño causado, pues si va más allá,⁸ representaría un enriquecimiento ilegítimo del afectado,⁹ y si es menor, constituiría un empobrecimiento correlativo, desnaturalizándose así los principios de dignidad humana y de igualdad, que constituyen pilares basilares del modelo de Estado Social de Derecho¹⁰.

3.2 Postulados que registrarán en el caso concreto las indemnizaciones

Para resolver este punto, se hace indispensable responder, en primer lugar, la petición de inconstitucional deprecado, en tanto que, a partir del mismo, se fijará las pautas y fórmulas para tasar las indemnizaciones.

En efecto, el abogado Alberto Cárdenas González, representante judicial de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo, propuso a la Sala de decisión que con base en el artículo 4 de la Carta Política acuda a la excepción de inconstitucionalidad e inaplique el inciso final del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4800 del mismo año, pues limitan la reparación de las víctimas a los montos establecidos para la reparación administrativa.

Adujo que esta restricción es violatoria del derecho a la reparación integral, erigido como fundamental por la Corte Constitucional en las sentencias C-753 de 2013 y SU-254 de 2013. En su criterio, la norma que pide no aplicar homologa la indemnización judicial a la administrativa con el pretexto de que el Estado tiene responsabilidad subsidiaria cuando se trata de indemnizaciones por hechos cometidos con ocasión y durante el conflicto armado interno, lo cual fue declarado inconstitucional en la sentencia que determinó que el artículo 23 de la Ley 1592 de 2013 era inexequible (no identificó cuál).

⁸ C.C., C-197, 20 de may.1993

⁹ Entre otros, radicado No. 2006-82222, seguido contra Edison Giraldo Paniagua, 30 de jul. 2012.

¹⁰ C E – 14 de sep. 2011, Rad. 19.031.pág.22.

Sobre la excepción de inconstitucionalidad del inciso 2º del artículo 10 de la LEY 1448 de 2011.

Frente a la petición del abogado en mención, se reitera, en el sentido que se inaplique el inciso 2º del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, dado que, en su criterio, resulta violatorio del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas al homologar la indemnización judicial a la administrativa y otorgar montos exiguos, debe indicar la Sala que la misma no está llamada a prosperar.

Cabe precisar, que en manera alguna esta decisión contradice el carácter fundamental de la reparación integral, reconocido por la Corte Constitucional, entre otras¹¹ sentencias, en la C-753 de 2013 y SU-254 de 2013 –aducidas por el solicitante–, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹², debido a que el precitado derecho no ostenta un carácter absoluto, como claramente lo destacó el Tribunal Constitucional en la primera de las referidas providencias.

En efecto, definió la alta Corporación en el señalado fallo:

«Es importante anotar que, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, a pesar de ser fundamentales, no pueden considerarse absolutos. De otro lado, es importante destacar que en escenarios de transición y en contextos de escasez de recursos, es necesario hacer ciertas concesiones para lograr la reconciliación y la paz definitiva. No obstante, lo anterior, dichas restricciones nunca podrán traducirse en una afectación excesiva o en una negación o desnaturalización los derechos de las víctimas».

Siguiendo con la motivación de la negativa y para evitar equívocos con premisas falsas, refulge indispensable para este Tribunal aclarar que la Corte Constitucional en la ya citada sentencia C-286 de 2014 declaró inexecutable los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1592 de 2012, entre otras consideraciones, por cuanto suprimir el incidente de reparación integral, propio del trámite judicial, y reemplazarlo u homologarlo por el incidente de identificación de afectaciones causadas, que se tramitaba por vía administrativa, restringía la posibilidad de que las víctimas contaran con un recurso judicial efectivo con el fin de obtener la satisfacción de sus

¹¹ Ver también las sentencias C-454 de 2006, C-209 de 2007 y C-576 de 2008.

¹² Cfr. sentencias de 20 de enero de 1989, Caso Godínez Cruz vs Honduras, y de 14 de noviembre de 2014, Caso Vera Rodríguez y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia.

derechos en el proceso especial de Justicia y Paz, lo que evidentemente excedía los límites de competencia del legislador.

En este orden de ideas, es evidente que el argumento de la inexigibilidad giró en torno a la prohibición de restringir o eliminar la facultad de que las víctimas legítimamente acudieran a la vía judicial para reclamar la reparación integral (arts. 23, 24 y 25 Ley 1592 de 2012), pero no, como lo pretende el solicitante, sobre la posibilidad de que en ejercicio del principio constitucional de libertad de configuración el legislador establezca límites a la indemnización **dentro del proceso judicial de Justicia y Paz** cuando el Estado subsidiariamente deba concurrir a reparar a los afectados (inciso 2º del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011).

Por consiguiente, el profesional del derecho parte de un supuesto de hecho diferente al analizado en la sentencia C-286 de 2014, lo que en estricta lógica es un falso argumento, en la medida que deviene de una premisa contentiva de una falacia.

Así las cosas, es constitucional y legalmente válido que el legislador establezca límites al pago de condenas pecuniarias cuando el Estado subsidiariamente deba concurrir a ello en un proceso judicial y transicional. Esto se sustenta en la coherencia externa e interna que se predica de la reparación integral, la paz y la reconciliación nacional (arts. 11 y 12 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente); también, en el aseguramiento de la sostenibilidad fiscal (art. 19 *ibídem*) que permite el funcionamiento estatal y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones constitucionales, que igualmente requieren gastos con cargo al patrimonio público.

Precisa la Sala, que esta postura no es nueva, ya que el máximo intérprete de la Constitución Política en la sentencia C-160 de 2016 tuvo la oportunidad de analizar el mismo supuesto de hecho y la norma que el representante de víctimas pide inaplicar, sentando el siguiente criterio:

8.1. En efecto, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, prevé la concurrencia subsidiaria del Estado en la indemnización de las víctimas por la responsabilidad deducida en procesos penales respecto de victimarios condenados, cuando estos o el grupo armado al margen de la ley al cual pertenecieron se encontraren en situación de insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes. La concurrencia subsidiaria del Estado, no implica reconocimiento de responsabilidad penal de sus agentes, y no libera al victimario de su obligación de reparar integralmente a la víctima en los

*términos establecidos en la sentencia. **El monto de la indemnización subsidiaria que corresponde al Estado en el marco de su obligación general de ser garante de los derechos humanos, se limita al establecido para la indemnización individual por vía administrativa**¹³.*

8.2. Este precepto no prescinde del principio general, también aplicable en procesos sobre violencia masiva, según el cual todo aquel que cause un daño antijurídico está obligado a repararlo, por ello señala la norma que la responsabilidad subsidiaria del Estado es "sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial" (destaca la Sala).

El fallo aludido tomó en consideración el precedente de la sentencia C-370 de 2006 en punto de la reparación integral de delitos atroces, como sin duda lo son los ocurridos durante y con ocasión del conflicto armado interno, y destacó los siguientes fundamentos jurídicos del fallo en mención:

«(...) Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macrocriminal que se afronta».

Por la misma senda y respecto de la responsabilidad subsidiaria del Estado en procesos penales (vía judicial) por conductas punibles propias de la justicia transicional, enfatizó en las siguientes razones de la providencia C-370 de 2006:

*(A)I menos en principio, no parece existir una razón constitucional suficiente para que, frente a procesos de violencia masiva, se deje de aplicar el principio general según el cual quien causa el daño debe repararlo. Por el contrario, como ya lo ha explicado la Corte, las normas, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional han considerado que la reparación económica a cargo del patrimonio propio del perpetrador es una de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad. Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable – por acción o por omisión – **o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones***

¹³ En la normatividad vigente, el valor de la indemnización administrativa está definido en el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, "por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos: "1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. // 2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. // 3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. // 4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. // 5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. // 6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. // 7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales."

masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz¹⁴. (Se destaca).

(...)

La Corte no desconoce que frente al tipo de delitos de que trata la ley demandada (Ley 975 de 2005) parece necesario que los recursos públicos concurren a la reparación, pero esto solo de forma subsidiaria. **Esto no obsta, como ya se mencionó, para que el legislador pueda modular, de manera razonable y proporcionada a las circunstancias de cada caso, esta responsabilidad.** Lo que no puede hacer es relevar completamente a los perpetradores de delitos atroces o de violencia masiva, de la responsabilidad que les corresponde por tales delitos.¹⁵ (subrayas y negrita de este último párrafo hechas por la Sala de Justicia y Paz).

Luego de recabar en el anterior precedente, concluyó la Corte Constitucional en el fallo C-160 de 2006:

8.4. En atención a los principios de articulación institucional y complementariedad que orientan las diversas vías y mecanismos a través de los cuales se debe proveer reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos en contextos de transición, la normatividad vigente¹⁶ prevé que del monto a pagar por concepto de indemnización, por vía administrativa, se descontarán los dineros pagados por el Estado a título de indemnización y por concepto de condenas judiciales en subsidiariedad por insolvencia, imposibilidad o falta de recursos de parte del victimario o del grupo armado organizado al margen de la ley al que este perteneció.

8.5. De la reseña anterior pueden extraerse los siguientes rasgos que caracterizan la concurrencia subsidiaria del Estado en materia de indemnización a las víctimas en los procesos penales sobre criminalidad masiva y sistemática: (i) tiene su fundamento en el deber del Estado de garantizar los derechos humanos conforme al derecho internacional y constitucional; (ii) debe ser declarada judicialmente y surge frente a la existencia de una condena judicial en contra de los perpetradores, unida a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció; (iii) no implica, en sí misma, imputación de responsabilidad al

¹⁴ Ibídem. Fundamento jurídico 6.2.4.1.12.

¹⁵ Ibídem. Ibídem. Fundamento jurídico 6.2.4.1.13.

¹⁶ El Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", establece en el artículo 2.2.7.3.9. "DEDUCCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS CON ANTERIORIDAD. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas descontará del monto a pagar por concepto de indemnización por vía administrativa, sólo los montos pagados por el Estado a título de indemnización y por concepto de condenas judiciales en subsidiariedad por insolvencia, imposibilidad o falta de recursos de parte del victimario o del grupo armado organizado al margen de la ley al que este perteneció" (Se destaca). (D.O. 49.523 de mayo 26 de 2015). Idéntico contenido se encuentra en el inciso 1º del artículo 154 del Decreto 4800 de 2011 "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones" (D.O. 48.280 del 20 de diciembre de 2011).

*Estado por el acto antijurídico, o penal a sus agentes; (iv) **la compensación económica a cargo del Estado en virtud de la concurrencia subsidiaria está limitada al monto establecido para la indemnización individual por vía administrativa**; (v) no modifica la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada judicialmente, ni exonera al Estado del deber de perseguir el pago de dicha obligación; (vi) se orienta por los principios de complementariedad y articulación institucional que rigen las diversas vías previstas por el legislador para proveer a la reparación integral de las víctimas de criminalidad masiva y sistemática, en un contexto de justicia transicional (destaca la Sala).*

La hermenéutica apreciada igualmente fue tenida en cuenta por la Corte Constitucional en la sentencia T-054 de 2017¹⁷. A saber:

Seguidamente, el Artículo 10 de la Ley de Víctimas, indica que, “las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes”.

Posteriormente, la normativa dispone que el Estado responderá solidariamente, en su posición de garante de los derechos humanos, por las condenas que se deriven de los procesos penales con ocasión del conflicto armado. No obstante, limitó dicha solidaridad al reconocimiento del monto que por reparación administrativa hubiera lugar. Con esa disposición, el (sic) Ley no desconoce que, como parte de la reparación judicial, existen indemnizaciones por los perjuicios ocasionados. Lo que sí limita, es el alcance de esa responsabilidad trasladada al Estado. Por ello, el final del inciso segundo del Artículo 10 indica que dicha reparación se concede “sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial”.

Así pues, cuando a una víctima se le reconozca, dentro del marco de un proceso judicial y con ocasión a una condena, una reparación por indemnización de perjuicios, el Estado responderá subsidiariamente, por igual valor al que haya lugar en la reparación individual por vía administrativa.

(...)

De otra parte, el que el Legislador limite el monto de la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto de las sentencia de reparación judicial, encuentra fundamento en los principios generales de la Ley de Víctimas, precisamente, en la sostenibilidad fiscal, en el cual se indica que “el desarrollo de las medidas a que se refiere la presente ley, deberá hacerse en tal forma que asegure la sostenibilidad fiscal con el fin de darles [a las víctimas], en conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y

¹⁷ CC T054-2017, 26 abr. 2017

efectivo cumplimiento”¹⁸. *En esa medida, la pretensión de la Ley es poder brindarle un mínimo de asistencia al gran número de víctimas del conflicto armado.*

*En consecuencia, (i) el Estado, como garante de los derechos humanos, asumió la obligación de buscar la reparación integral de las víctimas que el conflicto armado colombiano ha dejado, (ii) en ese sentido, la Ley de Víctimas indica que este responderá subsidiariamente en los procesos penales en lo que se haya condenado al pago de una reparación judicial, (iii) **no obstante, teniendo en cuenta que uno de los pilares sobre los que se funda esta ley es la sostenibilidad fiscal, se limitó dicha reparación al monto que por reparación individual por vía administrativa se pudiera conceder**, empero, seguidamente (iv) se indica que nada obsta para que la víctima inicie los procesos que considere necesarios para lograr el pago total de la indemnización que le fue concedida (destaca la Sala).*

Los argumentos expuestos son la base para que esta Sala de decisión niegue la pretensión del representante judicial de víctimas identificado preliminarmente y que deprecó aplicar la excepción de inconstitucionalidad del inciso 2º del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, y continúe, entonces, con los parámetros que rigen en este procedimiento la tasación de las indemnizaciones.

3.3. Criterios para la determinación del daño en los casos objeto de nulidad.

Como se consideró en el fallo de Segunda Instancia la obligación de reparar los perjuicios injustamente ocasionados se regula en los artículos 94 y 95 de la Ley 906 de 2004, preceptos que se complementan con lo descrito en las normas civiles de la responsabilidad civil extracontractual.¹⁹ En ese sentido, en el concierto internacional, puntualmente en lo que atiende al sistema interamericano, las directrices para determinar el daño así como las medidas a adoptar para menguar los traumas padecidos, han tenido una justa evolución, acorde con los fenómenos sociales que algunas naciones han vivido²⁰.

¹⁸ Artículo 19 Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

¹⁹ Para Colombia, Código Civil. Art. 2341. “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido.”. Igualmente, art. 16 ley 446 de 1998

²⁰ Véase, v. gr., Caso de los Niños de la Calle vs. Guatemala. Sentencia de septiembre 19 de 1999, reparaciones. Caso Barrios Altos vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001, reparaciones. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, reparaciones. Caso Gudiel Álvarez y otros vs. Guatemala. Sentencia de 20 de noviembre de 2012.

De acuerdo con lo anterior, para efectuar las debidas indemnizaciones de perjuicios, se hace mención que los daños indemnizables son dos, uno los materiales y, dos, los inmateriales, los que en este especial procedimiento exigen que a las víctimas se les otorgue lo que en derecho corresponda, con fundamento en los soportes probatorios allegados, y, aun cuando su pretensión, por ambigüedad o imprecisión, pareciera ser menor, lo que resulta acorde con lo fallado y reiterado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia²¹.

Ahora bien, frente a las dificultades demostrativas respecto del daño, se podrá acudir a criterios de flexibilización probatoria en las reglas para su apreciación, atendiendo a la especial relevancia que tienen las consecuencias de los delitos estudiados, sin que sea admisible la ausencia total probatoria.²² En tales casos, resultará posible acudir a los presupuestos legales para determinar los hechos notorios que no requieren de prueba,²³ el juramento estimatorio regulado por el Código General del Proceso,²⁴ las presunciones y las reglas de la experiencia²⁵, tal como lo fija la Corte Suprema de Justicia²⁶.

En ese orden de ideas, como parámetro adicional, se tendrá en cuenta la reiterada jurisprudencia de máxima autoridad judicial penal,²⁷ en el sentido de excluir a aquellas personas respecto de las cuales se encuentre acreditado que no sufrieron daño con ocasión de los hechos punibles objeto de este proceso, ya sea porque no habían sido procreados para el momento del hecho o porque no probaron la condición de víctima, entre otros factores.

Resulta importante dejar en claro que cuando se alegue uniones maritales de hecho concurrentes, la Sala de abstendrá de reconocer indemnizaciones, cuando de la prueba no surja diáfano su demostración acorde con el principio de singularidad y permanencia y estabilidad, puesto que, en ese caso, el competente para decir es el juez natural, esto

²¹ CSJ SP 31 agost. 2016, Rad. 47510, pág. 26 y ss.

²² CSJ 6 jun. 2012, Rad.38508, 78. Al respecto se expuso "El criterio de flexibilidad probatoria no puede equipararse a ausencia de prueba y tratándose de ordenar pagos considerables, que eventualmente el Estado puede asumir de manera subsidiaria, los aspectos pecuniarios que se pretende sean reconocidos deben estar acreditados con suficiencia."

²³ Inciso 4 del artículo 167 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

²⁴ Ley 1564 de 2012, artículo 206.

²⁵ CSJ SP 27 abr.2011, Rad. 34547.

²⁶ CSJ SP 3 mar.2021, Rad 54860

²⁷ En la sentencia de noviembre 10 de 2004. Rad. 21726, la Sala expuso sobre la materia: "En torno a la temática planteada por el recurrente, la Corte tanto en vigencia del Decreto 2700 de 1991 como en la de la Ley 600 de 2000 tiene definido, por mayoría, que la prohibición constitucional y legal de la no reformatio in pejus, es ajena a la obligación civil indemnizatoria" En igual sentido providencias de septiembre 23 de 2003. Rad. 14003 y marzo 16 de 2005. Rad. 21595.

es, el de familia. Ello en respeto a los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa.

Y en el caso que se alegue una sola unión marital será necesario que se acredite que la pareja *mantenían una relación y singular, estable y duradera*²⁸.

Sobre este aspecto, la Honorable Corte Suprema al definir el asunto que concita la atención de la Sala, acorde con lo descrito en la sentencia C T 667 de 2012, especificó:

Y si bien el abogado pretendió el reconocimiento de su poderdante como compañera permanente bajo una dinámica distinta de la familia tradicional, para la Sala ello implica un estudio que escapa la reparación de las víctimas y se traslada a la de la definición de controversias que por su naturaleza deben resolverse por la justicia ordinaria. Lo anterior, en el entendido que si la existencia de una unión marital de hecho parte de «la libertad de una pareja de conformarla, donde se observe la singularidad, la intención y el compromiso de un acompañamiento constante», para establecer su conformación, habrá de analizarse una serie de requisitos que impone una labor probatoria más allá de la que puede ventilarse en el trámite incidental. Sobre este tema, la Sala de Casación Civil, ha explicado:

(...) para el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho, le corresponde al juzgador determinar si se encuentran reunidos los requisitos legales, específicamente, los siguientes:

a) Una comunidad de vida que se exterioriza en la voluntad libre y responsable de los compañeros permanentes de establecer entre ellos de manera exclusiva una familia, al unir sus esfuerzos para el bienestar común y brindarse afecto, socorro, apoyo, ayuda y respeto mutuo, lo cual supone que mantengan una convivencia, relaciones sexuales, adquieran obligaciones alimentarias entre sí y con sus descendientes y decidan de manera mancomunada si desean o no tener hijos y el número de ellos, así como la forma en la que serán educados.

b) La singularidad, significa que los compañeros permanentes no pueden establecer otros compromisos

²⁸ CSJ SP, 3 mar.2021, Rad.54860, CSJ SP1796-2018, Rad. 51390

similares con terceras personas, pues se requiere que la relación de la pareja sea exclusiva, porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno. Además, con este requisito, el legislador pretendió evitar la coexistencia de uniones maritales de hecho, con el fin de prevenir un sinnúmero de pleitos.

También ha definido la Sala que 'una vez establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella, además de las otras circunstancias previstas en la ley, cuyo examen no viene al caso, sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros'» (CSJ SC, 10 Abr.2007, Rad. 2001-0045-01).

c) La permanencia está referida a la prolongación en el tiempo de la convivencia entre la pareja, lo cual exige que exista estabilidad y excluye las relaciones transitorias, ocasionales o esporádicas que no consolidan una comunidad de vida entre sus integrantes. Si bien el legislador no determinó un período mínimo para su conformación, por vía jurisprudencial, se ha definido que el requisito bajo estudio debe estar unido «no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida común con el fin de poder deducir el principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal», (CSJ SC. 12 Dic. 2001, Rad. 6721). (CSJ AP SC11294-2016, Rad. n.º 11001-31-10-010-2008-00162-01)

En ese orden, es imprescindible tener en cuenta que el artículo 1º de la Ley 54 de 28 de diciembre 1990 preceptúa que, **para todos los efectos civiles**, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

De otra parte, el artículo 2º de la Ley en cita dispone que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin

impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Norma que se complementa con el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, al modificar el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, en el sentido de establecer que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

3.3.1 Daño material o patrimonial

Como lo ha señalado la Corte Interamericana, «*supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice*»²⁹. Además, la normativa interna, ha previsto que los perjuicios materiales contemplan el daño emergente y el lucro cesante.³⁰

3.3.1.1 Daño emergente

Atañe al menoscabo económico o pecuniario inmediato que sufre un sujeto como consecuencia de la conducta punible, es decir, al gasto que tuvieron que sufragar las víctimas por el padecimiento por el comportamiento juzgado, (honras fúnebres, traslados, arriendos, alimentos, entre otros).

²⁹ Corte IDH. Sentencia Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, párrafo 150

³⁰ Artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

Acerca de este tema, la H. Sala de Segunda Instancia hizo alusión a que el principio de «flexibilidad que se relaciona con los medios para su cuantificación que no de su prueba, ha admitido el (i) hecho notorio, (i) juramento estimatorio, (iii) modelos baremos, (iv) presunciones, o (v) reglas de la experiencia».³¹,

Al respecto vale la pena señalar que en el presente asunto en varias de las carpetas allegadas los abogados pretendieron en favor de sus representados el reconocimiento del daño emergente (pérdida de bienes muebles, animales, dinero cancelados por canon de arrendamiento, trasportes, entre otros) sustentándolo en juramentos estimatorios, por ejemplo, en los casos de desplazamiento forzado de población civil.

Sobre el particular, en el marco de la ausencia del rigorismo probatorio y como lo permite el Código General del Proceso³², al que se acude por principio de integración³³ y de complementariedad³⁴, se tendrá presente lo siguiente:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...) deberá estimarlos razonadamente bajo juramento en la (...) petición correspondiente. (...) si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido". (Subrayas ajenas al original).

De suerte que, al acudir a esta figura, como baremo, también se seguirán los postulados de la Corte Suprema de Justicia al decantar:

"(...) se tendrá como prueba de la cuantía del perjuicio material, la manifestación jurada de la víctima, siempre que el material probatorio acopiado no la desvirtúe.

(...) No sobra indicar que la valoración del juramento estimativo debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo, en virtud de las cuales, no basta con las afirmaciones del demandante, pues es menester de una parte, que las sumas se encuentren señaladas de manera razonada, y de otra, que de conformidad con la sustancialidad de las formas debe mediar un principio de acreditación, siquiera precario, de cuanto se expresa en él, sin olvidar, que

³¹ Folio basado en la sentencia CSJ SP 27 abril.2011, rad.34547

³² Artículo 206 Código General del Proceso.

³³ Ley 906 de 2004, artículo 25.

³⁴ Ley 975 de 2005, artículo 62.

corresponde en el trámite de la Ley de Justicia y Paz al postulado pronunciarse al respecto y formular las objeciones u observaciones a que haya lugar, o por el contrario, asumir una actitud pasiva, denotando con ello que se allana al pedimento en tales condiciones presentado.

"(...) En suma, advierte la Sala que si bien el juramento estimatorio depende en buena medida de cuanto exprese el demandante y de la oposición que sobre el particular formule el postulado, lo cierto es que en estos casos los funcionarios judiciales en su papel proactivo no pueden atenerse simple y llanamente a cuanto dijo aquél, pues les corresponde constatar que hay medios de prueba cuya apreciación permite dar fundamento material a dichas afirmaciones, garantizando con ello que la forma no predomine, sin más, sobre la materialidad y sustancialidad, según lo dispone el artículo 228 de la Carta Política (...)"³⁵

De ese modo, al amparo de dichos criterios y de los enunciados de la Ley 599 de 2000 y los Decretos Reglamentarios de la Ley 975 de 2005, se hace necesario recordar que el reconocimiento de perjuicios se fallará a favor de los titulares de la acción indemnizatoria³⁶ con la puntual exigencia de la coherencia con *"lo acreditado en la actuación"*³⁷. En últimas, lo pretendido se analizará en contexto con la afectación padecida, sin que absoluto sea lo expresado en el juramento estimatorio, si sustancialmente se identifica que ello no obedece a la realidad de la situación fáctica en concreto estudiada.

3.3.1.2 Lucro Cesante

Puede ser actual o futuro³⁸ y está referido a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o a la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.

Sobre el particular, de manera concreta y explícita en el fallo de segunda instancia se dejó establecido que:

Para su cálculo se deben seguir las pautas fijadas por el Consejo de Estado³⁹. Esto es, el ingreso promedio mensual de la víctima directa, de no probarse el mismo, se presume la cuantía equivalente

³⁵ CSJ 27 de abr. 2011, Rad. 34547, Pág. 177. En este mismo sentido véase: SP 11 nov.2021, Rad. 47616.

³⁶ Artículo 95 de la Ley 599 de 2000. *"Las personas naturales o sus sucesores y las jurídicas perjudicadas directamente con la conducta punible..."*

³⁷ Tribunal Superior de Justicia y Paz. Sentencia de 01 de diciembre de 2011, Rad. 2008-83194; 2007-83070. M.P.: Dra. Léster María González Romero. Párr. 413.

³⁸ Según haya tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, tal y como se ha reseñado en decisiones proferidas por esta Sala, entre otras, radicado 2013-00146 y 2006-80450.

³⁹ CE 26 feb.2015, Rad.28666,28 agos.2014, Rads.26251y 27709.

al salario mínimo legal mensual vigente para la época de los hechos⁴⁰ El perjuicio reconocido debe ser actualizado a la fecha de la sentencia de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ra = \text{salario indicado} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

El resultado de esta inicial operación se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y se disminuye en igual proporción debido a los gastos personales, de cuyo resultado se obtiene lo que se denomina renta actualizada.

Monto que sirve para estimar lo que hubiese aportado la víctima a cada una de las personas que demuestren dependencia económica, de la siguiente forma: a. presunta: bien por (i) el vínculo de matrimonio o convivencia que obligaban al fallecido a la manutención del reclamante, esposa/o, compañera/o permanente; (ii) o frente a sus hijos; b. probada: respecto a padres u otros familiares sin capacidad de valerse por sí mismos y porque se demostró su dependencia económica.

En torno a la forma de demostrar la calidad de sujeto de reparación como víctima indirecta, la Sala de Casación Penal concretó:

Para acceder a la reparación material por lucro cesante de la esposa (o), o compañera (o) permanente, bastará para la demostración del vínculo la aducción al proceso de cualquier medio probatorio que dé cuenta de su existencia bajo el principio de libertad probatoria, por ejemplo, testimonios o declaraciones juradas o registros civiles de matrimonio. Y, para la liquidación de la indemnización correspondiente, se considerará el tiempo durante el cual hubiese permanecido la relación marital a raíz de la expectativa de vida del mayor de la pareja, acorde con la Resolución número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera que actualiza las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

En el caso de los hijos, se requerirá la incorporación de los respectivos registros civiles de nacimiento de los descendientes toda vez que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, es la prueba conducente para indicar que quién reclama ese derecho ostenta la condición de descendiente, como lo explicó esta Colegiatura en providencia SP17091-2015(..)

(...)

Bajo ese supuesto, en los casos donde se haya incorporado al expediente dicha probanza y de ésta se compruebe la condición de hijo, se accederá a la pretensión indemnizatoria. Igualmente cuando se trate de hijos póstumos, es decir, concebidos durante el matrimonio pero que nacieron con posterioridad al hecho delictivo,

⁴⁰ CSJ SP 27 abr. 2011, Rad 34547.

se dará aplicación a la presunción de paternidad regulada en el artículo 1º de la Ley 1060 de 2006, modificadorio del artículo 213 (-,,,,)

Concordante con lo anterior se descarta la posibilidad de reparación por esta vía judicial a aquéllos reclamantes que se anunciaron como hijos pero que no fueron reconocidos como tal al momento de su registro, en la medida que la filiación es un tema que debe ventilarse al interior del proceso correspondiente a través de la justicia ordinaria y no por medio de la justicia transicional, en particular el proceso de filiación que se encuentra regulado en la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y recientemente en el Código General del Proceso, frente a su procedimiento, en el artículo 386, numeral 2.

De igual manera, bajo este supuesto no se accederá a las pretensiones de quienes concurrieron como hijastros o hijos de crianza de las víctimas directas, salvo que concurren como terceros damnificados y demuestren debidamente el daño, toda vez que según se ha expuesto en otras decisiones, no se compadece esa categoría con la de hijo de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable⁴¹

La Corte igualmente, tomando en consideración la sentencia 370 del 18 de mayo de 2006, fijo otro derrotero decantado en las providencias AP, 17 abr.2013, Rad.40559, SP 5200-2014 y AP6961-2015.

En tales condiciones, el concepto de víctima se hizo extensivo a otros familiares por consanguinidad, sin importar el grado, pero que en todo caso acrediten el daño causado con el delito, ámbito dentro del cual no se incluye a los denominados "padres de crianza", por cuanto en ellos no es predicable algún vínculo de parentesco o familiar y no obstante el estrecho vínculo afectivo y la dependencia espiritual y hasta patrimonial que puede surgir entre los menores y sus "padres de crianza", estos no conforman su núcleo familiar ni son parientes, y en consecuencia, no pueden admitirse como familiares por consanguinidad ni reconocerse víctimas dentro del proceso de justicia y paz, y consecuentemente a no estimar sus pretensiones para la reparación integral (...)

Insistió la Corte en que el lucro cesante consolidado se tasa hasta el momento en que se dicte el fallo, y el lucro cesante futuro se cuantifica con montos posteriores mientras se estime que subsisten las causas que dieron lugar a su reconocimiento.

⁴¹ CSJ 3 mar.2021, Rad.54860

En el evento que los reclamantes sean los hijos, se cuantificarán hasta que cumplan los 18 años periodo en que los padres tienen la obligación legal de proveerle alimentos⁴² siempre y cuando no ostenten una situación de discapacidad y hasta los 25 años, cuando se prueba su dependencia económica y que cursan estudios superiores.

De cara a los padres u otros familiares de la víctima directa, sobre los cuales no se presume la dependencia, se debe probar, en el caso de los primeros, la filiación por consanguinidad o adopción mediante registro civil, además la ausencia de recursos propios y la dependencia total o parcial de manera periódica y no ocasional del suministro de recursos sin los cuales no podrían satisfacer las necesidades diarias fundamentales.

Frente a la distribución del lucro cesante se plasmó en el fallo de segunda instancia:

Se procederá a la liquidación de los rubros pertinentes, para lo cual, en principio, frente a quienes se presume la dependencia económica, la renta actualizada se dividirá en dos porciones del 50%, una para los descendientes y otra para quien acompañó en vida al causante de hecho o por vínculo civil, las cuales a su vez se fragmentarán en el número de personas que acrediten dichas condiciones y comparezcan en debida forma al proceso judicial, siendo el resultante de ese ejercicio el valor de la indemnización para cada uno, en sus vertientes: consolidado o futuro, esto es, si se establece al momento de emisión de la sentencia o posterior a la misma en razón de que aún subsistan las causas que dan lugar a su reconocimiento. En los casos donde se haya probado la dependencia, se evaluará en el caso concreto cuál es la porción que les corresponde en atención a si existen o no otros beneficiarios y la conformación del núcleo familiar.

Por ende, esta primera instancia se ceñirá a las anteriores directrices, es decir, quien alegue el daño debe demostrar su existencia, incluso cuando se trate de un daño futuro. Además, deben existir los suficientes elementos de convicción que permitan a la Sala considerar que si el daño no se ha producido, existe suficiente grado de certeza de que habrá de producirse.⁴³ Por lo tanto, no serán reconocidos perjuicios

⁴² CSJ SP8854-2016, SP 19797- 23 nov. 2017, Rad.44921, SP 4936-2019,Rad 51819,CE, 26 feb.2015, Rad 28666,

⁴³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E) Bogotá, D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012),

materiales que no hayan sido probados o que constituyan una mera expectativa indeterminada e incierta.

En los casos en donde haya que tasar el lucro cesante y reconocer su doble dimensión, esto es, indemnización debida (consolidada o vencida) y futura, la Sala tasará la indemnización, teniendo en cuenta el nivel de ingresos que percibía la víctima directa para la comisión de los hechos.⁴⁴ En caso contrario, presumirá el salario mínimo mensual vigente (SMMLV), coetáneo al hecho y, con ello, establecerá la renta actualizada⁴⁵, de tal manera que arrojará la obtención precisa de cálculos actuariales que soportan las liquidaciones a realizar.

Ahora bien, en procura de respetar el principio de igualdad, como esta decisión complementa la sentencia de primera instancia, es del a del caso explicar que, al momento de actualizar la renta, se tomó el IPC del mes de enero del año 2017, fecha en la que se inició el proceso de liquidación de perjuicios y que para el momento equivalía a 134,77, según tabla DANE base diciembre de 2008.

En este punto, es indispensable recordar que la Segunda Instancia ha fijado en diferentes decisiones que los montos reconocidos a título de indemnización deben ser actualizados y traídos al valor presente al momento de ser cancelados.⁴⁶

Valga aclarar que en los eventos en que concurran a solicitar indemnización el o la cónyuge, compañeros permanentes o pareja del mismo sexo⁴⁷, quienes para el momento del fallecimiento o desaparición de la víctima directa sostenían una relación, el monto de la indemnización que les corresponderá será del 50% del total liquidado, correspondiendo el monto restante a aquellos que tengan derecho a reclamar, si los hubiere⁴⁸.

⁴⁴ Se deberá acreditar de manera idónea a través de certificación laboral, certificación contable debidamente soportada, desprendibles de pago, consignaciones de nómina, entre otros.

⁴⁵ Según el Consejo de Estado: $Ra.=R \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$

Ra. Renta actualizada, lo que se busca

R. Renta histórica

Índice final. Índice de precios al consumidor para fecha de la sentencia

Índice inicial. Índice de Precios al consumidor para la fecha de los hechos

⁴⁶ CSJ SP 13 nov.2019, rad.51819

⁴⁷ La relación debe estar debidamente acreditada: para la o el cónyuge a través del registro civil de matrimonio, escritura pública, acta de matrimonio. Para el caso de las uniones maritales de hecho: declaración juramentada por terceros o documento legítimo expedido por autoridad competente donde se declare la existencia de la unión.

⁴⁸ Decreto 4800 de 2011, artículo 150, parágrafo 2º.

A continuación, se citan las fórmulas bajo las cuales el Tribunal cumplirá acoge los parámetros delineados por el Consejo de Estado, para temas específicos de indemnización, uno de los componentes de la reparación integral, como se ha dicho.

Fórmula para Liquidar indemnización debida

$$S^{49} = Ra^{50} \cdot \frac{(1 + i^{51})^n - 1}{i^{52}}$$

Fórmula para Liquidar indemnización futura

$$S^{53} = Ra^{54} \cdot \frac{(1 + i)^n - 1}{i^{55} (1 + i)^{n56}}$$

Daño Inmaterial⁵⁷.

De conformidad con la evolución de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales⁵⁸:

- i) Perjuicio moral;
- ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- iii) Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica.

I. Perjuicio Moral.

Consiste en el dolor, la tristeza, la desazón, la angustia o el temor padecidos por la víctima en su esfera interior como consecuencia de la lesión, supresión o mengua

⁴⁹ S. suma buscada de la indemnización debida.

⁵⁰ Ra. Renta actualizada, es decir, el monto mensual actualizado, verbigracia, que la víctima dejó de percibir por concepto de la producción de la finca.

⁵¹ i. Interés legal.

⁵² n. número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino y la fecha de la sentencia.

⁵³ S. indemnización futura o consolidada.

⁵⁴ Ra. Renta actualizada.

⁵⁵ i. Interés legal.

⁵⁶ n. número de meses entre la sentencia y el de vida probable, con descuento del periodo indemnizado.

⁵⁷ Corresponde a aquellos que producen en el ser humano afectación de su ámbito interior, emocional, espiritual o afectivo y que, en algunas ocasiones, tienen repercusión en su forma de relacionarse con la sociedad.

⁵⁸ Consejo de Estado, sentencia del 28 de agosto de 2014. Ep.66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Pág.5. La tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 38.222, M.P. Enrique Gil Botero.pag. 48.

de su bien o derecho. Se trata entonces, del sufrimiento experimentado por la víctima, el cual afecta su sensibilidad espiritual y se refleja en la dignidad del ser humano.⁵⁹ La reparación del daño moral puede satisfacer la órbita interna y aflictiva del ser humano.⁶⁰

En términos del alto Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria⁶¹, existe una presunción legal de reconocimiento del daño moral en relación con el cónyuge, compañero permanente y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa⁶². No obstante, dicha presunción se condiciona al hecho de acreditar el parentesco o afinidad⁶³ que establece el vínculo por el cual se presume el dolor o la aflicción de las víctimas y habilita el reconocimiento como tal.

II. Daños a bienes constitucionales y convencionales.

Consiste en reconocer, aún de oficio, la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral.⁶⁴

Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias (no indemnizatorias) a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad o civil, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que da lugar a inferir el nexo

⁵⁹ Está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, "que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de mayo de 2008, SC - 035 - 2008, exp. 11001 - 3103 - 006 - 1997 - 09327 - 01.

⁶⁰ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero. pag. 42.

⁶¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 42534 del 30 de abril de 2014, postura retomada en reciente decisión con radicado 44595, de 23 de septiembre de 2015, radicado 44595. Preciso al respecto: "*Así las cosas y, en síntesis, de acuerdo con la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el ordenamiento internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos, los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable.*"

⁶² El Consejo de Estado, con fundamento en el artículo 42 de Carta Política, ha señalado cómo la acreditación del parentesco con los registros civiles de nacimiento permite presumir que la esposa e hijos sufren perjuicio moral con la muerte del esposo y padre, así como el probable sufrimiento de quienes acompañaban diariamente a la víctima directa. Consejo de Estado, sentencia del 13 de agosto de 2008. Rad. 17042. Ver Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, radicado 35637 del 6 de junio de 2012.

⁶³ Debe estar materializada en el registro civil de nacimiento, de matrimonio, en la declaración de unión material de hecho, declaraciones extra proceso, entre otros.

⁶⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 28804, M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. Actor: Amparo de Jesús Ramírez Suárez. Demandado: Entidad Hospitalaria. Pág. 35

parental. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica -*nexo parental*- y la civil derivada de la adopción.

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos. Todo esto con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobando las violaciones a los derechos humanos y concretar las garantías de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para tal efecto, el funcionario, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias acorde con la magnitud de los hechos presentados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos)⁶⁵.

III. Daño a la salud

Comprende el menoscabo de toda la órbita psicofísica del sujeto, es decir, reconduce a una misma categoría resarcitoria todas las expresiones del ser humano relacionadas con la integridad psicofísica, como por ejemplo las esferas cognoscitivas, psicológicas, sexuales, hedonísticas, etc.⁶⁶ Es diferente del daño moral y puede ser solicitado y decretado en los casos en que provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento inmaterial que se genera con aquél, sino que está dirigido a reconocer económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo⁶⁷, se itera, en la esfera inmaterial⁶⁸.

La indemnización está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en principio, en cuantía que no podrá exceder de 100 SMMLV, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla⁶⁹:

⁶⁵ Ibídem

⁶⁶ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero. pag. 42.

⁶⁷ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Exp. 19.031, M.P. Enrique Gil Botero. pag. 40

⁶⁸ V. Gr. Cuando una persona llega a perder una extremidad de su cuerpo, esta esfera sólo se encargará de intentar resarcir la afectación inmaterial que en su salud presenta, lo que no tiene nada que ver con los cuidados médicos que requiera para atender físicamente su dolencia.

⁶⁹ Consejo de Estado, sentencia del 28 de agosto de 2014. Ep.66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Tabla 1

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Fuente: elaboración de la Sala a partir de lo establecido por el Consejo de Estado.

Con este propósito, el fallador debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, conforme a lo soportado y probado dentro del proceso, relativo a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano⁷⁰.

Para lo anterior, se deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima, siendo necesario en todo caso el respaldo de la determinación por dictamen idóneo que establezca la afección, donde se muestre el porcentaje de incapacidad para dar aplicación al cuadro que más adelante se reporta. Para ello y de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables⁷¹:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones a nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.

⁷⁰ Ibídem.

⁷¹ Ibídem.

- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

En casos excepcionales, esto es, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño a la salud, podrá otorgarse una indemnización mayor a las señaladas en el recuadro superior, sin que en tales casos el monto total del resarcimiento por este concepto supere la cuantía equivalente a 400 SMLMV. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño, con aplicación de las mismas variables referidas. Por esa vía, la liquidación del daño a la salud debe, en principio, efectuarse conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD	
CONCEPTO	CUANTÍA
Regla General	Hasta 100 SMMLV
Regla de Excepción	Hasta 400 SMMLV

Fuente: elaboración de la Sala a partir de lo establecido por el Consejo de Estado.

Conclusión

En ese orden, acorde con la postura que ha venido construyendo la Corporación en punto a los topes que deberán ser asignados a las víctimas que acrediten sus daños inmateriales por los perjuicios padecidos como consecuencia de las distintas conductas punibles desplegadas por los victimarios se detallará a través de una tabla que permita, de forma clara y sucinta, ver reflejados los máximos reconocimientos para cada delito.

Sea preciso recordar que en punto a los topes para reconocimiento de daño moral, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha establecido que la valoración del perjuicio debe ser hecha por el juzgador en cada caso según su prudente juicio, y ha sugerido la tasación de perjuicios equivalente a 100 SMMLV en los eventos en

que aquél se presente en su mayor grado⁷². Lo anterior no indica que sea una regla fija que deba aplicarse en todos los casos y que según las circunstancias particulares no se pueda conceder más allá del citado monto⁷³, sino que, es un tope indicativo de indemnización para el juzgador quien deberá tener en cuenta otros factores determinantes de la gravedad del daño. Así lo ha indicado el Consejo de Estado en decisión de agosto 28 de 2014:

*(...) en casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño.*⁷⁴

Como glosa especial, en punto de los topes de las indemnizaciones la Sala acatará la orden emitida por la Segunda instancia al corregir el error de considerar que en los casos en los que concurren varias conductas se reconocería solo la indemnización por el delito más grave, o cuando se relaciona con violencia basada en género, solo se adicionaría un reconocimiento a la conducta punible más grave, en tanto que la máxima autoridad penal recalcó:

Ninguna regla legal o jurisprudencial ha restringido la posibilidad de reparar por cada una de las conductas punibles por las cuales se sanciona. Por el contrario, ha fijado una clara línea tendiente a la concesión de esta siempre y cuando se demuestre el daño en persona- salvo el caso donde aplique presunciones-a cargo de los reclamantes.

3.3.1. Parámetros del daño en las diferentes conductas punibles

Homicidio en persona protegida.

En relación con el daño moral como consecuencia de la conducta punible del homicidio, la Sala tendrá en cuenta los topes de reparación señalados por el Consejo

⁷² Ver entre otras, Sentencias del 1 de octubre de 2008, Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente: 17.392, del 9 de mayo de 2012, expediente 05001-23-24-000-1994-02530-01(22304), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Sentencia del 31 de agosto de 2011, expediente: 52001-23-31-000-1997-08938-01(19195), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁷³ Situación en la cual se puede acudir incluso a la regla dispuesta por el artículo 97 de la ley 599 de 2000.

⁷⁴ Consejo de Estado SU del 28 de agosto de 2014. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013

de Estado (armonizado con lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia)⁷⁵, la que en sentencia de unificación de agosto 28 de 2014, los definió de la siguiente manera:

Tabla 3

	NIVEL 1 ⁷⁶	NIVEL 2 ⁷⁷	NIVEL 3 ⁷⁸	NIVEL 4 ⁷⁹	NIVEL 5 ⁸⁰
Salarios mínimos a reconocer	100 SMMLV	50 SMMLV	35 SMMLV	25 SMMLV	15 SMMLV

Fuente: elaboración de la Sala a partir de lo establecido por el Consejo de Estado.

Valga referir que esta la Honorable Corte Suprema confirmó la decisión de esta Sala, según la cual el concepto de honras fúnebres en aquellos casos en donde existe petición para su reconocimiento, sin aportar documentación idónea o solo se solicita se presuma dicho gasto, se determinara de conformidad con los siguientes rangos:

Tabla 4

Año	Valor
1998	\$ 1'100.000
1999	\$ 1'100.000
2000	\$ 1'200.000
2001	\$ 1'200.000
2002	\$ 1'200.000
2003	\$ 1'200.000
2004	\$ 1'300.000
2005	\$ 1'300.000
2006	\$ 1'300.000
2007	\$ 1'300.000

Se rememora que el anterior promedio, se determinó con base en las factura allegadas por las víctimas de este proceso, que al hacer la clasificación de aquellas, la Sala halló que como media de referencia para determinar los montos razonables a reconocer, se tenía que en el lapso 2000-2003 había el mayor número de soportes

⁷⁵ Se trata de los fallos del 27 de abril de 2011 radicado 34547 y del 6 de junio de 2012 radicado 35637, esto es, un monto igual a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el cónyuge o compañero permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad, y un valor equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para los familiares en segundo grado. En los casos de aquellas personas que sufrieron atentados contra su vida y como consecuencia, lesiones en su humanidad, la indemnización será determinada con fundamento en la gravedad de la lesión, las secuelas y la incapacidad padecida, en tanto que para el cónyuge o compañero(a) permanente, parientes en primero y segundo grado de consanguinidad se fijará un monto proporcional con el reconocido a la víctima directa, lo que se encuentra determinado también, en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, ya citada.

⁷⁶ Comprende a los hijos, cónyuge o compañeros permanentes (1er grado), siendo indispensable los respectivos registros civiles, ya sea de nacimiento o de matrimonio; en el caso de las uniones de hecho, deberán aportar prueba de la convivencia de los compañeros.

⁷⁷ Comprende a los abuelos, hermanos y nietos (2do grado), siendo indispensables para acreditar el parentesco los respectivos registros civiles de nacimiento.

⁷⁸ Comprende a los tíos y sobrinos (3er grado).

⁷⁹ Comprende a los primos (4to grado).

⁸⁰ Atiende puntualmente a las relaciones afectivas no familiares, donde deberán ser probadas las relaciones que se dicen existieron.

que daban estabilidad en los valores de gastos funerarios para dicha anualidad, los que se acompañaban con aquellas de años anteriores (1999 al 2001), así como posteriores (2003-2007), para definir los montos arriba descritos. De allí el resultado. No está de más anotar, que los guarismos referidos en la tabla superior, serán indexados.

Violencia sexual basada en género

Acorde con lo descrito en el artículo 5A de la Ley 975 de 2005, así como por el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, el *enfoque diferencial* en el proceso transicional se constituye como un principio que permite adoptar medidas de carácter reparatorio atendiendo a características propias de grupos que históricamente han sido discriminados, entre ellos, de género contra la mujer.

Secuestro

El daño derivado del secuestro, como ha sido determinado en decisiones anteriores⁸¹, se fijará en una suma equivalente a 30 SMMLV para la víctima directa, y de soportarse afectaciones, a sus consanguíneos y cónyuges (o compañeros permanentes), quienes como consecuencia de la privación de la libertad forzada e ilegal, fueron afectados psíquicamente por el terror, la angustia y la zozobra.⁸²

Es de advertir que la reparación de este detrimento, es apenas una ayuda para mitigar dichos daños, en tanto ninguna suma de dinero hará desaparecer el mal recuerdo y temor a perder nuevamente la libertad⁸³. Igualmente, no es una regla fija que deba aplicarse en todos los casos, puesto que, se deben tener en cuenta otros factores determinantes de la gravedad del daño, como se ha advertido previamente.⁸⁴

De otra parte, como se anotará en el cuadro correspondiente, cuando se alegue la calidad de víctima indirecta, como de los hermanos y padres deberán acreditar la forma indirecta como fueron afectados, en virtud de la existencia de un

⁸¹ Rad. 34547, ya citado, SP 5 oct. 2016, Rad.47209.

⁸² C.S.J SP 27 abr.2011. p.254

⁸³ Ibidem

⁸⁴ Consejo de Estado SU del 28 de agosto de 2014. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep./2013

estrecho vínculo afectivo y de dependencia espiritual, que influyen para determinar el mismo dolor, aflicción que tuvo que soportar la persona secuestrada.

Tortura

Colombia se ha unido de manera decidida a regular de forma interna⁸⁵ la prohibición de la tortura, como respuesta a la serie de estándares condensados en diferentes instrumentos de carácter internacional, a través de los cuales buscan prevenir, erradicar y sancionar este flagelo, los tratos crueles, degradantes y humillantes⁸⁶.

Dentro de los instrumentos internacionales se encuentra:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 5: "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*"

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966:

"*Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

" 1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Estas normas imponen la prohibición de suspender, suprimir o derogar los mandatos que la contienen.

⁸⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 12: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles inhumanos y degradantes

⁸⁶ Ley 70 de 1986 ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley 409 de 1997, ratifica la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Lo expuesto, indica de modo inequívoco e indiscutible que esa forma de transgresión a la dignidad humana genera a la vez daño moral en la persona que lo padece, por lo que se presume el mismo frente a la víctima directa, mientras que si lo alega otra persona, además de acreditar el vínculo o parentesco deberá demostrar el menoscabo por los lazos ora de solidaridad, bien de unión espiritual que los hace mancomunados.

Desplazamiento forzado de población civil

No ofrece dificultad alguna que por este delito el perjuicio moral padecido es incontrovertible, pues como lo ha concluido la Corte Constitucional, implica numerosas violaciones a los derechos fundamentales, *"es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a emigrar internamente. De ahí que tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que les son formuladas o de la percepción que desarrollan por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia"*.⁸⁷

Además, frente a la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos, ha señalado que la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno.⁸⁸

En este sentido, la Corte ha consolidado una concepción material de la condición de víctima, especialmente la de desplazado forzado por la violencia interna, por cuanto ha precisado: *«siempre que frente a una persona determinada, concurren las circunstancias [fácticas] descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección del Estado y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado."*⁸⁹

⁸⁷ C.C SU-1150 de 2000.

⁸⁸ CC T-042 de 2009,

⁸⁹ Ibidem

Así las cosas, la reparación integral a las víctimas debe diferenciarse de la asistencia y servicios sociales y de la ayuda humanitaria brindada por parte del Estado, de manera que éstos no pueden confundirse entre sí, en razón a que difieren en su naturaleza, carácter y finalidad.⁹⁰

Esta Sala atendiendo a principios de primer orden como lo son la buena fe y la dignidad humana, así como al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional en torno al derecho a la reparación integral⁹¹, reitera lo planteado en otras decisiones⁹² en relación a que la condición de desplazamiento forzado es una cuestión de hecho que no requiere de ningún certificado o reconocimiento oficial.

Como consecuencia de lo descrito, la Sala en otras decisiones⁹³, ha solicitado a las entidades del Estado encargadas de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que verifiquen previamente a la realización del incidente de reparación integral, la situación o condición de desplazado de quienes acuden al mencionado trámite, para que se pueda considerar de manera objetiva las medidas que reconocerá en materia de verdad, justicia y reparación.

Sobre lo planteado se tendrá en cuenta que la Corte Suprema de justicia exaltó que su cuantificación, cuando concurre con otros delitos, debe darse acorde con el guarismo que arroje además de modo individual y adicional.

Pese a lo anterior, se debe mantener que el daño moral se concederá para las víctimas directas del delito de desplazamiento forzado (una vez satisfechos los anteriores requerimientos), el monto de 50 SMMLV por persona. Que por núcleo familiar no podrá sobrepasarse el monto el monto de 224 SMMLV, por lo que en

⁹⁰ "De este contexto se resalta que, mientras que los servicios sociales tienen su título en los derechos sociales y se prestan de manera ordinaria con el fin de garantizar dichos derechos sociales, prestacionales o implementar las políticas públicas relativas a derechos de vivienda, educación y salud, y la asistencia humanitaria la ofrece el Estado en caso de desastres; la reparación en cambio, tiene como título la comisión de un ilícito, la ocurrencia de un daño antijurídico y la grave vulneración de los derechos humanos, razón por la cual no se puede sustituirlas o asimilarlas, aunque una misma entidad pública sea responsable de cumplir con esas funciones, so pena de vulnerar el derecho a la reparación". Véase: Sentencia T-197/15; pág. 9

⁹¹ C.C S T – 025 de 2004 y C – 370 de 2006.

⁹² Véase: Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00. Sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y otros. MP. Eduardo Castellanos. De igual manera el Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00 Sentencia contra Luís Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso Fajardo Marroquín Carlos Iván Ortiz Raúl Rojas Triana José Absalón Zamudio Vega

⁹³ Véase: Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00. Sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y otros. MP. Eduardo Castellanos. De igual manera el Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00 Sentencia contra Luís Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso Fajardo Marroquín Carlos Iván Ortiz Raúl Rojas Triana José Absalón Zamudio Vega

aquellos casos en los cuales el núcleo familiar sea conformado por más de 4 personas, se dividirá dicho tope entre sus miembros en forma proporcional, esto último, como lo fijó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁹⁴.

Acerca de este tema resulta imperioso, para no hacer tan repetitiva las consideraciones en cada cuadro de que resuelve las pretensiones, que los perjuicios materiales de las víctimas directas serán reconocidos y tasados conforme lo probado en el incidente y en virtud de postulados de la reglas de la sana crítica, en tanto, cuando las víctimas presentaron el juramento estimatorio del monto de lo perdido o dejado de percibir deberán allegar los medios de prueba que acrediten la existencia, sobre los cuales se podrá verificar, acorde con la reglas de la experiencia y la flexibilización probatoria su suficiencia para probar que eran los necesarios para el sostenimiento de sus hogares y su desarrollo laboral.

En efecto, cuando los medios de conocimiento se corroboran y respaldan entre sí, permiten llegar al conocimiento sobre su existencia y su cuantía, pero cuando no existe coherencia entre el juramento estimatorio y los otros elementos de prueba impiden llegar al grado de conocimiento exigido para declarar la indemnización.

En esta línea probatoria, la Sala no reconocerá la indemnización por la pérdidas o ganancias dejadas de percibir, cuando se trate de asuntos o actividades que requieren solemnidades legalmente exigibles como bienes objeto s registros públicos, y, se ha dejado de probar su cumplimiento o cuando o no se allegue otros medios que permitan establecer su existencia y las razones por las cuales es imposible demostrar que se cumplió con los requisitos de ley, para su apertura, funcionamiento, rodamiento por ejemplo cuando se trata de establecimientos de comercio, vehículos etc...

Por último, se advierte que, si bien es cierto en la mayoría de los casos, a las víctimas directas del desplazamiento forzado se le reconocerá los daños morales por el delito, también lo es que cuando el mismo concursa con los delitos de secuestro y tortura a quien los alegue como víctima indirecta le corresponde demostrarlo, en tanto que es claro que cuando se vulneran los derechos fundamentales contra un consanguíneo, esposo o compañero y por eso se siente temor por la vida, se

⁹⁴ CSJ 23 sept 2015, Rad.44595, 5 oct.2016, Rad. 47209. PP., 171.

evidente que se vean forzados a desplazarse, pero no ocurre lo mismo cuando se habla de la afectación por el secuestro o la tortura, porque la presunción del dolor y la afectación por lo vejámenes padecidos, solo se infieren del secuestrado o del torturado.

Exacciones

En lo que corresponde a los delitos cometidos en contra del patrimonio económico, decantado está que la naturaleza del bien jurídico tutelado puede llegar o ir más allá de la esfera meramente pecuniaria o material⁹⁵, pero al observar su cometimiento en el marco de conflictos armados, es posible que involucre y constituya un grave atentado en contra de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario.

Frente al daño inmaterial que se pueda advertir al ser víctima de este tipo de conductas punibles, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha estimado:

"No descarta la Corte la posibilidad de daños morales en los delitos contra el patrimonio económico y en particular en el de alzamiento de bienes. Por excepción, se dijo en otra oportunidad, ese tipo de conductas generan "un daño distinto al meramente objetivo o patrimonial" (CSJ SP Nov 16 de 1993, Rad. 8007). A esta Sala no le parece apropiado insistir hoy en el carácter extraordinario de ese tipo de perjuicios en atentados contra el patrimonio. Si tan solo se piensa que a la crisis económica de 2007 en la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá han sido asociados 10.000 suicidios por ansiedad y depresión -según un estudio publicado por la revista British Journal of Psychiatry, citado en un artículo del periódico El Mundo de España del 12 de junio de 2014—, simplemente tiene que admitirse la posibilidad de perjuicios morales en delitos contra el patrimonio económico, que en todo caso deben demostrarse para poder declararlos judicialmente. Y como lo evidente en el asunto a consideración de la Corte es que no se probaron, era improcedente su imposición"⁹⁶.

Por lo anterior, nada obsta para que esta Sala reconozca perjuicios por concepto de daño moral, en aquellos casos en donde además de ser pretendido por las víctimas,

⁹⁵ el bien jurídico protegido se encuentra en una esfera que toca con los más profundos sentimientos de cualquier ser humano y, que por tal afectación, genera lógicamente unos efectos patrimoniales y morales, éstos últimos más evidentes que en los delitos contra el patrimonio.

⁹⁶ CSJ , SP 23 abr.2015, Rad.42600.

se demuestre un nexo causal entre la sustracción material de su peculio y la afectación inmaterial que ello produzca.

Así, considera la Sala que por daño inmaterial reconocerá para la **víctima directa** por las afectaciones psíquicas padecidas⁹⁷ una suma equivalente a 15 SMMLV. Dicha cantidad se fija con el fin de generar un marco de reconocimiento general, lo que no significa que el mismo pueda exceder dicho tope si la circunstancia particular así lo indica. De demostrarse que las afectaciones se hicieron extensivas a sus consanguíneos y cónyuges (o compañeros permanentes), aquellos podrán ser beneficiarios del mismo monto.

Reclutamiento ilícito de menores

Las implicaciones de este tipo de conductas, como lo ha estudiado a profundidad la Sala⁹⁸, constituyen una complejidad al momento de llegar a tasar sus daños morales, pese ello, al existir márgenes definidos para reconocer los mismos, se procederá a esbozar la tabla de reconocimientos indemnizatorios que se tendrán en cuenta al momento de las respectivas tasaciones.

Tabla 5				
Beneficiarios	Hombres	Mujeres	Padres	Hermanos
Sala Reclutamiento Menores de 12 años	25 SMMLV	20 SMMLV	25 SMMLV	12.5 SMMLV
Entre 12 y 14 años	20 SMMLV	20 SMMLV	20 SMMLV	10 SMMLV
Entre 15 y 16 años	15 SMMLV	20 SMMLV	15 SMMLV	7.5 SMMLV
Entre 17 y 18 años	5 SMMLV	20 SMMLV	5 SMMLV	2.5 SMMLV

Visto lo anterior, con fundamento en los argumentos previamente expuestos, procede la Sala a reconocer la condición de víctima de las personas que se relacionan a continuación, así como a liquidar la indemnización a que haya lugar conforme las fórmulas precisadas por el Consejo de Estado.

⁹⁷ Como consecuencia de la angustia y la zozobra vivenciada, por la exigencia de entregar periódicamente un tributo ilegal al grupo armado al margen de la ley.
⁹⁸ Véase Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera, alias “El Alemán” , M.P. Uldi Teresa Jiménez López, Bogotá, 16 de diciembre de 2011. Radicado: 110016000253200782701, párrafo 801 y ss.; tesis ratificada, en sentencia proferida contra Guillermo Pérez Álzate y otros, septiembre 19 de 2014, Radicado 110016000253200680450, párrafo 1312 y ss. Sentencia contra Orlando Villa Zapata y otros, febrero 24 de 2015. Radicado 110016000253200680450, párrafo 397.

Liquidaciones objeto de nulidad parcial

Antes de pasar a los casos concretos, es preciso recordar que para el logro de la efectiva contextualización de sus resultados las liquidaciones están amparadas y argumentadas con los derroteros fijados a lo largo de esta providencia, por lo tanto, las partes e intervinientes deberán tener en cuenta las mismas, ello con el fin de evitar las notas repetitivas que harían más difícil su lectura.

Hecho 20 – Víctima directa: Mauricio Silva Mantilla

Segunda Instancia 54860: “Hecho 20. Desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, secuestro extorsivo y tortura en persona protegida. Víctima: Mauricio Silva Mantilla. Ciertamente es que la petición indemnizatoria por los delitos de secuestro y tortura en persona protegida a favor de los reclamantes referidos en el recurso no fue considerada por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá”.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	20	Fecha:	09/09/1999	Víctima directa:	MAURICIO SILVA MANTILLA (Q.E.P.D)		Carpeta:						20
Delito:		Secuestro extorsivo, tortura en persona protegida y desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente						Lucro cesante
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro				
			Presente	Futuro									
	-Copia cédula de ciudadanía	-	-	-		-	NA	NA		No reconocido	NA		

LUZ MIRYAM ÁLVAREZ JOYA C.C.37.945.631 Compañera permanente	- Poder original - Declaración juramentada ⁹⁹ - Copia cédula de ciudadanía de Mauricio Silva - Copia registro de defunción de Mauricio Silva - Copia registro de nacimiento de Mauricio Silva - Certificado Fiscalía - Juramento estimatorio				150 SMMLV			NA			Frente al daño moral solicitado como víctima indirecta de los delitos de secuestro y tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización alguna, puesto que no fueron allegadas pruebas que demuestren el menoscabo emocional, sentimental o espiritual, ni se hizo, si quiera referencia concreta a cuál fue el perjuicio que sufrió mismo que no se infiere solo del vínculo alegado, pues como se anotó en la parte considerativa, la presunción del daño moral solo opera en relación con la persona sufre directamente los vejámenes propios de estos delitos.		
CAMILO ANDRÉS SILVA ÁLVAREZ C.C.1.101.695.211 Hijo Fecha de nacimiento: 29/08/1996	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-		NA	NA	NA	No reconocido	NA	Frente al daño moral solicitado como víctima indirecta de los delitos de secuestro y tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización alguna, puesto que no fueron allegadas pruebas que demuestren el menoscabo emocional, sentimental o espiritual, ni se hizo, si quiera referencia concreta a cuál fue el perjuicio que sufrió, mismo que no se infiere solo del vínculo alegado, pues como se anotó en la parte considerativa, la presunción del daño moral solo opera en relación con la persona sufre directamente los vejámenes propios de estos delitos.
LEONOR MANTILLA DE SILVA C.C.28.418.451 Madre	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-		NA	NA	NA	No reconocido	NA	Frente al daño moral solicitado como víctima indirecta de los delitos de secuestro y tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización alguna, puesto que no fueron allegadas pruebas que demuestren el menoscabo emocional, sentimental o espiritual, ni se hizo, si quiera referencia concreta a cuál fue el perjuicio que sufrió, mismo que no se infiere solo del vínculo alegado, pues como se anotó en la parte considerativa, la presunción del daño moral solo opera en relación con la persona sufre directamente los vejámenes propios de estos delitos.
NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA C.C.37.945.678	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Copia registro de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-		NA	NA	NA	No reconocido	NA	Frente al daño moral solicitado como víctima indirecta de los delitos de secuestro y tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización alguna, puesto que

⁹⁹ Declaración juramentada, carpeta No 20, folio 6.,

Hermana							no fueron allegadas pruebas que demuestren el menoscabo emocional, sentimental o espiritual, ni se hizo, si quiera referencia concreta a cuál fue el perjuicio que sufrió, mismo que no se infiere solo del vínculo alegado, pues como se anotó en la parte considerativa, la presunción del daño moral solo opera en relación con la persona sufre directamente los vejámenes propios de estos delitos.					
HÉCTOR SILVA MANTILLA C.C.91.102.063 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía - Poder original -Copia registro de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>No reconocido</td><td>NA</td></tr></table> Frente al daño moral solicitado como víctima indirecta de los delitos de secuestro y tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización alguna, puesto que no fueron allegadas pruebas que demuestren el menoscabo emocional, sentimental o espiritual, ni se hizo, si quiera referencia concreta a cuál fue el perjuicio que sufrió, mismo que no se infiere solo del vínculo alegado, pues como se anotó en la parte considerativa, la presunción del daño moral solo opera en relación con la persona sufre directamente los vejámenes propios de estos delitos.	NA	NA	NA	No reconocido	NA
NA	NA	NA	No reconocido	NA								
VÍCTOR MANUEL SILVA MANTILLA C.C.91.100.938 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía - Poder original -Copia registro de nacimiento	-	-	-	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>No reconocido</td><td>NA</td></tr></table> Frente al daño moral solicitado como víctima indirecta de los delitos de secuestro y tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización alguna, puesto que no fueron allegadas pruebas que demuestren el menoscabo emocional, sentimental o espiritual, ni se hizo, si quiera referencia concreta a cuál fue el perjuicio que sufrió, mismo que no se infiere solo del vínculo alegado, pues como se anotó en la parte considerativa, la presunción del daño moral solo opera en relación con la persona sufre directamente los vejámenes propios de estos delitos.	NA	NA	NA	No reconocido	NA
NA	NA	NA	No reconocido	NA								

Hecho 678 – víctimas: Libardo Esteban Torres y Juan Esteban Castrillón

Segunda Instancia 54860: Hecho 678. Homicidio en persona protegida de Libardo Esteban Torres y deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de Juan Esteban Castrillón.

"De acuerdo con los escritos incidentales, se corrobora que el defensor presentó dos grupos de reclamantes por los hechos enunciados con el número 678, el primero, integrado por Juan Esteban Castrillón, Jerónima Torres de Esteban, Elida Esteban de Acero, Aníbal, Benedicto, Linarco, Irma, Daniel, Amad y Jovina Esteban Torres y Uriel Esteban y, el segundo, por Belcy Guerrero Villamizar, Yon Fredy y Dinna Esteban Guerrero. Del primer grupo, sus pretensiones no sólo se ajustaban al reconocimiento de indemnización por el desplazamiento del grupo familiar en mención tal y como acogió el estudio la Sala, sino por «los perjuicios morales por el homicidio en persona protegida en contra de Libardo Esteban Rodríguez» a favor de sus padres y hermanos, pedimento sobre el cual la Sala de Conocimiento no se pronunció. Tampoco, cuando se analizó igual demanda por el segundo grupo, en el que se hizo el análisis por el homicidio en persona protegida. En ese orden, razón le asiste al recurrente al señalar que no fue atendida la totalidad de los reclamos elevados por sus poderdantes.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	678	Fecha:	25/09/2000	Victimas directas:	JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN LIBARDO ESTEBAN TORRES (Q.E.P.D)	Carpeta:						15
Delito:		Homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado										
Defensor:		Dr. Hugo Torres Cortés										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro			
			Presente	Futuro								
JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN C.C.5.776.758 Padre	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Copia registro de nacimiento de Libardo Esteban Torres - Copia registro de defunción de Libardo Esteban Torres	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA	
	- Poder original	-	-	-		-	NA	NA	NA	100 SMMLV	NA	

¹⁰⁰ Copia registro de nacimiento, carpeta No 15, folio 38.

JERÓNIMA TORRES DE ESTEBAN C.C.28.443.082 Madre	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de matrimonio				150 SMMLV		Por la demostración ¹⁰¹ de parentesco con la víctima directa, esta Sala reconoce el daño moral en 100 SMMLV, que corresponden al daño moral por el homicidio en persona protegida de Libardo Esteban Torres.					
ELIDA ESTEBAN DE ACEROS C.C.63.302.748 Hermana	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	Se demuestra con los documentos allegados el parentesco ¹⁰² entre la señora Elida Esteban de Aceros con la víctima directa; sin embargo, esta Sala no reconoce indemnización por daño moral por el delito de homicidio en persona protegida, al no probarse concretamente el perjuicio padecido, cuya presunción solo cobija a los esposos, compañera permanente y los parientes dentro del primer grado de consanguinidad.
ANÍBAL ESTEBAN TORRES C.C.91.461.717 Hermano	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	Se logra demostrar con los documentos allegados el vínculo de parentesco ¹⁰³ entre el señor Aníbal Esteban Torres con la víctima directa, sin embargo, esta Sala no reconoce indemnización por el delito de homicidio en persona protegida, porque se no se probó el daño material que sufrió por la muerte de su hermano ¹⁰⁴ .
BENEDICTO ESTEBAN TORRES C.C.5.774.069 Hermano	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	Con los documentos allegados se acredita el parentesco ¹⁰⁵ entre el señor Benedicto Esteban Torres con la víctima directa; sin embargo, esta Sala no reconoce indemnización por el delito de homicidio en persona protegida, pues no se probó el daño material sufrido por la muerte de su hermano.
	-Poder original	-	-	-		-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	

¹⁰¹ Copia registro de nacimiento, carpeta No 15, folio 38.
¹⁰² Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 24 y 38.
¹⁰³ Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 25 y 38.
¹⁰⁴ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
¹⁰⁵ Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 26 y 38.

LINARCO ESTEBAN TORRES C.C.5.774.108 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento				150 SMMLV		Se logra demostrar en los documentos aportados acreditación del parentesco ¹⁰⁶ entre el señor Linarco Esteban Torres con la víctima directa; sin embargo esta Sala no reconoce indemnización por el delito de homicidio en persona protegida, toda vez que no se probó el daño material sufrido por la muerte de su hermano ¹⁰⁷ .					
IRMA ESTEBAN TORRES C.C.28.443.726 Hermana	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>No reconocido</td><td>NA</td></tr></table> Se prueba con los documentos aportados el vínculo de parentesco ¹⁰⁸ entre la señora Irma Esteban Torres con la víctima directa, sin embargo, esta Sala no reconoce indemnización por el delito de homicidio en persona protegida, al no comprobarse el daño material sufrido por la muerte de su hermano ¹⁰⁹ .	NA	NA	NA	No reconocido	NA
NA	NA	NA	No reconocido	NA								
DANIEL ESTEBAN TORRES C.C.5.774.238 Hermano	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>No reconocido</td><td>NA</td></tr></table> Se demostró con los documentos aportados el vínculo de parentesco ¹¹⁰ entre el señor Daniel Esteban de Aceros con la víctima directa, no obstante, esta Sala no reconoce indemnización por el delito de homicidio en persona protegida, al no probarse el daño material sufrido por la muerte de su hermano ¹¹¹ .	NA	NA	NA	No reconocido	NA
NA	NA	NA	No reconocido	NA								
AMADO ESTEBAN TORRES C.C.91.516.157 Hermano	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>No reconocido</td><td>NA</td></tr></table> Aunque se demuestra con los documentos aportados el vínculo de parentesco ¹¹² entre el señor Amado Esteban Torres con la víctima directa, esta Sala no reconoce indemnización por el delito de homicidio en persona protegida, al no probarse el daño material sufrido por la muerte de su hermano ¹¹³ .	NA	NA	NA	No reconocido	NA
NA	NA	NA	No reconocido	NA								
JOVINA ESTEBAN TORRES C.C.28.443.528	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>No reconocido</td><td>NA</td></tr></table> Se demuestra con los documentos aportados el parentesco ¹¹⁴ entre la señora Jovina Esteban Torres con la víctima directa, esta Sala no reconoce indemnización por el	NA	NA	NA	No reconocido	NA
NA	NA	NA	No reconocido	NA								

¹⁰⁶ Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 27 y 38.
¹⁰⁷ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
¹⁰⁸ Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 28 y 38.
¹⁰⁹ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
¹¹⁰ Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 29 y 38.
¹¹¹ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
¹¹² Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 30 y 38.
¹¹³ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
¹¹⁴ Copias registros de nacimiento, carpeta No 15, folios 31 y 38.

Hermana							delito de homicidio en persona protegida, al no probarse el daño material sufrido por la muerte de su hermano ¹¹⁵ .				
URIEL BAÉZ ESTEBAN C.C.1.102.774.747	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce pretensión alguna, toda vez que no se logró acreditar parentesco con la víctima directa.				

Hecho 915 – Víctima directa: Hugo Hernández López

Segunda Instancia 54860. *Hecho 915.* Homicidio en persona protegida secuestro simple, apropiación de bienes protegidos y exacciones o contribuciones arbitrarias y amenazas. Víctima: Hugo Hernández López.

La Sala procederá a la declarar la nulidad parcial del fallo confutado porque del escrito incidental se aprecia que el apoderado de víctimas petitionó el reconocimiento de «*daño emergente actualizado*» a consecuencia de la pérdida de los siguientes bienes: camioneta de placas BVA-802, dinero, cadena y pulsera de oro y un celular, que imputó al delito de «*apropiación de bienes protegidos*», además de «*perjuicios morales por la exacción o contribuciones arbitrarias en contra del grupo familiar de Hugo Hernández*» de las que nada dijo la judicatura en su decisión”.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	915	Fecha:	07/04/2002	Víctima directa:	HUGO HERNÁNDEZ LÓPEZ	Carpeta:					12
Delito:	Homicidio en persona protegida, secuestro simple, apropiación de bienes protegidos y exacciones o contribuciones arbitrarias										
Defensor:	Dr. Hugo Torres Cortés										
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia cédula de ciudadanía.							
Víctima indirecta, identificación,		Documentos Aportados		Petitionen en materia de reparación							
					Lucro cesante		Otros		Lucro cesante	Daño moral	Otros

¹¹⁵ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
BENEDILCE NIÑO INFANTE C.C.28.268.687 Cónyuge Víctima directa de Exacciones	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia partida de matrimonio - Copia registro de matrimonio - Copia factura Funeraria San Nicolás - Juramento estimatorio - Declaración juramentada - Certificado Cámara de Comercio de Bucaramanga - Certificado Registro Automotor Vehículo con placas BVA 802 modelo 2000 - Certificado Fiscalía	\$1.800.000	-	-	150 SMMLV	-	\$158.192.177	NA	NA	15 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$158.192.177 a los siguientes menoscabos: pérdida de: la camioneta Hilux con placa BVA 802, una pulsera de oro, una cadena de oro, un celular Motorola y el pago de la extorsión por \$30.000.000, tal y como se relacionó y detalló en el juramento estimatorio ¹¹⁶ y demás medios a los que se hace alusión en este cuadro y en las pruebas aportadas ¹¹⁷ . Asimismo, se concede el daño moral en 15 SMMLV por del delito de exacciones, dado que la señora Benedilce Niño realizó el desembolso de sumas exigidas ilegalmente, y padeció el sufrimiento de verse compelida hacerlo.				
HUGO EDUARDO HERNÁNDEZ NIÑO C.C.1.098.703.602 Hijo Fecha de nacimiento: 23/03/1991	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Es preciso mencionar que, de los elementos suasorios allegados, no se logró demostrar que el señor Hugo Eduardo Hernández haya sido víctima de los delitos de exacciones y/o contribuciones arbitrarias, así como la afectación moral padecida por el ataque hacia sus padres por la comisión estas conductas punibles. De esta manera, no se concede daño moral por el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias solicitadas, solo reconocibles en principio a las víctimas directas que lo padecen y que pueden extender sus efectos, pero deben probarse.				
PÍLAR ALEJANDRA HERNÁNDEZ NIÑO C.C.1.098.634.319 Hija	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento	-	-	-	150 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Es preciso mencionar que, de los documentos incorporados, no se logró demostrar que la señora Pilar Alejandra Hernández haya sido víctima de los delitos de exacciones y/o contribuciones arbitrarias, así como la afectación moral padecida por				

¹¹⁶ Según el juramento estimatorio la señora Benedilce Niño manifestó que perdió una camioneta marca Hilux con placas BVA 802 modelo 2002 estimada en \$50.000.000, \$30.000.000 dinero entregado por exacciones, una cadena en oro en \$400.000, una pulsera en oro por valor de \$150.000, una celular marca Motorola estimado en \$700.000, carpeta N° 12, folio 13.

¹¹⁷ Declaración juramentada manifestando las pérdidas, certificado registro Automotor, Certificado Fiscalía, carpeta N° 12.

Fecha de nacimiento:	23/02/1987						el ataque hacia sus padres por la comisión de estas conductas punibles. De esta manera, no se concede daño moral por el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias solicitadas, que solo puede en principio víctima directa y podría extender sus efectos, pero debe probarse fehacientemente.
----------------------	------------	--	--	--	--	--	---

Hecho 1219 – víctima directa: José María Camacho Parra

Páginas 134, Segunda Instancia 54860, Hecho 1219. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. Víctima: José María Camacho Parra.

Conforme con el incidente presentado se verifica que la reclamación por perjuicios materiales por daño emergente, no sólo fue elevada a nombre de José María Camacho Parra sino también de Inés Rojas León (\$48.000.000), Fredy Alonso Camacho Rojas (\$12.300.000), Carlos Andrés Camacho Rojas (\$8.800.000) y José Rinaldo Camacho Rojas (\$3.800.000), personas que, incluso, aparecen como víctimas por el mismo hecho y de quienes, la Sala no se pronunció sobre su pedimento.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	1219	Fecha:	07/09/2002	Víctimas directas:	JOSÉ MARÍA CAMACHO PARRA INÉS ROJAS LEÓN FREDY ALONSO CAMACHO ROJAS CARLOS ANDRÉS CAMACHO ROJAS JOSÉ RUMALDO CAMACHO ROJAS	Carpeta:	3						
Delito: Destrucción y apropiación de bienes protegidos													
Defensor: Dr. Ricardo Camacho Méndez													
Peticiones en materia de reparación													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
					Presente	Futuro				Presen te	Futuro		
INÉS ROJAS LEÓN C.C.28.423.241 Cónyuge		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Declaraciones juramentadas - Copia registro de matrimonio - Copia registro de nacimiento		\$48.000.000 Cifra sin actualizar	-	-	100 SMMLV	-	\$92.071.734	NA	NA	15 SMMLV	NA
									Esta Sala reconoce el daño emergente por valor de \$92.071.734, al probarse con los documentos aportados, el menoscabo ocasionado con el				

							hecho ¹¹⁸ . Asimismo, se concede el daño moral en 15 SMMLV, dada la demostración por parte del ente fiscal de las afectaciones con el delito y la condición de víctima directa.
FREDY ALONSO CAMACHO ROJAS C.C.5.654.208 Hijo	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Declaración juramentada - Copia registro de nacimiento	\$12.300.000 Cifra sin actualizar	-	-	100 SMMLV	-	\$23.593.382 NA NA 15 SMMLV NA
Esta Sala reconoce el daño emergente por valor de \$23.593.382, por cuanto se adosó prueba documental que respalda y discrimina las razones y las pérdidas ocasionadas por el hecho ¹¹⁹ . Asimismo, se concede el daño moral en 15 SMMLV, dada la acreditación por parte del ente Fiscal de las afectaciones con el delito y la condición de víctima directa.							
CARLOS ANDRÉS CAMACHO ROJAS C.C.5.654.524 Hijo	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Declaración juramentada - Copia registro de nacimiento	\$8.800.000 Cifra sin actualizar	-	-	100 SMMLV	-	\$16.879.818 NA NA 15 SMMLV NA
Esta Sala reconoce el daño emergente por valor de \$16.879.818, toda vez que con las pruebas las pérdidas ocasionadas por el hecho ¹²⁰ . Asimismo, se concede el daño moral en 15 SMMLV, dada la demostración por parte del ente fiscal de las afectaciones con el delito y la condición de víctima directa.							
	- Poder original	\$3.800.000	-	-	100 SMMLV	-	\$5.752.483 NA NA 15 SMMLV NA

¹¹⁸ Declaración juramentada rendida por el señor el señor José María Camacho donde manifiesta que la señora Inés Rojas perdió 7 terneros valorizados en \$800.000 cada uno, para un total de \$5.600.000, 8 vacas lecheras valorizadas cada una en \$2.000.000, para un total de \$16.000.000, una moto sierra marca stile 650 estimada en \$1.800.000, 2 fumigadoras en cobra cada una a \$600.000, una macaneadora chindagua B45 valorizada en \$1.300.000, una despulpadora de café de 4 chorros con motor valorizada en \$4.000.000, picapasto de tres cuchillas con motor valorizada en \$4.000.000, 4 camas dobles en madera con colchón y tendidos valorizados en \$4.000.000, 1 televisor valorizado en \$1.500.000, una nevera valorizada en \$800.000, molino de moler caña de vuelta para moler con caballos valorizada en \$3.000.000, ropa y calzado valorizado en \$2.000.000, útiles de cocina, loza, ollas y licuadora, 2 mesas con sillas valorizado todo en \$2.000.000 y un millón en efectivo para un total de \$48.000.000, declaración juramentada por Inés Rojas León manifestando que sus pérdidas fueron las siguientes: 7 terneros valorizados en \$800.000 cada uno, para un total de \$5.600.000, 8 vacas lecheras valorizadas cada una en \$2.000.000, para un total de \$16.000.000, una moto sierra marca stile 650 estimada en \$1.800.000, 2 fumigadoras en cobra cada una a \$600.000, una macaneadora chindagua B45 valorizada en \$1.300.000, una despulpadora de café de 4 chorros con motor valorizada en \$4.000.000, picapasto de tres cuchillas con motor valorizada en \$4.000.000, 4 camas dobles en madera con colchón y tendidos valorizados en \$4.000.000, 1 televisor valorizado en \$1.500.000, una nevera valorizada en \$800.000, molino de moler caña de vuelta para moler con caballos valorizada en \$3.000.000, ropa y calzado valorizado en \$2.000.000, útiles de cocina, loza, ollas y licuadora, 2 mesas con sillas valorizado todo en \$2.000.000 y un millón en efectivo para un total de \$48.000.000, y declaración juramentada rendida por el señor Fredy lonso Camacho Rojas manifestando que a señora Inés Rojas perdió 7 terneros valorizados en \$800.000 cada uno, para un total de \$5.600.000, 8 vacas lecheras valorizadas cada una en \$2.000.000, para un total de \$16.000.000, una moto sierra marca stile 650 estimada en \$1.800.000, 2 fumigadoras en cobra cada una a \$600.000, una macaneadora chindagua B45 valorizada en \$1.300.000, una despulpadora de café de 4 chorros con motor valorizada en \$4.000.000, picapasto de tres cuchillas con motor valorizada en \$4.000.000, 4 camas dobles en madera con colchón y tendidos valorizados en \$4.000.000, 1 televisor valorizado en \$1.500.000, una nevera valorizada en \$800.000, molino de moler caña de vuelta para moler con caballos valorizada en \$3.000.000, ropa y calzado valorizado en \$2.000.000, útiles de cocina, loza, ollas y licuadora, 2 mesas con sillas valorizado todo en \$2.000.000 y un millón en efectivo para un total de \$48.000.000 y certificado de ganado Alcaldía. Carpeta N°3, folio 21.22.23 y 43.

¹¹⁹ Según declaración juramentada rendida por el señor Fredy Alonso Camacho manifestando que perdió motocicleta honda 125 placa H69A valorizada \$8.000.000, una cama doble, colchón y tendidos valorizados en \$1.000.000, ropa y calzado valorizado \$1.000.000, 1 gargantilla de oro valorizada en \$500.000, ahorros en \$500.000, una macaneadora estimada en \$1.300.000, Carpeta N° 3, folio 23.

¹²⁰ Según declaración juramentada manifestando que perdió motocicleta Suzuki 125 placas 2EF22 valorizada en \$5.000.000, una cama con colchón y tendidos estimada en \$1.000.000, ropa y calzado valorizada en \$800.000, un ahorro de \$700.000, una macaneadora chindahiwa B45 valorizada en \$1.300.000, Carpeta N° 3, folio 24.

JOSÉ RUMALDO CAMACHO ROJAS C.C.6.597.877 Hijo	- Copia cédula de ciudadanía - Declaración juramentada - Copia registro de nacimiento	Cifra sin actualizar					Esta Sala reconoce el daño emergente por valor de \$5.752.483, con fundamento en la declaración juramentada estimando y discriminando las pérdidas ocasionadas por el hecho ¹²¹ , adicionalmente certificado de la Alcaldía. Asimismo, se concede el daño moral en 15 SMMLV, dada la demostración por parte del ente fiscal de las afectaciones con el delito y la condición de víctima directa.
--	---	-------------------------	--	--	--	--	---

Hecho 1399 – víctima directa: Felipe Riascos Hurtado

Segunda Instancia 54860. Hecho 1399. Secuestro y tortura en persona protegida. Víctima: Felipe Riascos Hurtado.

De otra parte, se declarará la nulidad parcial, en lo que interesa al delito de tortura en persona protegida, respecto del cual también se deprecó indemnización, sin que el A quo haya efectuado consideración.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	1399	Fecha:	21/03/2002	Víctima directa:	FELIPE RIASCOS HURTADO (Q.E.P.D)	Carpeta:	1					
Delito: Secuestro y tortura en persona protegida												
Defensor: Dra. María Sonia Acevedo (Q.E.P.D)												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
CARMEN TULIA PINILLO ILLERAS C.C.27.259.338 Compañera permanente	- Poder original - Copia registro de nacimiento - Copia cédula de ciudadanía - Denuncia Fiscalía - Declaraciones juramentadas - copia registro de defunción víctima directa	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA	
							Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se					

¹²¹ Según declaración juramentada manifestando perdió 1 cama colchón y tejidos estimados en \$1.000.000, ropa y cazado estimado en \$1.000.000, una fumigadora estimada en \$1.000.000. Carpeta N° 3, folio 25.

							demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.
YULI RIASCOS PINILLO C.C.59.166.689 Hija	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Denuncia Fiscalía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA NA NA No reconocido NA Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, pues no fueron allegados pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado, y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.
ALEJANDRINO RIASCOS PINILLO C.C.1.089.798.425 Hijo Fecha de nacimiento: 20/08/1988	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Denuncia Fiscalía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA NA NA No reconocido NA Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.
JOSÉ HOOBERT RIASCOS PINILLOS C.C.1.004.510.662 Hijo Fecha de nacimiento: 19/03/1991	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Denuncia Fiscalía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA NA NA No reconocido NA Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.
JOSÉ DIEGO RIASCOS PINILLO C.C.1.089.801.384 Hijo Fecha de nacimiento:	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Denuncia Fiscalía	-	-	-	100 SMMLV	-	NA NA NA No reconocido NA Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.

[illegible][illegible]

Hecho 1527- víctima directa: Luis Albeiro Claros Sotto

Segunda Instancia 54860. Hecho 1527. Desaparición forzada, homicidio en persona protegida y desplazamiento de población civil. Víctima: Luis Albeiro Claros Sotto.
(...) el A quo no se pronunció sobre la petición relativa a los daños causados por el desplazamiento forzado respecto del grupo familiar, ni la medida de rehabilitación reclamada para Fanny Sotto Perdomo.

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	1527	Fecha:	0707/2001	Víctima directa:	LUIS ALBEIRO CLAROS SOTTO				Carpeta:							1
Delito:	Homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado de población civil.															
Defensor:	Dr. Augusto Acevedo Rivero.															
Documentos allegados de la víctima directa:			Ficha biográfica, copia documento de identificación, copia registro de nacimiento.													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación								Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Presente	Futuro								
			Pres ente	Futuro												

MIGUEL ÁNGEL CLAROS PEÑA C.C.17.625.114 Padre	-Copia cédula de ciudadanía -Fundamentación fáctica -Historia clínica -Poder original	-	-	-	De conformidad con las sentencias del Consejo de Estado, el defensor solicita se otorgue el máximo en SMMLV, para cada uno de los miembros de la familia.	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño moral en 44.8 SMMLV por el delito de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta la acreditación como víctima directa por parte del ente Fiscal.				
FANNY SOTTO PERDOMO C.C.40.081.187 Madre	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño moral en 44.8 SMMLV por el delito de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta la acreditación como víctima directa por parte del ente Fiscal. Medida de Rehabilitación: Se exhortará al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que en armonía con todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, garanticen atención preferente y especializada en Salud a FANNY SOTTO PERDOMO para atender las secuelas físicas y mentales como consecuencia de los hechos victimizantes, advirtiéndole que los costos de los procedimientos y demás erogaciones estarán a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.				
ORLANDO CLAROS SOTTO C.C.16.191.723 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño moral en 44.8 SMMLV por el delito de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta la acreditación como víctima directa por parte del ente Fiscal.				
	-Copia cédula de ciudadanía	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA

ALDEMAR CLAROS SOTTO C.C.16.191.941 Hermano	-Copia registro de nacimiento -Poder original						Esta Sala reconoce el daño moral en 44.8 SMMLV por el delito de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta la acreditación como víctima directa por parte del ente Fiscal.				
SUNILDA CLAROS SOTTO C.C.40.082.056 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce pretensión alguna, al no obrar en la carpeta poder de representación judicial, ni pruebas que demuestren el daño.				
NELSON CLAROS SOTTO C.C.16.191.941 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce pretensión alguna, al no reposar en la carpeta poder de representación judicial, ni pruebas que demuestren el daño.				
LUIS ANGEL CLAROS SOTTO C.C.1.117.492.735 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	44.8 SMMLV	NA
							Esta Sala reconoce el daño moral en 44.8 SMMLV por el delito de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta la acreditación como víctima directa por parte del ente Fiscal.				
YESID CLAROS SOTTO Hermano	-Copia registro de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce pretensión alguna, toda vez que no reposa en la carpeta poder de representación judicial.				
JOHANA CLAROS SOTO C.C.1.033.763.857 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce pretensión alguna, al no aparecer en la carpeta poder de representación judicial.				
SANDRA MILENA CLAROS ZOTO C.C.1.117.500.276 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	-	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Esta Sala no reconoce pretensión alguna, toda vez que no reposa en la carpeta poder de representación judicial.				

Hechos 1706 y 1741 – víctima directa: Eudoro Matasea, Alveyvar Pipicanto y Juan Sigifredo Santander

Segunda Instancia 54860. Víctima directa: Eudoro Matasea- Alveyvar Pipicanto – Juan Sigifredo Santander.

Respecto de sus reclamaciones por los hechos 1706 y 1741, atinentes a la indemnización de perjuicios materiales en virtud de los pagos señalados por la víctimas para lograr su liberación, a favor de (i) Eudoro Matasea Tovar, en razón a las «pérdidas por el hecho victimizante de \$3.000.000», (ii) Alveyvar Pipicano Gómez «por pérdidas por el hecho victimizante por valor de \$50.000.000» y (iii) Juan Sigifredo Santander Toro por las «pérdidas por el hecho victimizante de \$10.000.000», se observa que dichas pretensiones no fueron consideradas en la sentencia al punto que ni siquiera fueron mencionadas. Se declarará la nulidad parcial de la providencia para que la autoridad judicial de primer grado subsane la irregularidad advertida en procura de la garantía del derecho a impugnar, propia del debido proceso.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	1706	Fecha:	02/2002	Víctima directa:	EUDORO MATASEA TOBAR	Carpeta:						1
Delito:	Secuestro extorsivo.											
Defensor:	Dra. Consuelo Vargas.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiónes en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
EUDORO MATASEA TOBAR C.C.97.436.316	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$5.782.410 Cifra actualizada	-	-	-	-	\$5.936.133	NA	NA	No reconocido	NA	
							Esta Sala reconoce el daño emergente pretendido por valor de \$5.936.133 cifra indexada correspondiente al pago ilegal por el secuestro extorsivo del señor Eudoro Matasea, según las pruebas aportadas por la víctima ¹²² .					

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	1741	Fecha:	07/09/2002	Víctima directa:	ALVEYVAR PIPICANO GÓMEZ	Carpeta:						7
Delito:	Secuestro extorsivo											
Defensor:	Dra. Consuelo Vargas											
Víctima indirecta,	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación							Lucro cesante	Daño moral	Otros	
			Lucro cesante			Otros						

¹²² Según el juramento estimatorio manifiesta que para pagar la liberación canceló \$3.000.000, carpeta 1, folio 3

identificación, parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
ALVEYVAR PIPICANO GÓMEZ C.C.10.693.867	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Declaración juramentada - Copia registro de nacimiento - Ficha socioeconómica	\$93.424.423 Cifra actualizada	-	-	-	-	\$95.908.056	NA	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente pretendido por valor de \$95.908.056 cifra indexada correspondiente al pago ilegal por el secuestro extorsivo del señor Alveyvar Pipicano, según las pruebas aportadas por la víctima ¹²³ .											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	1741	Fecha:	07/09/2002	Víctima directa:	JUAN SIGIFREDO SANTANDER TORO	Carpeta:	8					
Delito:	Secuestro extorsivo											
Defensor:	Dra. Consuelo Vargas											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
				Presente	Futuro							
JUAN SIGIFREDO SANTANDER TORO C.C.18.109.742	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio		\$18.684.884 Cifra actualizada	-	-	-	-	\$11.181.611	NA	NA	No reconocido	NA
								Esta Sala reconoce el daño emergente pretendido por valor de \$11.181.611 cifra indexada correspondiente al pago ilegal por el secuestro extorsivo del señor Juan Santander, según las pruebas aportadas por la víctima ¹²⁴ .				

Hecho 1625- víctima directa: Luis Antonio Ruíz

Páginas 224, Segunda Instancia 54860. Hecho 1625. Exacción o contribuciones arbitrarias, apropiación de bienes protegidos y desplazamiento forzado de población civil. Víctima: Luis Antonio Ruíz.

¹²³ Según ficha socioeconómica manifiesta que para su liberación la familia canceló \$50.000.000 (Folio 2), según declaración juramentada manifiesta el señor Alveyvar Pipicanto que los padres reunieron \$50.000.000 vendieron el ganado, un taxi y tierras, adicional pidieron prestamos, carpeta 7, folio 4.

¹²⁴ Según ficha socioeconómica manifiesta que para su liberación la madre canceló \$10.000.000 (Folio 1), según el juramento estimatorio el señor dice que pago por la liberación \$10.000.000 que vendieron 7 cabezas de ganado en \$5.000.000 y \$3.000.000 le prestó un tío y \$2.000.000. tenía una hermana de ahorros, carpeta 8, folio 3.

(...) la Sala de Conocimiento no se pronunció sobre la postulación por daños materiales presentada a favor de Anabeiba Valencia Hernández y Luis Antonio Ruiz.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	1625	Fecha:	16/08/2002	Víctima directa:	LUIS ANTONIO RUÍZ	Carpeta:						42
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dra. Edda Ariane Triana.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
LUIS ANTONIO RUÍZ C.C.17.700.393	-Poder original -Copia registro defunción de	Se tenga en cuenta los elementos que hacen parte de cada uno de los conceptos: Perjuicios Patrimoniales (Daño material) 1.- Daño Emergente consolidado pasado y futuro, de acuerdo información de las víctimas directas e indirectas y del proceso en general.	\$1.000.000 Mensual dejó de percibir ¹²⁵ .				No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente, toda vez que los documentos allegados no evidencian de manera cierta los perjuicios ocasionados por el desplazamiento forzado. Si bien es cierto, se aportó declaración juramentada ¹²⁶ en la que la señora Anabeiba Valencia enuncia que los ingresos del señor Luis Antonio Ruíz ascendían a la suma de MILLON DOCIENTOS MIL PESOS mensuales y a raíz de este suceso los vehículos de plazas SYX-036, SYN-045 Y SYX209 dejaron de producir, dicha manifestación no encuentra respaldo probatorio alguno, toda vez que la empresa TRASNSYARI S.A, solo dio a conocer la calidad de propietario del obitado mas no las ganancias obtenidas, lo cual debió respaldarse entonces con otros medios contables.					

¹²⁵ La defensora solicita se tenga en cuenta los elementos que hacen parte de cada uno de los conceptos perjuicios patrimoniales (daño material) 1.-Daño Emergente consolidado o pasado y futuro. Lucro cesante consolidado pasado y futuro de acuerdo a la información de las víctimas directas e indirectas y del proceso en general. En declaraciones de extra juicio se informa que los rendimientos mensuales de señor Luis Antonio Ruiz ascendían a un MILLON DOCIENTOS MIL PESOS mensuales y a raíz de este suceso los vehículos de plazas SYX-036, SYN-045 Y SYX209 dejaron de producir.

¹²⁶ Declaración juramentada dice que los ingresos dejados de percibir para la fecha del desplazamiento ascendían a \$1.200.000 mensual, carpeta N°42, folio 20.

							En lo pertinente al lucro cesante presente y futuro no se concede indemnización alguna, dado que no hay evidencia del tiempo en que el señor Luis Antonio Ruiz estuvo desplazado.				
ANABEIBA VALENCIA HERNÁNDEZ C.C.30.518.631	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Declaración juramentada -Copia registro de matrimonio -Certificado TRANSYARY S.A. -Certificados Gobernación del Caquetá	Se tenga en cuenta los elementos que hacen parte de cada uno de los conceptos: Perjuicios Patrimoniales (Daño material) 1.- Daño Emergente consolidado pasado y futuro, de acuerdo información de las víctimas directas e indirectas y del proceso en general.	\$1.000.000 Mensual dejó de percibir ¹²⁷ .	-	100 SMMLV	\$90.000.000 Daño a la salud	No reconocido	No reconocido	No reconocido	50 SMMLV	No reconocido.
							Esta Sala no reconoce el daño emergente, toda vez que los documentos allegados no evidencian de manera cierta los perjuicios ocasionados por el desplazamiento forzado. Si bien es cierto, se aportó declaración juramentada ¹²⁸ en la que la señora Anabeiba Valencia enuncia que los ingresos del señor Luis Antonio Ruiz ascendían a la suma de MILLON DOCIENTOS MIL PESOS mensuales y a raíz de este suceso los vehículos de plazas SYX-036, SYN-045 Y SYX209 dejaron de producir, dicha manifestación no encuentra respaldo probatorio alguno, toda vez que la empresa TRASNSYARI S.A, solo dio a conocer la calidad de propietario del obitado mas no las ganancias obtenidas, lo cual debió respaldarse entonces con otros medios contables.				
							En lo pertinente al lucro cesante presente y futuro no se concede indemnización alguna, dado que no hay evidencia del tiempo en que el señor Luis Antonio Ruiz estuvo desplazado. Se agrega a lo anterior que la defensora que representa sus intereses no estimó concretamente la suma pretendida, adicionalmente, las pruebas allegadas no dan estimación de las pérdidas sufridas.				

¹²⁷ La defensora solicita se tenga en cuenta los elementos que hacen parte de cada uno de los conceptos perjuicios patrimoniales (daño material) 1.-Daño Emergente consolidado o pasado y futuro. Lucro cesante consolidado pasado y futuro de acuerdo a la información de las víctimas directas e indirectas y del proceso en general. En declaraciones de extra juicio se informa que los rendimientos mensuales de señor Luis Antonio Ruiz ascendían a un MILLON DOCIENTOS MIL PESOS mensuales y a raíz de este suceso los vehículos de plazas SYX-036, SYN-045 Y SYX209 dejaron de producir.

¹²⁸ Declaración juramentada dice que los ingresos dejados de percibir para la fecha del desplazamiento ascendían a \$1.200.000 mensual, carpeta N°42, folio 20.

Hecho 1721 – víctima directa: Carmela Martínez

Segunda Instancia 54860. Hecho 1721. Secuestro extorsivo y tortura en persona protegida. Víctima: Carmela Martínez.

Aun cuando el apoderado deprecó la revisión del material aportado al incidente con el fin de ordenar el pago de los perjuicios económicos causados con las conductas a Miguel Segura Toro y Carmela Martínez, la Sala no abordará dicha pretensión en tanto lo que se constata de la providencia apelada es que el Juez colegiado ignoró tal pretensión y por lo mismo no dio respuesta a ella.

PRETENSIONES											
Hecho:	1721	Fecha:	01/05/2002	Víctima directa:	CARMELA MARTÍNEZ	Carpeta:	25	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA			
Delito:	Secuestro extorsivo y tortura en persona protegida										
Defensor:	Dr. Augusto Acevedo Rivero.										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente				Lucro cesante
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presen te	Futuro							
CARMELA MARTÍNEZ C.C.27.459.374	-Copia cédula de ciudadanía -Certificado Fiscalía -Copia registro de nacimiento -Juramento estimatorio -Declaración juramentada -Extractos Bancarios de la Señora Alba Nubia Segura -Poder original	\$151.601.321	-	-	-	-	NA	NA	NA	NA	NA
							Es de aclarar que la Sala reconoce el daño emergente por la liberación de la señora Carmen Martínez al señor Miguel Segura, quien fue el que canceló el pago ilegal.				
MIGUEL SEGURA TORO C.C.18.109.440	-Copia registro de nacimiento -Copia cédula de ciudadanía -Declaración juramentada Sr Ángel Bedrio Reyes	-	-	-	-	-	\$154.841.304	NA	NA	NA	NA
							Teniendo en cuenta la declaración juramentada ¹²⁹ aportada por el señor Miguel Segura, esta Sala reconoce el daño emergente por valor de \$154.841.304 cifra				

¹²⁹ Declaración juramentada rendida por el señor Ángel Reyes, quien fue presidente para a fecha e os hechos de COOPERATIVA TRANS FLUVIAL LTDA, quien aprobó un crédito para el señor Miguel Segura por \$30.000.000 (folio 13), según juramento estimatorio rendido por el señor Miguel Seguro, manifiesta que vendió ganado por valor de \$27.000.000, retiró de la cuenta de ahorros \$19.000.000 y el préstamo en TRANS FLUVIAL LTDA por valor de \$30.000.000 (folio 11), declaración juramentada rendida por el señor Gustavo Carrera que le consta que el señor Miguel Segura vendió para la fecha del hecho 30 cabezas de ganado (folio 16), copias extractos de los movimientos de la cuenta BANCO BBVA de los meses de enero a septiembre de 2002, donde se evidencia retiros, entre ellos uno por valor de \$19.000.000, (folio 18 al 32), carpeta 25.

Compañero permanente	-Certificado Empresa de Transporte Fluvial del Putumayo poder original						indexada correspondiente a la exigencia económica ilegal del secuestro extorsivo de la señora Carmela Martínez en el año 2002.
----------------------	--	--	--	--	--	--	--

Hecho 1819- víctima directa: Rosalba Cabezas Ortega y Omar Arciniegas Fainy.

Segunda Instancia 54860. Hecho 1819. Secuestro extorsivo, tortura en persona protegida y exacciones o contribuciones arbitrarias. Víctimas: Rosalba Cabezas Ortega y Omar Arciniegas Fainy.

Como ocurriera con el caso anterior, se constata que el apoderado reclamó, entre otras pretensiones, «...el valor de la liquidación con relación al daño emergente ocasionado con la extorsión que de acuerdo a la liquidación que se anexa corresponde al valor actualizado de ciento noventa y siete millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$197.999.249)», para lo cual aportó juramento estimatorio, certificaciones de créditos adquiridos y letras de cambio -canceladas, petición que el Tribunal Superior ni siquiera reseñó y consecuente con ello dio respuesta, situación que impone la nulidad parcial del fallo por falta de motivación.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	1819	Fecha:	20/11/2004	Víctima directa:	ROSALBA CABEZAS ORTEGA OMAR OSWALDO ARCINIEGAS	Carpeta:	31					
Delito:	Secuestro extorsivo											
Defensor:	Dr. Augusto Acevedo Rivero											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
		Presen te		Futuro					Presente	Futuro		
ROSALBA CABEZAS C.C.41.102.101	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Juramento estimatorio -Constancias Compraventa de prestamos -Letras de cambio canceladas -Informe psicológico Defensoría del Pueblo		\$197.999.249	-	-	-	-	\$202.230.837	NA	NA	NA	NA
								Esta Sala reconoce el daño emergente pretendido por valor de \$202.230.837 cifra indexada correspondiente a la exigencia económica ilegal del secuestro extorsivo de la señora Rosalba Cabezas en el año 2004, según pruebas aportadas por la				

						víctima ¹³⁰ . Y teniendo en cuenta que el juramento estimatorio rendido por la señora Rosalba Cabezas concuerda con los documentos aportados como: letras de cambio, y certificado de crédito.				
OMAR OSWALDO ARCINIEGAS FAINY C.C.12.960.661	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Copia historia clínica	-	-	-	-	<table><tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td></tr></table> Es de aclarar que la Sala reconoce el daño emergente a la señora Rosalba Cabezas, quien fue la que allegó pruebas del pago posterior de su liberación y adicionalmente, allegó pruebas de la pérdida de su patrimonio.	NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA							

Hecho 1131- Víctima directa: Alonso Baéz Rojas, Miguel Ángel Báez, José Adonay Rojas.

Segunda Instancia 54860. Respecto del incidente promovido por el homicidio en persona protegida de Alonso Báez Rojas y desplazamiento forzado de Miguel Ángel Báez -hecho 1131-Se identifica que quien pretendió daño material por delito de desplazamiento fue Olmes Báez Rojas, sin que se analizará tal pretensión y documentos que aportó para demostrar tal efecto -declaraciones juramentadas y certificado de tradición-. En consecuencia, se declarará la nulidad parcial de la sentencia para que se analice el pedimento.

PRETENSIONES							
Hecho:	1131	Fecha:	02/04/2003	Víctimas directas:	ALONSO BÁEZ ROJAS (Q.E.P.D) MIGUEL ÁNGEL BÁEZ JOSÉ ADONAY BÁEZ ROJAS	Carpeta:	65
Delito:	Homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado						
Defensor:	Dr. Carmelo Vergara						

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

¹³⁰ Según el juramento estimatorio manifiesta que para pagar la liberación obtuvo prestamos con terceros, una letra de cambio por \$20.000.000 con fecha del 7 de diciembre de 2004, una letra de cambio por valor de \$40.000.000 con fecha del 06 de diciembre de 2004, constancia compraventa de \$15.000.000, préstamo por valor de \$15.000.000, para un total de \$90.000.000 (Folio 9), constancia de préstamo firmada por el señor Celino Rueda por valor de \$15.000.000 con fecha de 25 de diciembre de 2004 (Folio 11), certificado préstamo a Jesús Sevillano por valor de \$15.000.000 con fecha del 25 de diciembre de 2004 (Folio 11), copia letra de cambio por valor de \$15.000.000 con fecha del 25 de diciembre de 2004 (Folio 12), copia letra de cambio por valor de \$40.000.000 cancelada (Folio 13), letra de cambio por valor de \$20.000.000 (Folio 14), carpeta 31.

Documentos allegados de las víctimas directas:		ALONSO BÁEZ ROJAS: copia cédula de ciudadanía, copia registro de nacimiento, copia registro de defunción. MIGUEL ÁNGEL BÁEZ: copia registro de nacimiento, copia registro de defunción. JOSÉ ADONAY BÁEZ: copia cédula de ciudadanía, copia registro de nacimiento, copia registro de defunción.									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presen te	Futuro		
	Presente		Futuro								
OLMES BÁEZ ROJAS C.C.13.847.292 Hermano	- Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Poder original - Narración de los hechos - Declaraciones juramentadas - Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No 300-103999 - Certificado Secretario de Hacienda de Surata, Santander - Juramento estimatorio	\$130.600.000	-	-	-	-	\$235.779.799	NA	NA	NA	NA
							Esta Sala reconoce la cifra de \$235.779.799 (valor indexado), correspondiente a las pérdidas sufridas por el desplazamiento forzado, tal y como lo relacionó razonablemente en el Juramento estimatorio ¹³¹ , declaraciones juramentadas ¹³² en el documento donde se consigna la narración de los hechos ¹³³ . Adicionalmente, aportan certificado de Libertad y Tradición ¹³⁴ de los predios donde tenían los cultivos productivos relacionados en los documentos antes mencionados, generando la coherencia probatoria debida.				

Hecho 962 - víctima directa: Henry Sánchez Arias

Segunda Instancia 54860. Hecho 962. Desplazamiento forzado y homicidio en persona protegida. Víctima: Henry Sánchez Arias.

¹³¹ Juramento estimatorio manifiesta que cultivaban arveja, frijol, caña de azúcar, tomate de árbol, caña de azúcar, y la descripción de las pérdidas es la siguiente: 7 cargas de frijol estimadas en \$2.800.000, 7 cargas de arveja estimadas en \$2.800.000, 700 cargas de apio estimadas en \$70.000.000, 75.000 matas de tomate de árbol en plena producción estimadas en \$25.000.000, 1 hectárea de caña de azúcar lista para cortar estimada en \$30.000.000 para un total de \$130.600.000, carpeta N°65, folio 35.

¹³² Según declaración juramentada rendida por el señor Hernández Martínez manifiesta que la familia tenía 2 fincas productivas, donde cosechaban arveja, frijol, caña de azúcar, tomate de árbol, caña de azúcar (folio 23), según declaración rendida por el señor José Patiño menciona que la familia tenía 2 fincas productivas, donde cosechaban arveja, frijol, caña de azúcar, tomate de árbol, caña de azúcar (folio 24) y según la declaración rendida por el señor Olmes Báez manifiesta que la familia se dedicaba en las dos fincas a labores productivas de cosechas de arveja, frijol, caña de azúcar, tomate de árbol, caña de azúcar (folio 25), carpeta N°65, folio 35.

¹³³ Según la narración de los hechos manifiesta que dejaron abandonados cultivos productivos de arveja, frijol, caña de azúcar, tomate de árbol, caña de azúcar, carpeta N°65, folio 30 y 31.

¹³⁴ Certificados de Libertad y Tradición de los predios con matrícula no 300-103999 y 300-102665 pertenecientes al señor Olmes Báez y del señor Wenceslao Báez Pabón propiedades de la familia, carpeta N°65.

La Sala de Conocimiento, aun cuando advirtió algunas de las pretensiones indemnizatorias del núcleo familiar del fallecido y accedió a algunas de ellas, en particular al lucro cesante presente y futuro por el homicidio, obvió verificar lo atiente al delito de desplazamiento forzado, del que, en forma particular, se reclamó reparación por daño emergente cuantificado por la reclamante Rosa Matilde Rincón Pinzón en \$12.030.000.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	962	Fecha:	19/06/2002	Víctima directa:	HENRY SÁNCHEZ ARIAS	Carpeta:						66
Delito: Homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado												
Documentos allegados de la víctima directa:			Copia registro de nacimiento, copia cédula de ciudadanía, copia registro de defunción.									
Defensor:	Dr. Carmelo Vergara											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
ROSA MATILDE PINZÓN RINCÓN C.C.24.030.375	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Copia partida de matrimonio -Declaración juramentada -Juramento estimatorio	\$12.000.000 Pérdidas por el desplazamiento forzado	-	-	-	-	\$23.126.555	NA	NA	NA	NA	
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor total de \$23.126.555 equivale a las pérdidas debidamente relacionadas y estimadas en el juramento estimatorio ¹³⁵ y declaración juramentada ¹³⁶ .					

Hechos varios de desplazamiento forzado – víctimas directas

Segunda Instancia 54860. Varias víctimas.

(i) En igual sentido, se declarará nulo parcialmente el fallo, por asistirle razón al recurrente respecto de la ausencia de respuesta a las peticiones de indemnización por daño material. En ese sentido, se verificó en las carpetas a las cuales se remitió su solicitud en audiencia, que petitionó la

¹³⁵ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió; dinero en efectivo por \$2.000.000, equipo de enfermería estimado en \$500.000, radio de carro estimado en \$400.000, 5 pimpinas de gasolina estimadas en \$250.000, 4 puertas estimadas en \$400.000, 2 closets estimados en \$400.000, y menor valor recibido por la venta de un carro marca Ford valor de \$8.000.000, para un total de \$12.000.000, carpeta N°66, folio 23.

¹³⁶ Declaración juramentada rendida por el señor Néstor Iván Correa quien compró el vehículo en \$7.000.000, y su valor comercial para la época era de \$15.000.000, carpeta N°66, folio 22.

«indemnización de los daños materiales en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante en los montos reclamados en cada caso particular», las cuales no fueron advertidas, según se desprende del cuadro en el cual el Tribunal resumió los casos presentados por el recurrente. Así:

VICTIMA DIRECTA
Luis E. Martínez Cañizales
Aida Yepes Trujillo
Jorge Trujillo Cáceres
Donaldo Ballen Padilla
Nybia Isabel Vides Ramos
Marbelis Berenice Díaz Flórez
Xiomara Andreina Daza
Rosalba Yaruro
Amin Cure Aguilar
Ana Leonor Ortega
Gladys Velandia
Luz Daris Sánchez Quintero
Guillermo Betancourt Duque
Blanca Nieves Ascanio
Rosalba Ascanio Pedraza
José del Carmen Felizzola Peña
Carlina Coronel de Roperó
Ana Vicenta Trillos Angarita
José del Carmen Herrera
Adolfo Noriega Sánchez
Orlando Agredo

	Carlos Julio García
	Pablo de Jesús Santiago Quintana
	Yoneida Anzola Poveda
	Yuleisy Correa Vega
	Inés María Cure Aguilar
	Argenida Santana Santana
	María Edelmira Castaño
	Laid Hortensia Mora
	Jaider Barbosa Arévalo
	John Jairo Nieto
	José del Carmen Julio Jaimes
	Reyes Antonio Maureyo Ríos
	Diego Armando Sanguino
	Ramón Sanguino
	Orlando Barbosa Yaruro
	David Camacho Herrera
	Fernando Bastos Rangel
	Nicanor Ballena Padilla
	Ana Cenobia Caro Galán
	Javier Herrera

(ii) Igualmente, próspera su petición de nulidad en los siguientes casos, donde se verifica que, a pesar de consignar la demanda económica por perjuicios materiales, no se expresó motivación alguna sobre su concesión o denegación:

VICTIMA DIRECTA	CARPETA
-----------------	---------

	Raúl Balmacea Neira	Carpeta 4	
	Arquímedes Bastidas	Carpeta 8	
	Marina Daza Carreño	Carpeta 10	
	Donelia Esther Zambrano	Carpeta 22	

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CAÑIZALES	Carpeta: 1					
Delito:		Desplazamiento forzado									
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación								
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros				
Presente	Futuro										
LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CAÑIZALES C.C.18.928.291	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$24.139.216	\$1.419.422	-	-	-	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
							Presente	Futuro			
							\$23.782.941	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$23.782.941, toda vez que la víctima allegó juramento estimatorio ¹³⁷ y cuestionario para establecer afectaciones, donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No obstante, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay pruebas adicionales a las mencionadas, donde se indique con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	AIDA YEPES TRUJILLO	Carpeta:	2	

¹³⁷ Según juramento estimatorio dice que perdió la casa con los enseres estimada en \$10.000.000, 15 gallinas estimadas en \$150.000, 3 burros estimados en \$450.000, y 4 vacas estimadas en \$2.000.000, para un total de \$12.600.000, carpeta N°1, folio 11.

Delito:	Desplazamiento forzado						RECONOCIDA POR LA SALA				
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
			Presente	Futuro							
AIDA YEPES TRUJILLO C.C.1.048.993.083	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio	\$18.283.192 138	\$42.099.509	-		-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no contar, al menos con algún elemento o prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹³⁹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, porque no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	33	Fecha:	14/08/2003	Víctima directa:	JORGE TRUJILLO CÁCERES	Carpeta:						3
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación										
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
JORGE TRUJILLO CÁCERES	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original	\$35.139.814	\$269.354	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA		

¹³⁸ Según juramento estimatorio dice que perdió 8 bovinos estimados en \$600.000 para un total de \$4.800.000, 30 gallinas a \$13.000 cada una para un total de \$390.000, 1 hectárea cultivo de plátano estimado en \$500.0000, 3 caballos a \$100.000 para un total de \$300.000, una casa en bahareque y zinc estimada en \$1.000.000, para un total de \$6.690.000, carpeta N°2, folio 9.

¹³⁹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Dr. Gerson Chaverra Castro.

C.C.73.021.199	- Copia registro de hechos atribuibles - Cuestionario para establecer afectaciones	Cifra actualizada Casa, cultivos y animales.					Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, puesto que, al analizar las pruebas allegadas se evidencian que no existe demostración de los bienes perdidos en los hechos que convocan el fallo de esta Sala, toda vez que la víctima hace referencia a dos desplazamientos y fija las pérdidas en \$20.000.000, sin discriminar el valor de cada bien, por cada desplazamiento. Es así como: a folio 10 del cuestionario para establecer afectaciones la víctima manifiesta: <i>"todo lo que relacioné en la Fiscalía esta en formato anexo, ya que fueron dos desplazamientos de los que fui víctima y el valor total es de \$20.000.000"</i> . Y a folio 13 manifiesta: <i>"nos trasladamos desplazados hacia la vereda de simoa del corregimiento de bloca y allí estuvimos por 15 días, pero no volvimos a la finca porque nos contaron los vecinos que habían quemado la casa de la finca y los cultivos, además se habían robado los animales (4 marranos, 30 gallinas, 10 piscos, 2 burros y 2 caballos) y desde esa fecha estamos viviendo en mico ahumado (sic) a valor actual la suma de \$20.000.000"</i> . Igualmente, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios adicionales al Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley ¹⁴⁰ , donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir. Si bien es cierto, los procesos de Justicia y Paz gozan de una flexibilidad probatoria, es necesario arrimar un soporte probatorio coherente y concreto para demostrar el menoscabo padecido.				
----------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA			
Hecho:	-	Fecha:		Víctima directa:	DONALDO BALLÉN PADILLA			Carpeta:	5				
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta,		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación										
				Lucro cesante		Otros		Lucro cesante	Daño moral				

¹⁴⁰ Según registro de hechos dice que perdió la casa y los cultivos, además se robaron los animales (4 marranos, 30 gallinas, 10 piscos, 2 burros, 2 caballos) estimados en \$20.000.000, carpeta N°3, folio 13.

identificación, parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
DONALDO BALLÉN PADILLA C.C. 7.952.872	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia acta de matrimonio - Copia registro civil de matrimonio - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$22.238.764 Cifra actualizada Por pérdida de negocio de venta de bien inmueble (venta de predio rural)	-	-	50 SMMLV	-	No reconocido	NA	NA	NA	NA
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido en el juramento estimatorio allegado, como quiera que no se acreditaron derechos reales sobre la mencionada propiedad, como tampoco probó la realización de la negociación que afectó su patrimonio, misma que la ley exige solemnidades como la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos. Así las cosas, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, lo pretendido.											

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	37	Fecha:	02/09/2000	Víctima directa:	ONALDO FLÓREZ LEÓN	Carpeta:						7
Delito:	Desaparición forzada y desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro						Presente	Futuro	
NYBIA ISABEL VIDES RAMOS C.C. 63.454.585 Compañera permanente	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Juramento estimatorio - Prueba documental de identificación de afectaciones	\$45.324.518					No reconocido	NA	NA	NA	NA	
		Cifra actualizada corresponde nte a pérdida del negocio de cerveza y abarros de	-	-	100 SMMLV	-	En lo pertinente al daño emergente, esta Sala no reconoce la pérdida del negocio de cerveza y abarros de posesión de la señora Nybia Isabel Vides ¹⁴¹ , debe recordarse que se debe acreditar la demostración de la propiedad, posesión o tenencia del negocio, del certificado de existencia comercial, los documentos contables, facturas o certificados contables, o de las razones por las cuales no pueden acreditar el cumplimiento de las solemnidades descritas en la Ley, para soportar su existencia,					

¹⁴¹ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió una distribuidora de cerveza y abarros, estimada en \$30.000.000, igualmente manifiesta que para el año 2000 obtenía ingresos mensuales de \$1.000.000, (sin ningún soporte probatorio adicional de dichas manifestaciones), carpeta N° 7, folio 16.

		la propiedad de la señora Nybia Isabel Vides					pérdidas y ganancias. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, esa pretensión. Del mismo, modo en lo que tiene que ver con la demanda de lucro cesante por el delito de desplazamiento forzado, no hay claridad del tiempo que duró el desarraigo y los ingresos dejados de percibir por la actividad económica alegada.
--	--	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/12/2002	Víctima directa:	MARBELIS BERENICE DÍAZ FLÓREZ		Carpeta:						6
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro			
MARBELIS BERENICE DÍAZ FLÓREZ C.C. 1.048.992.470		-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Registro de hechos atribuibles -Acta de declaración extra proceso -Certificado fiscalía -Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio	\$49.017.942 Cifra actualizada Corresponde nte a pérdida de muebles y enseres, animales y cosechas.	\$547.897	-			-	-	\$45.583.971	No reconocido	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$45.583.971, demostrado por la víctima con el juramento estimatorio ¹⁴² y registro de hechos atribuibles ¹⁴³ , donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No obstante, no se concede indemnización por lucro cesante presente, ya que no hay soportes probatorios, a través de los se pruebe con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.													

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Hecho:	105	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	XIOMARA ANDREINA DAZA CARREÑO	Carpeta:	9	

¹⁴² Según juramento estimatorio dice que perdió muebles y enseres estimados en \$5.000.000, 3 marranos estimados en \$1.000.000, 6 hectáreas de frijol estimados en \$10.000.000 y de maíz estimada en \$4.000.000, 4 vacas estimadas en \$4.000.000, 10 gallinas estimadas en \$150.000, para un total de \$24.150.000, carpeta N°6, folio 18.

¹⁴³ Según registro de hechos atribuibles manifiesta que perdió cama, nevera, televisor, muebles, computador, ropa, enseres, y animales, cosecha de frijol, carpeta N°6, folio 9.

Delito:	Desplazamiento forzado										
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación									
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
XIOMARA ANDREINA DAZA CARREÑO C.C. 1.048.992.773	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio -Acreditación fiscalía	\$60.985.294 pérdida de la casa- tienda de propiedad de la señora Xiomara Andreina Daza	\$132.021.843	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							En lo pertinente al daño emergente, esta Sala no lo reconoce por la pérdida de la casa- tienda de propiedad de la señora Xiomara Andreina Daza ¹⁴⁴ , hay que tener presente que se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos ex antes para dar apertura a un establecimiento comercial. Se extraña la demostración de la propiedad, posesión o tenencia del negocio, del certificado de existencia comercial, los documentos contables, facturas o certificados contables, o de las razones por las cuales no pueden acreditar el cumplimiento de las solemnidades descrita para soportar la existencia del negocio, las pérdidas y ganancias como también de las razones por las cuales no pueden cumplir con la demostración de los requisitos exigidos en la ley. Igualmente, acreditan y especifican con prueba adicional al juramento estimatorio las pérdidas de animales, muebles y enseres. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, esa pretensión. Del mismo modo, en lo que tiene que ver con la pretensión de lucro cesante, no hay claridad del tiempo que duró el desplazamiento forzado, y los ingresos dejados de percibir por la actividad económica alegada.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA	
Hecho:	-	Fecha:	01/06/2002	Víctima directa:	ROSALBA YARURO ROPERO	Carpeta:		11
Delito:	Desplazamiento forzado							

¹⁴⁴ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió una casa de madera y bloque estimada en \$15.000.000, una tienda estimada en \$18.000.000, 3 cerdos, 10 gallinas, 1 estufa, 1 nevera, 3 camas, 3 colchones, 1 comedor, 1 lavadora (sin valores) manifiesta que pagó vivienda por \$100.000, pero no manifiesta el tiempo, carpeta N° 9, folio 11.

Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
			Presente	Futuro							
ROSALBA YARURO ROPERO C.C. 27.706.164	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Juramento estimatorio -Cuestionario para establecer afectaciones	\$4.500.000 por pérdida de animales y muebles y enseres.	-	-	-	-	\$5.781.639	NA	NA	NA	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$5.781.639, en razón del juramento estimatorio presentado por la víctima ¹⁴⁵ que se encuentra respaldado con el cuestionario en el que establecen las afectaciones ¹⁴⁶ y que confirman razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	33	Fecha:	-	Víctima directa:	AMIN CURE AGUILAR	Carpeta:						12
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Presente	Futuro				Presente	Futuro			
AMIN CURE AGUILAR C.C. 91.323.314	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio	\$15.146.769 Cifra actualizada por pérdida de muebles,	\$2.131.881	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no incorporarse medio probatorio alguno, al menos sumario, que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio ¹⁴⁷ , pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁴⁸ . En lo pertinente al lucro cesante presente, la Sala no concede					

¹⁴⁵ Según juramento estimatorio dice que perdió 50 gallinas estimadas en \$1.000.000 cada una a \$20.000, muebles y enseres estimados en \$2.000.000, carpeta N°11, folio 11.

¹⁴⁶ Cuestionario para establecer afectaciones dice que perdió 1 televisor estimado en \$300.000, enseres de la casa como camas, colchones, sábanas y otros estimados en \$1.5000.00, los enseres de cocina por \$200.000, 50 gallinas a \$20.000 c/u para un estimado de \$1.000.000, carpeta N°11, folio 10.

¹⁴⁷ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió \$5.000.000 en ropa, muebles, camas, colchonetas, carpeta N°12, folio 11.

¹⁴⁸ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

		enseres y vestido.					la pretensión, dado que no hay pruebas a través de la cual manifieste el tiempo que duró el desplazamiento y los ingresos dejados de percibir. Al respecto es importante destacar que el contenido de los documentos incorporados no resulta coherente y responsivo, A folio 10 en el Cuestionario Para Establecer Afectaciones el nombrado expresa: " <i>se me perdieron enseres de la casa como: colchonetas, loza, ollas, la licuadora, la estufa, todo podrían valer \$5.000.000 porque fueron 4 desplazamientos</i> ". Y a folio 11 en el Juramento Estimatorio manifiesta " <i>bienes perdidos ropa, cama muebles y colchonetas por valor de \$5.000.000</i> ".
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	-	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	ANA LEONOR ORTEGA	Carpeta:						13	
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación								Daño emergente	Lucro cesante
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
				Presente	Futuro								
ANA LEONOR ORTEGA C.C.45.743.741		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio		\$10.480.000 0 Por pérdida de animales, muebles y	\$181.283.192	-	-	-	\$10.154.938	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$10.154.938, probado mediante juramento estimatorio ¹⁴⁹ y cuestionario donde establece afectaciones ¹⁵⁰ , mediante los cuales confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. Frente a la indemnización por lucro cesante presente, esta Sala no													

¹⁴⁹ Según juramento estimatorio dice que perdió 1 casa estimada en \$5.000.000, 1 vaca estimada en \$800.000, 1 mula estimada en \$700.000, 20 gallinas estimadas en \$100.000, 2 marranos estimados en \$280.000, un cultivo de frijol estimado en \$1.500.000, muebles y enseres estimados en \$1.100.000 y electrodomésticos estimados en \$900.000, carpeta N°13, folio 11.
¹⁵⁰ Cuestionario para establecer afectaciones dice que perdió 1 vaca estimada en \$600.000, 1 mula estimada en \$800.000, 20 gallinas estimadas en \$100.000, 2 cerdos estimados en \$380.000, muebles y enseres estimados en \$1.100.000, una cosecha de frijol estimada en \$2.000.000, electrodomésticos estimados en \$900.0000, carpeta N°13, folio 10.

		enseres, cosechas y vivienda					concede la pretensión, al no existir apoyo probatorio, en el que se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	---

PRETENSIONES											INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:		Víctima directa:	GLADYS VELANDIA			Carpeta:	14						
Delito:	Desplazamiento forzado														
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González														
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Otros	Daño moral	Otros					
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros									
Presente	Futuro		Presente	Futuro											
GLADYS VELANDIA C.C. 45.620.541	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones	\$16.542.436 Cifra actualizada	\$3.767.216	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA				
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el cuestionario para establecer afectaciones ¹⁵¹ , pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente. En lo pertinente al lucro cesante presente no hay claridad del tiempo que duró desplazado, ni los ingresos dejados de percibir. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.								

PRETENSIONES							
Hecho:	-	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	LUZ DARIS SÁNCHEZ QUINTERO	Carpeta:	15
Delito:	Desplazamiento forzado						
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González						
		Documentos		Peticiones en materia de reparación			

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

¹⁵¹ Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió enseres de casa estimados en \$800.000, y enseres de la cocina estimados en \$300.000, carpeta N°14, folio 10.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
LUZ DARIS SÁNCHEZ QUINTERO C.C. 1.048.992.580	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía para establecer afectaciones	\$7.645.000 Cifra sin actualizar	\$1.099.223	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el cuestionario para establecer afectaciones, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente. En lo pertinente al lucro cesante presente no hay claridad del tiempo que duró desplazado, ni los ingresos dejados de percibir. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:		Víctima directa:	GUILLERMO BETANCOURT DUQUE	Carpeta:						16
Delito:		Desplazamiento forzado										
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
Presente	Futuro											
GUILLERMO BETANCOURT DUQUE C.C. 1.328.396	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones	\$4.899.280 Cifra actualizada a Artículos comercial	\$690.391		-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, como quiera que no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el cuestionario para establecer afectaciones ¹⁵² , pues éste último no					

¹⁵² Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió surtido de la tienda estimada en \$1.000.000, la nevera de las gaseosas estimada en \$300.000, de la casa , 1 estufa, cilindro de gas, muebles de alcoba, enseres de cocina, la ropa valorada en \$500.000, carpeta N°16, folio 9.

		es de una tienda y pérdida de muebles y enseres.					es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente. En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, por inexistencia de soportes probatorios, en los que se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.				
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	-	Fecha :	02/12/2 002	Víctima directa:	BLANCA NIEVES ASCANIO							Carpeta:	17
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro				
BLANCA NIEVES ASCANIO C.C. 27.705.525	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$45.223.926 Cifra actualizada correspondi ente a 5 novillos y tienda surtida de vivieres y abarrotes.	\$798.952	-			50 SMMLV	-	\$4.718.838	No reconocido	NA	37.33 SMMLV	NA
		Esta Sala reconoce el daño emergente indexado en \$4.718.838 correspondiente a la pérdida de animales relacionada en el juramento estimatorio ¹⁵³ y cuestionario para establecer afectaciones ¹⁵⁴ . Frente al menoscabo del surtido de la tienda, esta Sala no reconoce los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que demuestren los perjuicios estimados, es pertinente aclarar que, para pérdidas comerciales, se deben allegar pruebas mininas de la existencia del negocio, como tampoco de los requisitos legales de su apertura y reconocimiento como tal. En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, toda vez que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.											

¹⁵³ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 5 novillos estimados en \$2.500.000 cada uno a \$500.000, tienda surtida de 54 metros, estimada en \$18.000.000, donde comercializaba viveres, abarrotes, carpeta N°17, folio 11.

¹⁵⁴ Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió 5 novillos estimados en \$2.500.000, productos de la tienda estimados en \$18.000.000, carpeta N°17, folio 10.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	-	Fecha:	12/12/2002	Víctima directa:	ROSALBA ASCANIO PEDRAZA							Carpeta:	18
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros					
			Presente	Futuro						Presente	Futuro		
ROSALBA ASCANIO PEDRAZA C.C. 27.706.316		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$11.550.245 Cifra actualizada Correspondiente a una casa, 25 gallinas, 3 marranos, colchones, ropa, 1 cerdo.	\$263.685	-	-	-	\$10.136.063	No reconocido	NA	NA	NA	
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$10.136.063, según lo afirmó, razonadamente la víctima en el cuestionario de afectaciones ¹⁵⁵ y en el juramento estimatorio ¹⁵⁶ . En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, toda vez que no hay soportes probatorios, mediante los cuales se acrediten con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.													

PRETENSIONES							
Hecho:	48	Fecha :	29/06/2001	Víctima directa:	JOSÉ DEL CARMEN FELIZZOLA PEÑA	Carpeta:	19
Delito:	Desplazamiento forzado						
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González						
			Documentos		Peticiones en materia de reparación		

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

¹⁵⁵ Según cuestionario para establecer afectaciones dice que perdió 4 cerdos estimados en \$800.000, 18 gallinas estimadas en \$270.000, enseres de la casa como camas, colchonetas, loza, utensilios de la cocina, todo estimado en \$1.300.00, una casa estimada en \$3.000.000 para un total de \$5.370.000, carpeta N°18, folio 9.
¹⁵⁶ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 1 casa estimada en \$3.000.000, 25 gallinas estimada en \$500.000, 3 marranos estimados en \$600.000, ropa, colchones estimados en \$1.500.0000, 1 cerda estimada en \$200.000, carpeta N°18, folio 11.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
JOSÉ DEL CARMEN FELIZZOLA PEÑA C.C. 73.021.598	- Poder original de - Copia cédula de ciudadanía para - Cuestionario establecer afectaciones - Acreditación Fiscalía - Entrevista Fiscalía	\$10.123.785 Cifra actualizada Correspondiente a una casa, televisor, muebles de ropa, camas, 1 juego de alcoba, 20 gallinas.	\$70.538	-	-	-	\$10.340.147	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$10.340.147, puesto que la víctima allegó cuestionario para establecer afectaciones ¹⁵⁷ y entrevista Fiscalía, en las que confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No obstante, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/12/2002	Víctima directa:	CARLINA CORONEL DE ROPERO	Carpeta:	20						
Delito: Desplazamiento forzado													
Defensor: Dr. Alberto Cárdenas González													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
				Presente	Futuro								
CARLINA CORONEL DE ROPERO	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía		-	\$351.721 Ingresos	-	-	-	NA	No reconocido	NA	NA	NA	

¹⁵⁷ Cuestionario para establecer afectaciones dice que perdió una casa estimada en \$5.000.000, y la vendió en \$1.000.000, televisor a blanco y negro estimado en \$200.000, un chifonier y dos camas estimados en \$100.000, 1 juego de alcoba estimado en \$250.000, 20 gallinas y cerdos estimados en \$500.000, para un total de \$5.050.000 carpeta N°19, folio 9.

C.C. 27.726.728	-Cuestionario para establecer afectaciones		dejados de percibir				Esta Sala no reconoce el lucro cesante presente, por la inexistencia de las pruebas que demuestren los ingresos dejados de percibir por el delito de desplazamiento, tampoco aporta elementos de convicción para que la Sala reconozca el daño material.
-----------------	--	--	---------------------	--	--	--	--

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/12/2002	Víctima directa:	ANA VICENTA TRILLOS ANGARITA		Carpeta:						21
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro			
ANA VICENTA TRILLOS ANGARITA C.C.45.725.004		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$59.775.303 Cifra Actualizada corresponde nte a la pérdida de casa, animales, muebles y cultivos	\$545.646	-			-	-	\$ 53.511.618	No reconocido	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado en \$53.511.618 correspondiente a la pérdida, animales, muebles y cultivos relacionados en el juramento estimatorio ¹⁵⁸ y cuestionario de afectaciones ¹⁵⁹ . En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, al no aportarse soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.													

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA	
Hecho:	-	Fecha:	11/12/1998	Víctima directa:	ALICIA CARRASCAL DE MORA	Carpeta:		23
Delito:	Desplazamiento forzado							

¹⁵⁸ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 1 casa estimada en \$15.000.000, 3 muebles estimados en \$3.000.000, electrodomésticos estimados en \$1.000.000, 2 televisores estimados en \$1.000.000, 3 cargas de frijol estimadas en \$600.000, 13 cargas de café estimadas en \$7.150.000, para un total de \$28.350.000, carpeta N°21, folio 11.

¹⁵⁹ Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió casa que valía \$15.000.000, 13 cargas de café estimadas en \$7.150.000, 3 cargas de frijol estimadas en \$600.000, 4 camas con colchón estimadas en \$800.000, 1 chifonier con ropa estimada en \$100.000, enseres de cocina estimada en \$200.000, 2 televisores a blanco y negro estimados en \$300.000, carpeta N°21, folio 9.

Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González									
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
			Presente	Futuro							
							No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
ALICIA CARRASCAL DE MORA C.C.27.704.662	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Acreditación Fiscalía	\$16.870.555	\$181.552.433	-	-	-	Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por la falta de aporte de, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el cuestionario para establecer afectaciones, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente. Si bien es cierto, los procesos de Justicia y Paz gozan de una flexibilidad probatoria, es necesario adosar un soporte mínimo para demostrar lo pretendido. Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al cuestionario, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	33	Fecha:	15/05/2003	Víctima directa:	JOSÉ DEL CARMEN HERRERA VARELA							Carpeta:	24
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros					
			Presente	Futuro									
JOSÉ DEL CARMEN HERRERA VARELA C.C. 7.620.089	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Acreditación Fiscalía	\$81.304.893 Pérdida de animales, motocicletas,	\$20.074.338	-	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA		
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado													

		muebles y enseres y vivienda					en el cuestionario para establecer afectaciones ¹⁶⁰ , pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁶¹ . Frente al lucro cesante presente es necesario demostrar o mencionar el tiempo que duró el desplazamiento, y los ingresos dejados de percibir. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	---

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA							
Hecho:	-	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	ADOLFO NORIEGA SÁNCHEZ							Carpeta:	26	
Delito:		Desplazamiento forzado												
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros			
				Daño emergente	Lucro cesante			Daño moral	Otros					
Presente	Futuro													
ADOLFO NORIEGA SÁNCHEZ C.C. 6.676.235		-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio -Acreditación fiscalía		\$18.200.610 Correspondiente a pérdida de animales, cosechas y transportes.	\$6.428.487	-	-	-	\$32.975.237	No reconocido	NA	NA	NA	
									Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$32.975.237 correspondiente a las pérdidas relacionas en el juramento estimatorio ¹⁶² y en el cuestionario de afectaciones ¹⁶³ . En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, por la falta de elementos probatorios, en los que se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados					

¹⁶⁰ Cuestionario para establecer la afectación manifiesta que perdió 15 vacas de cría estimadas en \$28.000.000, 2 motos DT de 125 c.c. estimadas en \$10.000.000, enseres de la casa como: herramientas, colchones, televisores, estimado en \$8.000.000, todo estimado en \$50.000.000, carpeta N°24, folio 10.
¹⁶¹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.
¹⁶² Según Juramento estimatorio dice que perdió 18 bovinos estimados en \$14.400.000, 2 equinos estimados en \$1.600.000, 1 hectárea de yuca estimada en \$360.000, 3 camas estimadas en \$510.000, en transportes gastó \$600.000, para un total de \$17.470.000, carpeta N°26, folio 11.
¹⁶³ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 18 animales ganado vacuno estimadas en \$9.000.000, 3 bestias mulares estimadas en \$5.000.000, carpeta N°26, folio 10.

							de percibir durante el desplazamiento forzado. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.
--	--	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/12/2002	Víctima directa:	ORLANDO AGREDO MAYORGA	Carpeta:						27
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro			
ORLANDO AGREDO MAYORGA C.C. 5.690.476	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$10.718.627	\$1.591.625	-	-	-	\$12.835.238	No reconocido	NA	NA	NA	
		Pérdida de vivienda, animales, cosechas, gastos de transporte					Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$12.835.238 correspondiente a las pérdidas relacionadas razonadamente por la víctima en el Juramento estimatorio ¹⁶⁴ y en el Cuestionario de afectaciones ¹⁶⁵ . En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, porque no hay elementos suasorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.					

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA	
Hecho:	-	Fecha:	23/12/2002	Víctima directa:	CARLOS JULIO GARCÍA	Carpeta:		28
Delito:	Desplazamiento forzado							

¹⁶⁴ Según Juramento estimatorio dice que perdió 1 casa estimada en \$2.000.000, 90 gallinas estimadas en \$1.000.000, ropa y enseres estimados en \$1.300.000, 10 cargas de frijol estimadas en \$1.500.000, gasto de transporte en \$1.000.000, para un total de \$6.800.000, carpeta N°27, folio 11.
¹⁶⁵ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 80 aves de corral estimadas en \$960.000, enseres de cocina estimadas en \$1.000.000, ropa de la familia estimada en \$300.000, 1 carga de frijol estimada en \$1.430.000, y casa estimada en \$2.800.000, carpeta N°27, folio 7.

Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante			Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
CARLOS JULIO GARCÍA C.C.13.803.342	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Acreditación fiscalía -Declaración extra proceso	\$37.137.255 Pérdida de automotor, muebles y enseres, detrimento de vivienda.	\$2.952.150	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, en tanto que, no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el documento aportado ¹⁶⁶ puesto que la existencia de los bienes inmuebles se pueden probar de acuerdo con las solemnidades legales exigidas, como el pago de impuestos, la inscripción en la oficina de Instrumentos Públicos, y las compra y negociación de aves de tan alto costo merece cualquier otro tipo de demostración de fácil consecución en el medio comercial. Lo aportado no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia. En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, toda vez que no hay apoyo demostrativo, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.					

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	33	Fecha:	09/11/1998	Víctima directa:	PABLO DE JESÚS SANTIAGO QUINTANA	Carpeta:					30
Delito:	Desplazamiento forzado										
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González										
Víctima indirecta, identificación,	Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación								
			Lucro cesante		Otros		Lucro cesante	Daño moral	Otros		

¹⁶⁶ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió un carro Whillys, enseres del hogar por valor de \$20.000.000, incluyendo el daño que le hicieron a la casa, carpeta N°28, folio 9.

parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
PABLO DE JESÚS SANTIAGO QUINTANA C.C. 12.501.784	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$44.148.864	\$5.665.456	-	-	-	\$75.581.706	No reconocido	NA	NA	NA
		Muebles y enseres de 11 habitaciones, maquinas, refrigerador, puertas y electrodomésticos.					Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$75.581.706, correspondiente al desplazamiento ocurrido en el año 1998, según pérdidas relacionadas razonadamente por la víctima en los documentos aportados ¹⁶⁷ , por demostrarse su existencia y perdida. Frente al lucro cesante presente es necesario acreditar o referir el tiempo que duró el desplazamiento, y los ingresos dejados de percibir, lo cual se hace exigente toda vez que los dejado de percibir, se alega devenía de una actividad comercial. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, la pretensión.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	06/06/2000	Víctima directa:	YONEIDA ANZOLA PRADA		Carpeta:						31
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
Presente	Futuro												
YONEIDA ANZOLA PRADA C.C. 45.775.633		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Acreditación fiscalía - Cuestionario para establecer afectaciones		\$1.060.751 Tienda vivires y	-	-	-	-	\$1.105.034	NA	NA	NA	NA
									Esta Sala reconoce el daño emergente indexado en \$1.105.034 correspondiente a la pérdida de animales relacionada en el juramento estimatorio y cuestionario para				

¹⁶⁷ Cuestionario para establecer afectaciones manifiesta que perdió muebles y enseres de la residencia de 11 habitaciones estimados en \$2.500.000, los muebles y enseres de hogar estimados en \$20.000.000, un congelador estimado en \$1.500.000, un motor de \$500.000, en junio de 2000 fue desplazado nuevamente perdiendo enseres de la residencia estimados en \$5.000.000, y enseres del hogar en \$2.000.000 (folio 9). Juramento estimatorio manifiesta que perdió en el año 1998 hotel con 11 habitaciones estimadas en \$20.000.000, electrodomésticos estimados en \$2.500.000, una maquina estimada en \$500.000, puertas dañadas estimadas en \$500.000, un congelador estimado en \$1.500.000, muebles y enseres del hotel estimados en \$2.000.000, y enseres de la casa estimados en \$2.000.000, todo por valor de \$29.000.000 en el desplazamiento del año 1998 (folio11), carpeta N°30.

	- Juramento estimatorio	abarrotes, muebles y enseres de la casa					establecer afectaciones ¹⁶⁸ . Frente al menoscabo del surtido de la tienda, esta Sala no reconoce los perjuicios, como quiera que no allegaron pruebas adicionales que demuestren los perjuicios estimados, es pertinente aclarar que, para pérdidas comerciales, se deben incorporar elementos de convicción mínimos de la existencia del negocio, toda vez que dicho está sometido a rigorismos legales para su apertura y para el control de los ingresos. .
--	-------------------------	---	--	--	--	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	01/06/2000	Víctima directa:	YULEISY CORREA VEGA	Carpeta:		32			
Delito: Desplazamiento forzado											
Defensor: Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros			
				Presente	Futuro						
YULEISY CORREA VEGA C.C. 45.775.116	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Juramento estimatorio -Cuestionario para establecer afectaciones -Acreditación Fiscalía	\$208.600.054 Pérdida de animales, cosechas y gastos de transporte.	\$181.822.871	-	-	-	\$20.408.343	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$20.408.343 correspondiente a las pérdidas relacionadas en el juramento estimatorio ¹⁶⁹ acorde a su estimación en lo que tiene que ver con 100 gallinas, 70 ovinos, cultivos de plátano, maíz, yuca, frijol y gastos de transporte. Sin embargo, no se reconoce las pretensiones de los predios, la casa, los bovinos y los equinos rendida por la misma, dado que no es acorde ni coincide con lo relacionado en el cuestionario para				

¹⁶⁸ Según juramento estimatorio dice que perdió negocio de abarrotes y viveres estimado en \$6.000.000, y muebles y enseres de la casa estimados en \$500.000 (folio 13), adicionalmente allega cuestionario para establecer afectaciones donde manifiesta que perdió una tienda de viveres y abarrotes estimada en \$5.000.000, muebles y enseres (folio 12), carpeta N°31.

¹⁶⁹ Según juramento estimatorio dice que perdió finca La Estrella estimada en \$100.000.000, finca 5 hectáreas civilizadas estimadas en \$5.600.000, casa en material y zinc con enseres estimada en \$18.000.000, 70 bovinos estimados en \$49.000.000, 10 equinos estimados en \$5.000.000, 3 hectáreas de plátano estimados en \$2.100.000, 2 hectáreas de yuca estimada en \$1.500.000, 100 aves de corral a \$10.000 cada para un total de \$1.000.000, 70 ovinos estimados en 1.260.000 cada uno a \$18.000, 2 hectáreas de maíz estimada en \$ 1.000.000, 3 hectáreas de frijol estimada en \$2.400.000, transportes \$1.0000.000, carpeta N°32, folio 9.

							establecer afectaciones ¹⁷⁰ , adicionalmente, se indicó una cifra exorbitante para la fecha del hecho sin que, se insiste, la víctima allegara pruebas, siquiera sumarias, sobre la existencia de las mismas. Frente al lucro cesante presente es necesario acreditar o referir el tiempo que duró el desplazamiento, y los ingresos dejados de percibir. En síntesis, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, esa pretensión.
--	--	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	33	Fecha:	01/12/2002	Víctima directa:	INÉS MARÍA CURE AGUILAR							Carpeta:	34			
Delito:												Desplazamiento forzado				
Defensor:												Dr. Alberto Cárdenas González				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
				Daño emergente	Lucro cesante			Presente	Futuro							
INÉS MARÍA CURE AGUILAR C.C. 37.686.487		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio		\$36.456.774 Cifra indexada Pérdida de animales, muebles y enseres.	\$4.771.553	-	-	-	-	\$30.294.937	No reconocido	NA	NA	NA		
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$30.294.937 correspondiente al menoscabo relacionado en el juramento estimatorio ¹⁷¹ y prueba documental ¹⁷² , donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho; pero no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.																

¹⁷⁰ Según el formato de afectaciones manifiesta que perdió casa con todos los enseres, animales y cultivos, carpeta N°32, folio 11.

¹⁷¹ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 1 casa estimada en \$5.000.000, 6 muebles estimados en \$3.000.000, electrodomésticos estimados en \$2.000.000, 4 colchones estimados en \$800.000, 2 camas estimadas en \$500.000, ropa estimada en \$1.500.000, 50 gallinas estimadas en \$500.000 a \$10.000 cada una, 7 marranos estimados en \$700.000, motosierra estimada en \$500.000, guadaña estimada en \$350.000, transportes y arriendo estimados en \$1.200.000 para un total de \$16.050.000, carpeta N°34, folio 12.

¹⁷² Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió en dic de 2002, 47 gallinas, una marrana, una nevera, una licuadora televisor, arrozcaca, cobijas, colchones, camas, sillas (no hay valores de ningún bien), carpeta N°34, folio 11.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	33	Fecha:	07/06/2002	Víctima directa:	ARGENIDA SANTANA SANTANA							Carpeta:	42
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro				
			Presente	Futuro									
ARGENIDA SANTANA SANTANA C.C. 49.734.558	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$18.680.180 Pérdida de animales, cosecha y muebles y enseres	\$2.208.539		-	-	\$13.683.212	No reconocido	NA	NA	NA		
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$13.683.212 correspondiente al menoscabo relacionado en el juramento estimatorio ¹⁷³ y prueba documental ¹⁷⁴ , en las que confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. Pese a ello, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios, a través de los cuales se pruebe con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.						

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	-	Fecha:	01/12/20002	Víctima directa:	MARÍA EDELMIRA CASTAÑO HINCAPIÉ							Carpeta:	45
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta,	Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación										
				Lucro cesante		Otros		Lucro cesante	Daño moral	Otros			

¹⁷³ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 8 cargas de frijol estimadas en \$1.600.000, 1 cosecha de maíz por recoger estimada en \$2.000.000, 2 cerdas de cría estimadas en \$700.000, 80 gallinas estimadas en \$800.000, enseres de la casa y cocina estimados en \$1.500.000, para un total de \$7.100.000, carpeta N°42, folio 11.

¹⁷⁴ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 8 cargas de frijol estimadas en \$1.600.000, 1 cosecha de maíz por recoger estimada en \$2.000.000, 2 cerdas de cría estimadas en \$700.000, 80 gallinas estimadas en \$800.000, enseres de la casa y cocina estimados en \$1.500.000, para un total de \$7.100.000, carpeta N°42, folio 10.

identificación, parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
MARÍA EDELMIRA CASTAÑO HINCAPIÉ C.C. 21.997.831	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Acreditación fiscalía	\$77.192.598 ¹⁷⁵ Cifra indexada	\$386.955	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, puesto que no fue allegado, al menos, algún elemento o prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el cuestionario para establecer afectaciones, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente. Si bien es cierto, los procesos de Justicia y Paz gozan de una flexibilidad probatoria, es necesario armar un soporte mínimo para demostrar lo pretendido. Luego, en este caso la Sala quedó sin sustento para determinar con claridad el valor de las pérdidas relacionadas. Frente al lucro cesante presente, no se reconoce indemnización, puesto que no hay soportes probatorios adicionales, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA											
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2002	Víctima directa:	LAID HORTENCIA MORA MÁRQUEZ		Carpeta:							46					
Delito:														Desplazamiento forzado					
Defensor:														Dr. Alberto Cárdenas González					
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación										Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros											
Presente	Futuro	Presente	Futuro																
LAID HORTENCIA MORA MÁRQUEZ		-Poder original -Copia cédula de ciudadanía		\$14.040.073 ¹⁷⁶	\$1.084.445	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA						

¹⁷⁵ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió todos los enseres de a casa como: televisor, lavadora, enfriador equipo de sonido estimado en \$40.000.000 (no especifica los valores de cada electrodoméstico y mueble), 60 gallinas estimadas en \$1.200.000, 3 pavos estimados en \$120.000, 2 cerdos grandes estimados en \$450.000 para un total de animales de \$1.770.000, carpeta N°45, folio 10.

¹⁷⁶ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 4 novillas raza cebú estimadas en \$2.800.000, 20 gallinas estimadas en \$240.000, prendas de oro 10grs estimados en \$600.000, 1 casa de tabla y zinc estimada en \$1.000.000, 1 hectárea de frijol estimada en \$1.000.000, transportes estimados en \$300.000 para un total de \$5.940.000, carpeta N°46, folio 11.

C.C. 49.668.254	-Copia registro de nacimiento -Juramento estimatorio						Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no existir, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁷⁷ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, porque no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.
-----------------	---	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/12/2002	Víctima directa:	JAIDER BARBOSA ARÉVALO		Carpeta:						47
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiónes en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
				Presente	Futuro			Presente		Futuro			
JAIDER BARBOSA ARÉVALO C.C. 91.325.507		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio		\$2.331.218 Cifra indexada Pérdida de animales y muebles y enseres	\$428.450	-	-	\$1.491.153	No reconocido	NA	NA	NA	
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$1.491.153 correspondiente al menoscabo relacionado en el juramento estimatorio ¹⁷⁸ y prueba documental ¹⁷⁹ , mediante los cuales confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. Sin embargo, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios adicionales, donde													

¹⁷⁷ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Dr. Gerson Chaverra Castro.
¹⁷⁸ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 25 gallinas estimadas en \$250.000, 2 marranas estimadas en \$240.000, y muebles estimados en \$300.000, para un total de \$790.000, carpeta N°47, folio 12.
¹⁷⁹ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 30 gallinas, 2 marranas, elementos de la casa (no hay estimación de las pérdidas), carpeta N°47, folio 10.

							se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.
--	--	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	-	Fecha:	24/12/2002	Víctima directa:	JHON JAIRO NIETO MUÑOZ			Carpeta:	50										
Delito:															Desplazamiento forzado				
Defensor:															Dr. Alberto Cárdenas González				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros							
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros										
				Presente	Futuro														
JHON JAIRO NIETO MUÑOZ C.C. 9.161.888		-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio		\$10.830.880 Cifra indexada Por pérdida de máquinas, muebles y enseres, animales y gastos de transporte	\$2.111.728	-	-	-	\$9.060.168	No reconocido	NA	NA	NA						
				Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$9.060.168 correspondiente al menoscabo relacionado en el juramento estimatorio ¹⁸⁰ y prueba documental ¹⁸¹ , a través de los cuales confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios adicionales, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.															

PRETENSIONES										
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁸⁰ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 1 mulo estimado en \$1.500.000, motosierra estimado en \$2.000.000, 30 gallinas estimadas en \$300.000, enseres estimado en \$500.000 y transportes estimados en \$500.000, para un total de \$4.800.000, carpeta N°50, folio 11.
¹⁸¹ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 30 gallinas estimadas en \$300.000, todos los muebles de la casa como: motosierra estimada en \$2.000.000, mulo estimado en \$1.500.000, 2 vacas estimadas en \$700.000, y enseres estimadas en \$500.000, para un total de \$5.000.000, carpeta N°50, folio 10.

Hecho:	-	Fecha:	24/12/2002	Víctima directa:	JOSÉ DEL CARMEN JULIO JAIMES	Carpeta:	51	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente			Futuro
JOSÉ DEL CARMEN JULIO JAIMES C.C. 5.444.040		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio		\$21.284.982 Cifra indexada	\$321.260	-	-	-	\$17.667.320	No reconocido	NA	NA	NA
									Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$17.667.320 correspondiente al menoscabo relacionado en el juramento estimatorio ¹⁸² y prueba documental ¹⁸³ , mediante la cual confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios adicionales, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	-	Fecha:	13/11/1998	Víctima directa:	REYES ANTONIO MAUREYO RÍOS	Carpeta:							52
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación,	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros							
	Presente		Futuro				Presente	Futuro					

¹⁸² Según juramento estimatorio manifiesta que perdió muebles y enseres estimados en \$1.500.000, 20 gallinas estimadas en \$360.000, 2 burros estimados en \$1.000.000, 9 marranos estimados en \$4.500.00, 4 cargas de frijol estimadas en \$1.200.000, 6 cargas de maíz estimadas en \$800.000, para un total de \$9.360.000, carpeta N°51, folio 11.

¹⁸³ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 1 casa, 4 vacas, 2 burros y los enseres de la casa, carpeta N°51, folio 10.

parentesco o afinidad											
REYES ANTONIO MAUREYO RÍOS C.C. 5.404.963	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Cuestionario para establecer afectaciones -Acreditación fiscalía -Juramento estimatorio	\$39.093.590 ¹⁸⁴ Cifra indexada	\$2.850.667	-	-	-	\$23.195.765	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$23.195.765 correspondiente a la perdida de animales, madera y la casa de material, relacionados en el juramento estimatorio y prueba documental ¹⁸⁵ , donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. Frente, al del vehículo relacionado, no se concede la pretensión, al no incorporarse elementos de persuasión acerca de la existencia del bien como tarjeta de propiedad, impuestos, seguros, documento de compra y venta, entre otros, debe recordarse que legalmente este bien está sujeto a inscripción ante las autoridades de tránsito y transporte.											
En lo respecta al lucro cesante presente, la Sala no concede indemnización, ya que no hay soportes probatorios adicionales, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA								
Hecho:	-	Fecha:	13/12/2002	Víctima directa:	DIEGO ARMANDO SANGUINO BECERRA		Carpeta:									56
Delito:	Desplazamiento forzado															
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González															
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación						Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Presente		Futuro							
Presente			Futuro													

¹⁸⁴ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió un carro Chevrolet modelo 1985 estimado en \$8.000.000, 1 casa estimada en \$7.000.000, 5 docenas de madera estimadas en \$500.000, 1 marrano estimado en \$250.000, 15 gallinas estimadas en \$150.000, muebles y enseres estimados en \$1.000.000, para un total de \$16.900.000, carpeta N°52, folio 11.

¹⁸⁵ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió 20 gallinas, 2 cerdos, 2 vacas, la casa con los muebles y enseres, por \$20.000.000carpeta N°52, folio 10.

DIEGO ARMANDO SANGUINO BECERRA C.C. 1.048.993.871	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio - Acreditación fiscalía	\$23.062.235 Cifra indexada Correspondiente a animales, cultivos, muebles y enseres	\$996.060	-	-	-	\$21.555.650 No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$21.555.650 correspondiente al menoscabo relacionado en el juramento estimatorio ¹⁸⁶ y prueba documental ¹⁸⁷ , donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios adicionales, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.										

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	22/12/2002	Víctima directa:	RAMÓN SANGUINO		Carpeta:						58
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros							
			Presente	Futuro									
RAMÓN SANGUINO C.C. 5.031.065	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Cuestionario para establecer afectaciones - Juramento estimatorio	\$18.572.794 Cifra actualizada Correspondiente a animales,	\$1.094.000	-	-	-	\$17.837.206	No reconocido	NA	NA	NA		
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$17.837.206 correspondiente a las pérdidas relacionada en el juramento estimatorio ¹⁸⁸ y cuestionario de afectaciones ¹⁸⁹ , mediante los cuales confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. En lo pertinente al lucro cesante													

¹⁸⁶ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 7 vacas estimadas en \$5.000.000, 12 gallinas estimadas en \$120.000, cosecha de frijol estimada en \$6.000.000, muebles de la casa estimados en \$300.0000, valorado todo en \$11.420.000, carpeta N°56, folio 11.
¹⁸⁷ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió muebles de la casa, 20 gallinas, 7 vacas, cosecha de frijol, carpeta N°56, folio 10.
¹⁸⁸ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 3 cultivos de frijol estimadas en \$2.400.000, 4 cultivos de maíz estimadas en \$3.000.000, 2 burros estimados en \$600.000, 4 vacas estimadas en \$2.000.000, 5 cerdos estimados en \$600.000, 25 gallinas estimados en \$250.000, enseres de la casa estimados en \$500.000, valorado todo en \$9.450.000, carpeta N°58, folio 11.
¹⁸⁹ Según cuestionario de afectaciones manifiesta que perdió todos los enseres de la casa, 2 burros, 4 vacas, 5 marranas y 25 gallinas, carpeta N°58, folio 10.

		enseres de la casa, cultivos.					presente, la Sala no concede la indemnización, dado que no hay soportes probatorios adicionales, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	---

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	ORLANDO BARBOSA YARURO	Carpeta:						60
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
ORLANDO BARBOSA YARURO C.C. 5.092.558	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$7.750.545 ¹⁹⁰	\$133.936.578	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no incorporarse, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁹¹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, por cuanto no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.					

PRETENSIONES										
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹⁰ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 1 casa de madera y zinc estimada en \$3.000.000, 1 televisor estimado en \$200.000, 1 cama y colchón estimado en \$100.000, 1 estufa de 4 puestos estimada en \$60.000, ollas estimadas en \$40.000, vajilla estimada en \$30.000, calderos en \$40.000, tendidos en \$24.0000, tabretes en \$60.000, mesa de madera en \$40.000, 1 cerdo estimado en \$100.000, 30 gallinas estimadas en \$450.000 y gastos de transporte estimados en \$100.000, valorado todo en \$4.274.000, carpeta N°60, folio 9.
¹⁹¹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Hecho:	58	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	DAVID CAMACHO HERRERA		Carpeta:	61	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
		Presente	Futuro										
DAVID CAMACHO HERRERA C.C. 9.160.698		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio		\$68.580.678 ¹⁹² Cifra actualizada	\$76.808.000	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁹³ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	23/12/2002	Víctima directa:	FERNANDO BASTOS RANGEL			Carpeta:	62					
Delito:		Desplazamiento forzado												
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación,		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación										
					Lucro cesante			Otros			Lucro cesante		Daño moral	Otros

¹⁹² Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 1 casa estimada en \$22.500.000, 4 muebles estimados en \$600.000, 2 camas estimadas en \$800.000, una nevera estimada en \$700.000, enseres estimados en \$800.000, valorado todo en \$39.200.000, carpeta N°61, folio 9.
¹⁹³ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro			
FERNANDO BASTOS RANGEL C.C. 19.665.079	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$34.537.647 ¹⁹⁴ Cifra actualizada	\$2.155.409	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al extrañar, elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁹⁵ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.					

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	02/12/2002	Víctima directa:	NICANOR BALLENA PADILLA	Carpeta:						63
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
NICANOR BALLENA PADILLA C.C. 7.952.871	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$29.338.431 ¹⁹⁶	\$1.099.223	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no haberse allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado												

¹⁹⁴ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 14 vacas estimadas en \$14.000.000, 10 marranos estimados en \$1.500.000, 30 gallinas estimadas en \$300.000, 20 pavos estimados en \$600.000, muebles estimados en \$700.000, y 1 caballo estimado en \$1.500.000, valorado todo en \$5.600.000, carpeta N°62, folio 9.
¹⁹⁵ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Dr. Gerson Chaverra Castro.
¹⁹⁶ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió 70 gallinas estimadas en \$1.400.000, 30 cargas de frijol estimado en \$9.000.000, 35 cargas de maíz estimadas en \$4.400.000, muebles y enseres estimadas en \$1.000.000, casa estimada en \$20.000.000, carpeta N°63, folio 9.

							en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁹⁷ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				
PRETENSIONES											
Hecho:	-	Fecha:	01/11/19998	Víctima directa:	ANA CENOBIA CARO GALÁN		Carpeta:	64			
Delito:	Desplazamiento forzado										
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
			Presente	Futuro							
ANA CENOBIA CARO GALÁN C.C. 52.468.890	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Juramento estimatorio	\$110.745.117 ¹⁹⁸	\$61.967.141	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ¹⁹⁹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

¹⁹⁷ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Dr. Gerson Chaverra Castro.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2002	Víctima directa:	JAVIER HERRERA PÉREZ	Carpeta:						65
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Daño emergente	Peticiones en materia de reparación			Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Presente	Futuro	Daño moral			Presente	Futuro			
JAVIER HERRERA PÉREZ C.C 12.503.065	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Juramento estimatorio	\$9.266.152 ²⁰⁰ Cifra actualizada	\$529.486	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁰¹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.					

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA			
Hecho:	-	Fecha:	07/ 2001	Víctima directa:	RAUL BALMACEA NEIRA			Carpeta:	4				
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación,	Documentos aportados			Peticiones en materia de reparación									
					Lucro cesante			Otros		Lucro cesante	Daño moral	Otros	

²⁰⁰ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió una cantina estimada en \$5.000.000, carpeta N°65, folio 9

parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
RAÚL BALMACEA NEIRA C.C.19.584.366	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Cuestionario para establecer afectaciones -Declaración juramentada -Juramento estimatorio	\$100.478.937 Cifra actualizada Correspondiente a negocio de billares, mesas de billares, 2 televisores, surtido de tienda.	\$1.287.476	-	-	-	\$18.837.496	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$18.837.496 correspondiente a la pérdida de 2 mesas y 2 televisores, relacionadas en el juramento estimatorio ²⁰² y en el cuestionario de afectaciones ²⁰³ . En lo que tiene que ver con el surtido del negocio no se concede la pretensión, pues no allega pruebas de la existencia del negocio Si bien es cierto, los procesos de Justicia y Paz gozan de una flexibilidad probatoria, es necesario arrimar un soporte mínimo para demostrar el menoscabo padecido. En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, motivado en que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	24/12/2002	Víctima directa:	ARQUÍMEDES BASTIDAS MENESES	Carpeta:	8					
Delito: Desplazamiento forzado												
Defensor: Dr. Alberto Cárdenas González												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación									
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
				Presente	Futuro							
	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía		\$19.730.00	\$3.242.428	-	-	-	\$9.909.559	No reconocido	NA	NA	NA

²⁰² Según juramento estimatorio dice que perdió negocio de billares estimado en \$25.000.000, 2 mesas estimadas en \$5.600.000, 2 televisores estimados en \$3.600.000 y surtido de la tienda estimado en \$12.000.000, carpeta N°4, folio 12.
²⁰³ Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió 2 televisores, motor, sillas, mesas, surtido de la tienda, y mesas de billar todo por \$45.000.000. carpeta N°4.

ARQUÍMEDES BASTIDAS MENESES C.C. 12.523.311	-Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio	Cifra sin actualizar					Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$9.909.559 correspondiente a la pérdida de animales, muebles y enseres relacionadas en el juramento estimatorio ²⁰⁴ y en el cuestionario de afectaciones ²⁰⁵ , en lo que tiene que ver con la pérdida de la casa- tienda de víveres y abarrotes de la propiedad del señor Arquímedes Bastidas, la Sala no reconoce la pretensión, por cuanto carece de sustento por falta de pruebas de la existencia o pertenencia de dicho establecimiento comercial, es necesario arrimar certificado de existencia comercial, certificado comerciales, facturas de compra, libros de contabilidad, etc., si se tiene en cuenta este tipo de negocios debe ser inscrito y debe cumplir con las solemnidades propias su control especialmente de sus ganancias por parte de los entes administrativos, por ello de no contar con estas pruebas meramente enunciativas debieron comprobar las razones por las que se hacía imposible su incorporación. Frente al lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, dado que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.				
--	---	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA							
Hecho:	105	Fecha :	17/12/2002	Víctima directa:	MARINA DAZA CARREÑO	Carpeta:	10								
Delito:		Desplazamiento forzado													
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas González													
Víctima indirecta, identificación,		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente		Lucro cesante		Daño moral		Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante										
				Presente	Futuro		Otros			Presente	Futuro				

²⁰⁴ Según juramento estimatorio manifiesta que perdió una casa tienda de víveres, abarrotes y gaseosas, estimada en \$13.000.000, 100 gallinas estimadas en \$2.000.000, 1 marrano estimado en \$250.000, muebles y enseres estimados en \$3.000.000, carpeta N° 8, folio 11.
²⁰⁵ Según cuestionario para establecer la afectación manifiesta, que perdió surtido de negocio por valor de \$13.000.000, 100 gallinas estimadas en \$2.000.000, un cerdo estimado en \$250.000, muebles y enseres de la vivienda estimados en \$3.000.00, carpeta N°8, folio 10.

parentesco o afinidad					Daño moral						
MARINA DAZA CARREÑO C.C 23.349.464	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$11.480.000 ²⁰⁶ Cifra sin actualizar	\$6.599.055		-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al considerar que no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁰⁷ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA							
Hecho:	-	Fecha:	13/11/2002	Víctima directa:	DONELIA ESTHER ZAMBRANO RINCÓN								Carpeta:	22
Delito:	Desplazamiento forzado													
Defensor:	Dr. Alberto Cárdenas González													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro				
-Poder original -Copia cédula de ciudadanía	\$24.800.000	\$3.242.000		-	-			-			\$21.389.059	No reconocido	NA	NA

²⁰⁶ Según juramento estimatorio dice que perdió 1 casa estimada en \$5.000.000, 20 gallinas estimadas en \$120.000, 3 camas estimadas en \$1.500.000, ropa estimada en \$180.000, estufa estimada en \$150.000, cilindro estimada en \$30.000, 20 platos estimados en \$20.000, ollas estimadas en \$120.000, para un total de \$7.120.000, carpeta N°10, folio 9.

²⁰⁷ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Dr. Gerson Chaverra Castro.

DONELIA ESTHER ZAMBRANO RINCÓN C.C.1.048.992.188	-Cuestionario para establecer afectaciones -Juramento estimatorio	Cifra sin actualizar Pérdida de cultivos, animales y muebles y enseres					Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$21.389.059 correspondiente a las pérdidas relacionadas en el juramento estimatorio ²⁰⁸ y en el cuestionario de afectaciones ²⁰⁹ . En lo que tiene que ver con el lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, por no existir soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.
---	---	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	LLERIS MALVIS ARDILA MÉNDEZ	Carpeta:						1				
Delito:												Desplazamiento forzado				
Defensor:												Dra. Fanny Sánchez				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros				
				Presente	Futuro				Presente	Futuro						
LLERIS MALVIS ARDILA MÉNDEZ C.C.13.581.750	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Juramento estimatorio		\$20.790.358 ²¹⁰	\$1.066.472	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA				
								Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por estimar que no fue arrimado, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la								

²⁰⁸ Juramento estimatorio dice que perdió muebles y enseres estimados en \$5.000.000, 15 gallinas estimadas en \$200.000, 1 marrano estimado \$100.000, 4 hectáreas de frijol estimadas en \$8.000.000, para un total de \$ 13.300.000, carpeta N°22, folio 11.

²⁰⁹ Cuestionario para establecer afectaciones dice que perdió 1 televisor estimado en \$400.000, 1 juego de alcoba estimado en \$1.400.000, 1 nevera estimada en \$600.000, utensilios de cocina estimados en \$350.000, una estufa estimada en \$180.000, la ropa estimada en \$200.000, 15 gallinas estimadas en \$200.000, 1 cerdo estimado en \$100.000, 4 hectáreas de frijol estimadas en \$8.000.000, para un total de \$11.430.000, carpeta N°22, folio 10.

²¹⁰ Según Juramento estimatorio, la señora Lleris Malvis Ardila manifiesta que perdió 30 gallinas a \$8.000 cada una para un total de \$240.000, cultivos abandonados de 2 hectáreas de plátano estimado en \$750.000 para un total de \$1.500.000, 2 hectáreas de yuca estimadas en \$750.000 para un total de \$1.500.000, 2 camas estimadas en \$200.000, utensilios de cocina estimados en \$250.000, 1 motor de transporte estimado en \$6.000.000 para un total de \$9.690.000. carpeta No. 1, folio 3.

							Honorable Corte Suprema de Justicia ²¹¹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.
--	--	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES									
Hecho:	152	Fecha:	18/08/2003	Víctima directa:	MARÍA ANGÉLICA ORTIZ SALGUERO	Carpeta:	3		
Delito:		Desplazamiento forzado							
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez							
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación					
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
					Presente	Futuro			
MARÍA ANGÉLICA ORTIZ SALGUERO C.C.52.070.257		-Copia cédula de ciudadanía -Certificado Comité Municipal de Justicia Transicional de Yondó, Antioquia -Juramento estimatorio -Declaración juramentada		\$3.873.993					
				Cifra actualizada					
				Por pérdida de muebles y enseres	-	-	-	-	
				\$3.947.989	NA	NA	NA	NA	
				Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.947.989, teniendo presente que la víctima adoso los siguientes documentos; declaración juramentada ²¹² y juramento estimatorio ²¹³ , donde confirma reiteradamente cuáles fueron las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado.					

PRETENSIONES							
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	MARÍA DE LOS REYES CAMARGO MÉNDEZ	Carpeta:	4
Delito:	Desplazamiento forzado						
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez						

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

²¹¹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Dr. Gerson Chaverra Castro.

²¹² Declaración juramentada, carpeta N° 3, folio 8.

²¹³ Según juramento estimatorio dice que perdió 1 nevera estimada en \$1.200.000, 1 televisor estimado en \$300.000, 1 equipo de sonido estimado en \$320.000, 1 comedor estimado en \$300.000, 1 estufa estimada en \$100.000, para un total de \$2.200.000, carpeta N° 3, folio 6.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación									
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
MARÍA DE LOS REYES CAMARGO MÉNDEZ C.C.23.042.174	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Juramento estimatorio	\$5.151.010 ²¹⁴	\$1.005.824	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²¹⁵ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, al no contarse con soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	MARIBET CARPIO MEJÍA	Carpeta:	5						
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación									Daño emergente
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
				Presente	Futuro						Presente	Futuro	
MARIBET CARPIO MEJÍA		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía		\$9.855.952	\$1.055.824	-	-	-	\$10.133.411	No reconocido	NA	NA	NA

²¹⁴ Según juramento estimatorio dice que perdió 20 gallinas a \$5.000 cada una para un total de \$100.000, 9 patos estimados cada uno a \$25.000 para un total de \$225.000, y cultivos abandonados 3 hectáreas de maíz estimados en \$2.000.000, utensilios de cocina estimados en \$100.000, para un total de \$2.425.000, carpeta N° 4, folio 5.

²¹⁵ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

C.C.63.461.616	-Declaración juramentada -Certificado Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio	Por pérdida de animales, cultivos y muebles y enseres					Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$10.133.411, puesto que la víctima adosó los siguientes documentos; juramento estimatorio ²¹⁶ y declaración juramentada ²¹⁷ , donde relaciona las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado. En lo pertinente al lucro cesante presente esta Sala no concede indemnización, al no existir soportes probatorios, con los cuales se pueda determinar con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.
----------------	--	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	MIGUEL ÁNGEL SIERRA RUBIO		Carpeta:						6
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiónes en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente			Futuro
MIGUEL ÁNGEL SIERRA RUBIO C.C.13.567.889		-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Juramento estimatorio -Declaración juramentada		\$3.441.087 Pérdida de cultivos, vivienda, animales y cosechas.	\$1.055.824	-	-	-	\$3.559.797	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.559.797, como quiera que la víctima allegó los siguientes documentos ²¹⁸ en los que ²¹⁹ relaciona las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado. En lo pertinente al lucro cesante presente, esta Sala no concede indemnización, dado que no hay soportes													

²¹⁶ Según juramento estimatorio dice que perdió motivo del desplazamiento 30 gallinas estimadas cada una en \$8.000, para un total de \$240.000, 3 marranas estimadas cada una en \$400.000, para un total de \$2.400.000, abandonó 2 hectáreas de yuca estimadas en \$1.000.000, 2 hectáreas de plátano estimada en \$1.000.000, para un gran total de \$4.640.000, carpeta N° 5, folio 7.

²¹⁷ Declaración juramentada rendida por la señora Maribet Carpio, manifestando que a raíz del desplazamiento forzado perdió 4 hectáreas de cultivo, 2 de yuca y 2 de plátano, tenía 30 gallinas, 3 marranas y 1 cría de marrano, adicional manifiesta que abandonó una canoa, una atarraya, una casa de madera, y todos los enseres domésticos, carpeta N° 5, folio 9.

²¹⁸ Declaración juramentada manifiesta el señor Miguel Ángel Sierra que fue desplazado perdiendo tierras, la casa, cultivos de maíz, ganado, carpeta N° 6, folio 6.

²¹⁹ Según juramento estimatorio dice que perdió 2 hectáreas de maíz estimada en \$1.000.000, 1 casa de madera estimada en \$300.000, 1 estufa de gasolina estimada en \$80.000, 2 camas estimadas en \$200.000, loza estimada en \$50.000, para un total de \$1.630.000 carpeta N° 6, folio 4.

							probatorios, donde se determine con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.
--	--	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	NANCY ELVIRA VÁSQUEZ ÁLVAREZ			Carpeta:	7					
Delito:		Desplazamiento forzado												
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados	Peticiónes en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros							
				Presente	Futuro									
NANCY ELVIRA VÁSQUEZ ÁLVAREZ C.C.37.577.068	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio - Certificado Personería Municipal de Barrancabermeja	\$3.611.017 ²²⁰	\$1.055.824	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA			
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²²¹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.														

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	RAMIRO POVEDA ACELAS	Carpeta:	8	

²²⁰ Según juramento estimatorio dice que perdió 100 gallinas a \$8.000 cada una para un total de \$800.000, 1 casa de madera estimada en \$300.000, 1 cama estimada en \$100.000, 1 estufa estimada en \$50.000, utensilios del hogar estimados en \$200.000, 1 canoa estimada en \$150.000, 1 atarraya estimada en \$100.000 para un total de \$1.700.000, carpeta N° 7, folio 3.

²²¹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Delito:	Desplazamiento forzado										
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación									
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Presente	Futuro			
RAMIRO POVEDA ACELAS C.C.15.451.820	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio - Certificado Presidencia de la Republica Red de Solidaridad Social Unidad Territorial del Magdalena - Declaración juramentada	\$13.360.763 Cifra actualizada					\$13.736.887	No reconocido	NA	NA	NA
		Pérdida de cosechas, muebles y enseres.	\$1.055.824	-	-	-	Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$13.736.887, con fundamento en que la víctima allegó juramento estimatorio ²²² y declaración juramentada, donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado. No se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	ORMEDO ORDÓÑEZ ESPARZA		Carpeta:						9
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación									Daño emergente
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Presente	Futuro			
			Presente		Futuro								
		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía	\$11.151.016	\$1.108.124	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	

²²² Según juramento estimatorio dice que perdió 30 gallinas a \$8.000 cada una para un total de \$240.000, 1 hectárea de plátano estimado en \$800.000, 2 hectáreas de maíz estimadas en \$4.800.000, perdió 1 cama estimada en \$250.000, 1 atarraya estimada en \$200.000, para un total de \$6.290.000, carpeta N° 8, folio 4.

ORMEDO ORDÓÑEZ ESPARZA C.C.5.674.341	- Juramento estimatorio - Copia registro de nacimiento	Pérdida de animales y cosechas					Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no contarse, al menos, con algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²²³ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.
---	--	--------------------------------	--	--	--	--	---

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	26	Fecha:	26/05/2000	Víctima directa:	PASTOR MÉNDEZ MÉNDEZ		Carpeta:						10
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación									
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
					Presente	Futuro				Presente	Futuro		
PASTOR MÉNDEZ MÉNDEZ C.C.19.835.013		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado Presidencia de la Republica Red de Solidaridad Social Unidad Territorial del Magdalena Medio - Juramento estimatorio - Declaración juramentada		\$2.228.181 Por pérdida de muebles y enseres y herramientas de trabajo	-	-	-	-	\$2.287.046	NA	NA	NA	NA
									Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$2.287.046, demostrado con el juramento estimatorio de la víctima ²²⁴ y declaración juramentada, donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado.				

²²³ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²²⁴ Según juramento estimatorio dice que perdió 1 canoa estimada en \$200.000, 2 atarraya a \$100.000 cada una para un total de \$200.000, 3 canaletes \$10.000 para un total de \$30.000, 1 cuchillo estimado en \$5.000, 2 camas estimadas en 400.000 y enseres de cocina estimados en \$200.000 para un total de \$1.035.000, carpeta N° 10, folio 4.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	RUDESINDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ							Carpeta:	11
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente			Futuro	
RUDESINDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ C.C.13.853.638		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Juramento estimatorio	\$8.955.781 ²²⁵	\$1.070.092	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no fue dado a conocer, al menos algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²²⁶ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.													

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA	
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	YANETH VÁSQUEZ ÁLVAREZ	Carpeta:		12
Delito:		Desplazamiento forzado						
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez						
		Documentos		Peticiones en materia de reparación				

²²⁵ Según juramento estimatorio dice que perdió 10 gallinas estimadas en \$8.000 para un total de \$80.000, 20 cargas de maíz estimada en \$40.000 para un total de \$800.000, 1 rancho de madera estimado en \$300.000, 1 canoa estimada en \$250.000, para un total de \$1.430.000, carpeta N° 11, folio 3.
²²⁶ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
YANETH VÁSQUEZ ÁLVAREZ C.C.28.488.625	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Juramento estimatorio - Certificado Presidencia de la Republica Red de Solidaridad Social Unidad Territorial del Magdalena Medio	\$3.912.643 ²²⁷	\$1.055.824	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, como quiera que no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²²⁸ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	26	Fecha:	01/05/2000	Víctima directa:	JUSTINIANO CÁRDENAS CHAVES		Carpeta:						19
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación									Daño emergente
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
					Presente	Futuro							
JUSTINIANO CÁRDENAS CHAVES		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía		-	-	-	-	No reconocido	NA	NA	NA	NA	

²²⁷ Según juramento estimatorio dice que perdió 6 gallinas estimadas en \$8.000 cada una para un total de \$42.000, 2 marranas incluida una parida estimadas en \$700.000, surtido tienda estimada en \$800.000, casa de madera y 3 camas estimadas en \$300.000, para un gran total de \$1.842.000, carpeta N° 12, folio 3.
²²⁸ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

C.C.12.718.626	-Copia registro de matrimonio -Juramento estimatorio -Copia carnet de pescadores de la cuenca del Río Magdalena -Certificado Presidencia Unidad Territorial Del Magdalena Medio -Fotografía de inmueble perdido	\$66.156.530 229 Cifra actualizada					Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, pues no fue adosado, al menos, algún elemento o prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²³⁰ .
----------------	---	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	PEDRO JOSÉ ROBAYO ÁLVAREZ							Carpeta:	23
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros					
				Presente	Futuro								
PEDRO JOSÉ ROBAYO ÁLVAREZ C.C.8.828.645		-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio -Certificado Fiscalía -Certificado Presidencia de la Republica Red de Solidaridad Social	\$1.850.812 ²³¹	\$1.042.880	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA		
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no allega, al menos, algún elemento o prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema													

²²⁸ Según juramento estimatorio dice que perdió 15 marranos estimados en \$50.000 cada uno para un total de \$550.000, 60 gallinas a \$10.000 para un total de 600.000, 2 vacas estimadas en \$200.000, perros y gatos estimados en \$100.000, 3 hectáreas de maíz estimadas en \$2.400.000, 2 hectáreas de yuca y ñame estimadas en \$1.400.000, 1 casa estimada en \$25.000.000, 2 camas estimadas en \$20.000 cada una, 2 mecedoras estimadas en \$20.000 cada una para un gran total de \$30.730.000, carpeta N° 19, folio 4.

²³⁰ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²³¹ Según juramento estimatorio dice que perdió una casa de madera estimada en \$300.000, enseres de la tienda estimada en \$700.000, 2 camas estimadas en \$150 cada una para un total de 300.000, motosierra estimada en \$250.000, ropa estimada en \$250.000 para un gran total de \$1.800.000, carpeta N° 23, folio 4.

							de Justicia ²³² . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.
--	--	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	REMBERTO ISABEL ESCAÑO BELLO			Carpeta:	24					
Delito:	Desplazamiento forzado													
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez													
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros			
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros								
			Presente	Futuro										
REMBERTO ISABEL ESCAÑO BELLO C.C.9.134.283	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Certificado Presidencia de la Republica Red de Solidaridad Social - Juramento estimatorio	\$1.850.812 ²³³	\$1.042.880	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA			
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no incorporarse, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²³⁴ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.														

²³² Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²³³ Según juramento estimatorio dice que perdió 1 casa en madera estimada en \$300.000, 3 camas estimadas en \$ 300.000 a \$100.000 cada una, enseres de la casa estimadas en \$170.000, ropa estimada en \$100.000, para un total de \$870.000, carpeta N°24, folio 4.

²³⁴ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	JESÚS MARÍA GIL RAMÍREZ	Carpeta:	27					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro								
JESÚS MARÍA GIL RAMÍREZ C.C.7.132.467	- Copia cédula de ciudadanía - Copia certificado Presidencia de la Republica Red de Solidaridad Social - Poder original - Juramento estimatorio	\$23.358.250 Correspondiente a animales, cultivos, casa de madera, planta eléctrica, canoa.	\$1.042.880	-		-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA	
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no existir, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio ²³⁵ , pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²³⁶ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.												

PRETENSIONES							
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	BERTILDA RANGEL LASCANO	Carpeta:	38
Delito:		Desplazamiento forzado					
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez					
		Documentos		Peticiones en materia de reparación			

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

²³⁵ Según el juramento estimatorio perdió, semovientes, 15 gallinas estimadas \$120.000, hectárea y media cultivos de maíz estimada en \$2.500.000, una casa en madera estimada en \$300.000, una planta eléctrica estimada en \$3.000.000, un motor 25 estimada en \$4.000.000, 1 canoa estimada en \$2.000.000, carpeta N°27, folio 4 y 5.

²³⁶ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
BERTILDA RANGEL LASCANO C.C.28.483.288	-Copia cédula de ciudadanía -Certificado Presidencia de la Republica Unidad Territorial del Magdalena Medio -Juramento estimatorio -Poder original	\$25.358.250 ²³⁷	\$1.042.880	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, ante la falta de presentación de, al menos, algún elemento o prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²³⁸ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	42	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	CLARIBEL SIERRA RANGEL	Carpeta:	39					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación									
Daño emergente			Lucro cesante		Daño moral	Otros						
	Presente	Futuro										
CLARIBEL SIERRA RANGEL	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía			\$1.042.880	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA

²³⁷ Según juramento estimatorio dice que perdió 4 hectáreas de yuca, maíz, y plátano estimadas en \$3.000.000, 1 casa en madera estimada en \$300.000, 3 camas estimadas en \$450.000 a \$150.000 cada una, enseres de la casa estimadas en \$600.000, 1 televisor estimado en \$70.000, 1 equipo de sonido estimado en \$700.000, 1 ventilador estimado en \$50.000, para un total de \$5.170.000, carpeta N°38, folio 4.

²³⁸ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

C.C.28.483.541	-Copia certificado Presidencia de la Republica Unidad Territorial del Magdalena Medio -Juramento estimatorio	\$4.403.656 ²³⁹					Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto, no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁴⁰ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.
----------------	---	----------------------------	--	--	--	--	--

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	BEATRIZ ELENA HUESO RODRÍGUEZ		Carpeta:						42
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
Presente	Futuro												
BEATRIZ ELENA HUESO RODRÍGUEZ C.C.21.135.035		-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Declaración juramentada -Juramento estimatorio		\$8.730.165 Por pérdida de animales, cosechas	\$1.055.824	-	-	\$8.975.931	No reconocido	NA	NA	NA	
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$8.975.931, al tener como apoyo probatorio el juramento estimatorio de la víctima ²⁴¹ y declaración juramentada, donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no													

²³⁹ Según juramento estimatorio dice que perdió 15 gallinas estimadas en \$120.000 cada una a \$8.000, 3 marranos estimados en \$300.000, 1 casa en madera estimada en \$300.000, 3 camas estimadas en \$450.000 a \$150.000 cada una, enseres de la casa estimadas en \$600.000, 1 televisor estimado en \$70.000, 1 equipo de sonido estimado en \$700.000, 1 ventilador estimado en \$50.000, para un total de \$5.170.000, carpeta N°39, folio 4.

²⁴⁰ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²⁴¹ Según juramento estimatorio dice que perdió 20 gallinas estimadas en \$160.000 cada una a \$8.000, 5 cerdos estimados en \$150.000 cada uno a \$30.000, 5 vacas estimadas en \$2.500.000 cada una a \$500.000, 3 cultivos de yuca, maíz y plátano estimados en \$ 1.000.000, 3 camas estimas en \$300.000 a \$100.000 cada una, para un total de \$4.110.000, carpeta N°42, folio 4.

		y muebles y enseres					hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.
--	--	------------------------	--	--	--	--	--

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	BELLANIDA QUIROZ QUINTERO		Carpeta:						43				
Delito:													Desplazamiento forzado				
Defensor:													Dra. Fanny Sánchez				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro							
BELLANIDA QUIROZ QUINTERO C.C.37.575.383		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$2.039.163 ²⁴²	\$1.055.824	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA					
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁴³ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.																	

PRETENSIONES									
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁴² Según juramento estimatorio dice que perdió 50 gallinas estimadas en \$400.000 cada una a \$8.000, 2 cerdos estimados en \$60.000 cada uno a \$30.000, 1 canoa estimada en \$100.000, 1 cama estimada en \$100.000, utensilios del hogar estimados en \$300.000, para un total de \$960.000, carpeta N°43, folio 3.

²⁴³ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Hecho:	26	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	ENOEMI PADILLA OSPINO	Carpeta:	44	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
Presente	Futuro				Presente	Futuro							
ENOEMI PADILLA OSPINO C.C.45.355.018		- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio - Certificado Presidencia de la Republica Unidad Territorial del Magdalena Medio		\$5.941.817 ²⁴⁴	\$1.617.972	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
									Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, como quiera que no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁴⁵ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA			
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	ELIA JOSEFA VÁSQUEZ RIOS	Carpeta:	45				
Delito:		Desplazamiento forzado									
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez									
Víctima indirecta,		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación							
					Lucro cesante		Otros		Lucro cesante	Daño moral	Otros

²⁴⁴ Según juramento estimatorio dice que perdió 50 gallinas estimadas en \$400.000 cada una a \$8.000, 10 cerdos estimados en \$1.000.000 cada uno a \$100.000, 1 casa de madera estimada en \$300.000, 2 canoas estimadas en \$400.000, 2 atarrayas estimadas en \$200.000, 6 camas estimadas en \$360.000 a \$60.000 cada una, utensilios del hogar estimados en \$100.000, para un total de \$2.760.000 carpeta N°44, folio 3.

²⁴⁵ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

identificación, parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
ELIA JOSEFA VÁSQUEZ RIOS C.C.23.155.288	-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Copia certificado Presidencia de la Republica Unidad Territorial del Magdalena Medio -Juramento estimatorio	\$2.676.401 ²⁴⁶	\$1.055.824	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no presentar, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁴⁷ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	JORGE GUAYARA	Carpeta:	46					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Peticiones en materia de reparación						Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Presente		Futuro			
JORGE GUAYARA C.C. 5.591.635	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía		\$4.322.600 ²⁴⁸	\$1.055.824				-		-	-	No reconocido

²⁴⁶ Según juramento estimatorio dice que perdió 20 gallinas estimadas en \$160.000 cada una a \$8.000, cultivos de yuca y maíz estimados en \$300.000, 1 casa de madera estimada en \$300.000, loza de cocina estimada en \$200.000, 3 camas estimadas en \$300.000 a \$100.000 cada una, para un total de \$1.160.000, carpeta N°45, folio 3.

²⁴⁷ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²⁴⁸ Según juramento estimatorio dice que perdió 20 gallinas estimadas en \$160.000 cada una a \$8.000, 1 caballo estimado en \$ 20.000, 1 yegua estimada en \$20.000, 1 potro estimado en \$20.000, cultivos por carga de yuca, plátano y arroz estimados en \$785.000, 1 casa de madera estimada en \$300.000, 1 casa de eternit y tabla estimada en \$300.000, 1 canoa estimada en \$400.000, 1 canaleta estimado en \$30.000, para un total de \$2.035.000, carpeta N°46, folio 4.

	-Copia Certificado Presidencia de La Republica Unidad Territorial Magdalena Medio -Juramento estimatorio						Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, no fue incorporado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁴⁹ . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.
--	---	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA						
Hecho:	-	Fecha:	01/11/2000	Víctima directa:	LUZ EDILIA RENDÓN		Carpeta:						14	
Delito:													Desplazamiento forzado	
Defensor:													Dra. Fanny Sánchez	
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiónes en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros					
Presente	Futuro	Presente	Futuro		Presente	Futuro		Daño moral		Otros				
LUZ EDILIA RENDÓN C.C.21.448.611		-Poder original -Copia cédula de ciudadanía -Juramento estimatorio -Declaración juramentada		\$2.570.194 Pérdida de animales, vivienda y muebles y enseres	\$1.055.824	-	-	-	\$2.860.942	No reconocido	NA	MA	NA	
									Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$2.860.942, al demostrarse con el juramento estimatorio ²⁵⁰ y declaración juramentada, mediante los cuales la víctima confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado. Sin embargo, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios, donde se mencione con					

²⁴⁹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.
²⁵⁰ Según juramento estimatorio dice que perdió 20 gallinas estimadas a 8.000 para un total de \$160.000, 1 casa de tabla estimada en \$300.000, 3 camas a \$100.000 cada una, 1 equipo de sonido estimado en \$250.000, utensilios de cocina estimados en \$300.000 para un total de \$1.310.000, carpeta N° 14, folio 4.

							claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento forzado.
--	--	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	01/11/20 00	Víctima directa:	ANA INERIA HUESO RODRÍGUEZ			Carpeta:	40					
Delito:		Desplazamiento forzado												
Defensor:		Dra. Fanny Sánchez												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro				
ANA INERIA HUESO RODRÍGUEZ C.C.52.168.491	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Juramento estimatorio	\$7.306.999 251	\$1.055.824	-	-	-	No reconocido	No reconocido	NA	NA	NA			
Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁵² . Frente al lucro cesante, esta Corporación no reconoce la solicitud elevada por el abogado de víctimas, dado que no hay soportes probatorios adicionales al juramento estimatorio, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir.														

PRETENSIONES									
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁵¹ Según juramento estimatorio dice que perdió 30 gallinas estimadas en \$240.000 cada una a \$8.000, 20 pavos estimados en \$400.000 a \$20.000 cada uno, 4 vacas estimadas en \$2.000.000 a \$500.000 cada una, 2 camas estimadas en \$200.000 a \$100.000 cada una, 2 cultivos de maíz, yuca y plátano estimados en \$600.000, para un total de \$3.440.000, carpeta N°40, folio 4.
²⁵² Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Hecho:	-	Fecha:	09/05/2000	Víctima directa:	AYDED MARÍA QUINTERO MEJIA	Carpeta:	41	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante	Daño moral	Otros		
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral					Otros	
				Presente	Futuro							
AYDED MARÍA QUINTERO MEJIA C.C.22.818.787	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado Presidencia de la Republica Unidad Territorial del Magdalena Medio - Juramento estimatorio - Declaración juramentada		\$4.173.911 Por pérdida de animales y muebles y enseres	\$4.250.743	-	-	-	\$4.291.412	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$4.291.412, como quiera que, la víctima allegó juramento estimatorio ²⁵³ y declaración juramentada, donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No se concede indemnización por lucro cesante presente, toda vez que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.												

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	8	Fecha:	19/04/1999	Víctima directa:	LEONARDO SILVA MEJÍA	Carpeta:	47						
Delito:	Desplazamiento forzado												
Defensor:	Dra. Fanny Sánchez												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante <td rowspan="3">Daño moral</td> <td rowspan="3">Otros</td>		Daño moral	Otros	
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
				Presente	Futuro								

²⁵³ Según juramento estimatorio dice que perdió 87 gallinas estimadas en \$435.000 cada una a \$5.000, 1 televisor estimado en \$50.000, 1 ventilador estimado en \$40.000, 1 enfriador estimado en \$900.000, 1 nevera estimada en \$150.000, 1 estufa estimada en \$150.000, enseres de cocina estimados en \$100.000, 2 camas a \$70.000 cada una, para un total de \$ 1.965.000, carpeta N°41, folio 4.

LEONARDO SILVA MEJÍA C.C.2.104.385	- Poder original - Copia cédula de ciudadanía - Certificado Fiscalía - Juramento estimatorio - Declaración juramentada - Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 321-12562 - Copia Certificado Presidencia de La Republica Unidad Territorial Magdalena Medio	\$188.664.225 Por pérdida de animales, cosechas y muebles y enseres	\$15.269.822	-	-	-	\$13.188.800	No reconocido	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$13.188.800, ya que la víctima brindó juramento estimatorio ²⁵⁴ y declaración juramentada ²⁵⁵ , donde confirma razonablemente cada una de las pérdidas ocasionadas por el hecho. No obstante, no se concede indemnización por lucro cesante presente, dado que no hay soportes probatorios, donde se mencione con claridad el tiempo y los ingresos dejados de percibir durante el desplazamiento.											

Hecho 29 – víctima directa: Gladys Puello Payares

Segunda Instancia 54860. Víctima directa: Gladys Puello Payares.													
Respecto de la petición elevada a nombre de Gladys Puello Payares, advierte la Sala que no hubo pronunciamiento respecto de su reconocimiento como víctima del delito de desplazamiento forzado, sino su solicitud se asumió por el delito de homicidio agravado de Carlos Puello Pallares -hecho 29.													

PRETENSIONES								
Hecho:	29	Fecha:	27/05/2000	Víctima directa:	CARLOS PUELLO PALLARES (Q.E.P.D) GLADYS PUELLO PAYARES	Carpeta:	59	
Delito:		Desaparición forzada, homicidio agravado y desplazamiento forzado						
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia cédula de ciudadanía, copia registro de nacimiento.				
Defensor:		Dr. Alberto Cárdenas.						
Víctima indirecta,		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación				
					Lucro cesante			Otros
						Lucro cesante	Daño moral	Otros

²⁵⁴ Según juramento estimatorio dice que perdió 20 aves de corral estimadas en \$200.000 cada una a \$10.000, 4 cabezas de ganado estimadas en \$800.000 a \$200.000 cada una, 10 cerdos estimados en \$400.000, 4 hectáreas de yuca, maíz, café, cacao, y caña estimadas en \$3.000.000, utensilios del hogar y electrodomésticos de la casa como nevera, camas estimados en \$1.000.000, para un total de \$5.400.000, carpeta N°47, folio 4.

²⁵⁵ Según declaración juramentada manifiesta que perdió 4 reses por valor de \$800.000, aves de corral estimadas en \$200.000, 10 cerdos estimados en \$400.000, 4 hectáreas de cultivos por valor de \$3.000.000 y muebles y enseres estimados en \$1.000.000, carpeta N°47, folio 6.

identificación, parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
GLADYS PUELLO PAYARES C.C. 35.479.646 Hermana	-Poder original -Copia cedula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	\$ 3.183.194	-	50 SMMLV	-	NA	No reconocido	NA	50 SMMLV	NA
Frente a la nulidad parcial, en lo pertinente al desplazamiento forzado, esta Sala reconoce el daño moral en 50 SMMLV, teniendo en cuenta la legalización del delito y lo acreditado por parte del ente Fiscal como víctima directa.							NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
MAROLITH YINETH RODRÍGUEZ PUELLO C.C. 1.048.995.161 Hija de Gladys Puello Fecha de nacimiento: 17/01/1995	-Poder original -Copia cedula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	50 SMMLV	-	Esta Sala reconoce el daño moral por el delito de desplazamiento forzado en 50 SMMLV, teniendo en cuenta la legalización del delito y la acreditación su condición de víctima directa del delito.				
KEVYN DUBÁN RODRÍGUEZ PUELLO C.C. 1.048.995.602 Hijo de Gladys Puello Fecha de nacimiento: 07/12/1996	-Poder original -Copia cedula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	50 SMMLV	NA
Esta Sala reconoce el daño moral por el delito de desplazamiento forzado en 50 SMMLV, teniendo en cuenta la legalización del delito y la acreditación su condición de víctima directa del delito.											

Hechos varios de desplazamiento forzado - Víctimas directas: Varias

Segunda Instancia 54860- Víctima directa: Modesta López Mora, Arley de Jesús Carvallino, Rosa María Remolina Molano, Ruth Helena Gómez Ricardo, Carlos Alfonso Hincapié Sánchez, Arnulfo Damián Bohórquez, Lidys Patricia Molina Vergara, Magalis Martínez Viloria, Marco Fabio Ortiz Vargas, Amalia Carreño de Monroy, María Briceida García, Vidal Valdivieso Rivero
viii) (....) lo que se evidencia de la providencia es que no se analizaron las peticiones por perjuicios materiales que fueron verbalizadas de manera genérica en audiencia de 8 de julio de 2016 y por escrito en memorial anexo a la carpeta principal. Situación que impone la nulidad parcial de la sentencia, con el fin de que el a quo, resuelva sobre tales postulaciones. Lo anterior con la advertencia de que, en el caso de Arley de Jesús Carvallino Lobo, también pretendió daños materiales Maribel Crespo Remolina, circunstancia que deberá analizarse al momento de desatar la súplica elevada.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	07/08/1999	Víctima directa:	MODESTA LÓPEZ MORA	Carpeta:						40
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos Aportados	Daño emergente	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
			Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro			
			Presente	Futuro								
MODESTA LÓPEZ MORA C.C.30.783.165	-Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Juramento estimatorio - Certificado Personería Municipal Simití, Bolívar - Copia denuncia penal - Declaración juramentada	\$26.350.423 Pérdida de casa, animales y herramienta s de trabajo	-	-	-	-	\$2.741.085	NA	NA	NA	NA	
							Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$2.741.085, correspondiente a las pérdidas relacionadas en el juramento estimatorio ²⁵⁶ , donde confirma razonablemente cada una de los menoscabos ocasionadas por el hecho. Es preciso mencionar, que no se tiene en cuenta el reconocimiento de la cifra relacionada en la declaración juramentada ²⁵⁷ , donde manifiesta la señora Modesta					

256 Según juramento estimatorio dice que perdió 10 gallinas estimadas en \$210.000 cada una a \$21.000, 2 marranos estimados en \$140.000, 1 canoa estimada en \$300.000, televisor, sillas, atarraya estimado lo anterior en \$700.000, para un total de \$1.140.000, carpeta N°40, folio 4.
257 Declaración juramentada manifiesta que dejó abandonada la casa, junto con gallinas, marranos, 1 canoa, televisor, camas sillas, mesas atarrayas, todo por un valor de \$10.000.000, pero no hay cifras de cada una de los bienes, carpeta N°40, folio 6.

								López pérdidas por \$10.000.000, ya que no hay relación específica del valor de cada bien abandonado, y por el contrario da una cifra global.					
PRETENSIONES									INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	07/08/1999	Víctima directa:	ARLEY DE JESÚS CARVALLIDO LOBO		Carpeta:	42					
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiónes en materia de reparación				Daño emergente					
				Daño emergente		Lucro cesante			Daño moral	Otros			
				Presente	Futuro								
ARLEY DE JESÚS CARVALLIDO LOBO C.C.7.982.098		-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Certificado Personería Municipal Simití, Bolívar -Juramento estimatorio -Declaración juramentada		\$1.419.233 Pérdida de un establecimiento de comercio, gastos de transporte.	-	-	-	-	\$1.442.676	NA	NA	NA	NA
									Esta Sala reconoce el daño emergente por \$1.442.676 valor indexado que corresponde al pago de transporte, tal y como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio ²⁵⁸ y declaración juramentada. Frente a la pérdida del surtido de la tienda, esta Sala no reconoce los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, es pertinente aclarar que, para pérdidas comerciales, se deben allegar pruebas de la existencia del negocio como; certificados comerciales, certificado Cámara de Comercio, copias de facturas, libros de contabilidad, etc., debe tenerse presente que estos negocios deben cumplir con una serie de ritualidades legales para su apertura y funcionamiento, además de estar sujeta al control de las autoridades, por lo tanto la falta de acreditación de los documentos exigidos debe estar fundamentada igualmente.				
		-Copia cédula de ciudadanía		\$10.000.000	-	-	-	-	\$24.044.603	NA	NA	NA	NA

²⁵⁸ Según juramento estimatorio dice que perdió una tienda de viveres entre los que vendía azúcar, arroz, café y alimentos, grano, la mercancía estaba avaluada en \$2.000.000 y \$400.000 en efectivo, transporte por \$600.000, carpeta N°42, folio 4.

MARIBEL CRESPO REMOLINA C.C.23.151.495 Compañera permanente	-Poder original -Certificado Personería Municipal Simití, Bolívar -Declaración juramentada -Juramento estimatorio	Pérdida de vivienda, cultivos, muebles y enseres					Esta Sala reconoce el daño emergente por \$24.044.603 valor indexado que corresponde al a las pérdidas por el desplazamiento sufrido, tal y como lo afirmó la víctima en el juramento estimatorio ²⁵⁹ y declaración juramentada ²⁶⁰ .
---	--	--	--	--	--	--	---

PRETENSIONES										INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	-	Fecha:	07/08/1999	Víctima directa:	ROSA MARÍA REMOLINA MOLANO			Carpeta:	43										
Delito:															Desplazamiento forzado				
Defensor:															Dr. Carmelo Vergara.				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación						Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Presente		Futuro								
Presente	Futuro																		
ROSA MARÍA REMOLINA MOLANO C.C.23.156.289	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio -Certificado Personería Municipal Simití, Bolívar -Declaración juramentada	\$26.137.538						\$24.449.063	NA	NA	NA	NA							
		Cifra indexada correspondiente a casa, muebles y enseres, animales y cultivos.	-	-	-	-	-	Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$24.449.063, correspondiente a las pérdidas relacionadas en el juramento estimatorio ²⁶¹ y declaración juramentada ²⁶² donde confirma razonablemente cada una de los menoscabos ocasionadas por el hecho.											

²⁵⁸ Juramento estimatorio manifiesta perdió casa de palma y madera, animales domésticos, cultivos de maíz y yuca, enseres de la casa y cocina, canoa, atarraya y televisor, todo estimado en \$10.000.000, carpeta N°42, folio 11.

²⁵⁹ Declaración juramentada rendida por Dagoberto Carballido y Alidis Maria Crespo, manifiestan que la señora Maribel fue desplazada el agosto de 1999, dejando abandonado una casa de palma y tabla, animales domésticos, cultivos de maíz, yuca, enseres de la casa y cocina, una canoa, atarraya y televisor, los bienes perdidos tienen un valor aproximado de \$10.000.000, N°42, folio 8.

²⁶¹ Juramento estimatorio manifiesta que perdió una casa en palma y tablas, gallinas, 2 ventiladores, 1 grabadora, nailon y atarraya, una vajilla, ollas, enseres, canoa, cultivo de yuca 3 hectáreas, y 2 hectáreas de maíz, todo estimado en \$11.000.000, (hace una estimación global), carpeta N°43, folio 4.

²⁶² Declaración juramentada dice que abandonó casa con techo en palma y tabla, con todos los enseres domésticos, 20 aves de corral, una grabadora, 15 cerdos, atarrayas, canoa, cultivos en desarrollo como yuca 3 hectáreas y dos hectáreas de maíz para un total de \$11.000.000, carpeta N°43, folio 6.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA										
Hecho:	-	Fecha:	07/08/1999	Víctima directa:	RUTH HELENA GÓMEZ RICARDO	Carpeta:						44					
Delito:												Desplazamiento forzado					
Defensor:												Dr. Carmelo Vergara.					
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad				Documentos Aportados				Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
								Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente			Futuro
Presente	Futuro	Presente	Futuro														
RUTH HELENA GÓMEZ RICARDO C.C.23.148.443	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Certificado Personería Municipal Simití, Bolívar -Juramento estimatorio -Declaración juramentada			\$47.307.761						\$48.089.206	NA	NA	NA	NA			
				Cifra actualizada													
				Correspondiente al abandono de casa, animales, muebles, enseres y cultivos	-	-	-	-									
Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$48.089.206, correspondiente a las pérdidas relacionadas en el juramento estimatorio ²⁶³ y declaración juramentada ²⁶⁴ donde confirma razonablemente cada una de los menoscabos ocasionadas por el hecho.																	

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	20/10/19 99	Víctima directa:	CARLOS ALFONSO HINCAPIÉ SÁNCHEZ	Carpeta:					50
Delito:		Desplazamiento forzado									
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.									
Víctima indirecta, identificación,		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación							
					Lucro cesante		Otros				

²⁶³ Juramento estimatorio dice que perdió una casa de madera y paja, 10 gallinas, 2 marranos, 1 televisor, 2 camas, 1 enfriador, 2 estufas, 1 cilindro, todo estimado en \$20.000.000, carpeta N°44, folio 5.

²⁶⁴ Declaración juramentada dice que dejó abandonado una casa de tabla y paja, 10 aves de corral, 2 cerdos, utensilios de cocina, cultivos de arroz, plátano y yuca, todo lo relacionado aproximado para la fecha \$20.000.000, carpeta N°44, folio 6.

parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
CARLOS ALFONSO HINCAPIÉ SÁNCHEZ C.C.3.984.696	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio -Declaración juramentada	\$59.206.380 Pérdida de predio rural, animales, muebles y enseres, vivienda y hospedaje	-	-	-	-	\$36.779.337	NA	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente por \$36.779.337 valor indexado que corresponde al pago de transporte, animales, muebles y enseres, tal y como lo afirmó razonadamente la víctima en la declaración juramentada y en el juramento estimatorio ²⁶⁵ . Frente a la pérdida del negocio de la venta del predio rural, no se reconoce la pretensión, al no acreditar derechos reales sobre la mencionada propiedad. Así las cosas, la Sala no tiene soporte probatorio para estimar, valorar y/o reconocer, en concreto, lo pretendido.											

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	20/10/19 99	Víctima directa:	ARNULFO DAMIAN BOHORQUEZ	Carpeta:	51						
Delito:		Desplazamiento forzado											
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente			Futuro
Presente	Futuro												
ARNULFO DAMIAN BOHORQUEZ C.C.8.827.974		-Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Juramento estimatorio - Declaración juramentada - Registro de hierro quemador - Constancia		\$355.708.169 Pérdida de vivienda,	-	-	-	-	\$250.768.208	NA	NA	NA	NA
Esta Sala reconoce el daño emergente por \$250.768.208 valor indexado que corresponde a la pérdida, de 120 cabezas de ganado, 5 mulas y 4 caballos, tal y como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio ²⁶⁶ y en la declaración													

²⁶⁵ Según juramento estimatorio dice que perdió 18 reses cebú y pardo a \$800.000 cada una, la casa que fue quemada, y enseres, electrodomésticos, camas utensilios de cocina por \$8.000.000, gallinas, piscos y cerdos por \$1.800.000 para un total de \$24.200.000, además dice que transportes y alojamiento en san pablo el jardín por un año a \$1.000.000, carpeta N°50, folio 3.

²⁶⁶ Según juramento estimatorio dice que perdió 120 reses cebú y pardo estimadas a \$800.000 cada una, para un total de \$96.000.000, 5 mulas y 4 caballos estimados a \$1.000.000 cada una, un negocio de venta de licores con los enseres y silletería, mesa de billar por valor de \$35.000.000, la casa con sus enseres con una inversión de \$20.000.000 para un total de \$150.000.000 millones de pesos, carpeta N°51, folio 4.

		tienda y animales.					juramentada ²⁶⁷ . Frente a la pérdida de la casa-tienda esta Sala no reconoce los perjuicios, dado que no allegó documentos adicionales que brinden elementos mínimos de convicción para dar fundamento material a los perjuicios estimados, es pertinente aclarar que, para pérdidas comerciales, se deben allegar pruebas de la existencia del negocio como; Certificados Comerciales, Certificado Cámara de Comercio, copias de facturas, libros de contabilidad, etc, esta clase de negocios para su apertura y funcionamiento se requiere el cumplimiento de unas solemnidades legales no acreditadas, como tampoco las razones por las cuales no es posible demostrar el cumplimiento de ellas.
--	--	--------------------	--	--	--	--	--

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	-	Fecha:	20/09/19 99	Víctima directa:	LIDYS PATRICIA MOLINA VERGARA	Carpeta:	52					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiónes en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
Presente	Futuro											
LIDYS PATRICIA MOLINA VERGARA C.C.23.151.798	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio -Denuncia penal	\$35.829.257 Por pérdida de vivienda, muebles,	-	-	-	-	\$36.544.141	NA	NA	NA	NA	
								Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$36.544.141, con base en los siguientes documentos incorporados debidamente; juramento estimatorio ²⁶⁸ y denuncia ante Inspección de Policía ²⁶⁹ , donde confirma reiteradamente y en cada uno				

²⁶⁷ Según declaración juramentada rendida por Carlos Alfonso Hincapié manifiesta que el señor Amulfo Damián Bohórquez tuvo las siguientes pérdidas por el desplazamiento forzado; 120 reses entre cebú y pardo valoradas en \$800.000 cada una, 5 mulas y 4 caballos estimados en a \$1.00.000 cada uno, un negocio de venta de licores, con enseres, sillería y mesas de billar estimado en \$35.000.000, la vivienda de la finca con todos los enseres valorada en \$20.000.000 para un total de \$150.000.000, carpeta N°51, folio 3.

²⁶⁸ Juramento estimatorio manifiesta que perdió, dinero en efectivo \$250.000, bienes muebles y enseres con los cuales estaba equipada la casa y ropa de 4 personas estimados \$2.500.000, casa de madera y techo de zinc de 4 alcobas, sala, comedor, un baño y cocina estimada en \$12.500.000, 2 meses de arriendo por valor de \$300.000, carpeta N°52, folio 3.

²⁶⁹ Según denuncia ante Inspección de Policía San Pablo, Bolívar, carpeta N°52, folio 5.

		enseres y vestido					de los anteriores cuáles fueron las pérdidas ocasionadas por el desplazamiento forzado.
--	--	-------------------	--	--	--	--	---

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	-	Fecha:	15/06/1998	Víctima directa:	MAGALIS MARTÍNEZ VILORIA	Carpeta:						54
Delito: Desplazamiento forzado												
Defensor: Dr. Carmelo Vergara.												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro						Presente	Futuro	
MAGALIS MARTÍNEZ VILORIA C.C.23.148.787	- Copia cédula de ciudadanía - Poder original - Juramento estimatorio	\$25.980.796 ²⁷⁰	-	-	-	-	No reconocido	NA	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, porque no fue allegado, al menos, algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁷¹ .					

PRETENSIONES							
Hecho:	929	Fecha:	25/04/2002	Víctima directa:	AMALIA CARREÑO DE MONROY	Carpeta:	72
Delito:		Desplazamiento forzado					
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.					
		Documentos		Peticiónes en materia de reparación			

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

²⁷⁰ Juramento estimatorio dice que perdió 6 marranos grandes, 1 recién parida con 5 marranitos, 10 gallinas, 15 pollitos, 1 cosecha de maíz, arroz, y yuca, 1 burro, muebles y enseres de la casa para un total de \$10.000.000 (no hay relación de los valores por cada bien), carpeta N°54, folio 7.

²⁷¹ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	aportados	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro				Presente	Futuro		
AMALIA CARREÑO DE MONROY C.C.28.468.247	-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio -Certificado de Tradición Movilidad y Servicios Girón -Copia denuncia -Declaración juramentada	\$104.300.000 Por pérdida de animales, herramientas de trabajo rural, cosechas	-	-	-	-	\$203.077.081	NA	NA	NA	NA
							Esta Sala reconoce el daño emergente por \$203.077.081 valor indexado que corresponde a las pérdidas, tal y como lo afirmó razonadamente la víctima en el juramento estimatorio ²⁷² declaraciones juramentadas ²⁷³ y denuncia ²⁷⁴ .				

PRETENSIONES								INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Hecho:	1133	Fecha:	05/04/2003	Víctima directa:	MARÍA BRICEIDA GARCÍA	Carpeta:	73					
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
Presente	Futuro											
MARÍA BRICEIDA GARCÍA OCHOA		-Copia cédula de ciudadanía -Poder original	\$5.000.000	-	-	-	-	No reconocido	NA	NA	NA	NA

²⁷² Según juramento estimatorio dice que perdió 7 perros chapolos de cacería estimados en \$500.000 cada uno, para un total de \$3.500.000, 1 mula de carga, 60 camuros a \$250.000 cada uno para un total de \$15.000.000, 75 reses a \$1.000.000 cada una, para un total de \$75.000.000, 120 gallinas a \$15.000 cada una para un total de \$1.800.000 para un gran total de \$95.300.000, 1 moto sierra marca stel estimada en \$800.000, 2 motores eléctricos valorados en \$700.000 cada uno, 2 macaneadoras marca stel 45 estimadas en \$600.000 cada una, tota de bienes abandonados \$3.400.000, otros bienes abandonados 14 bultos de café seco para la venta estimados \$400.000 total \$5.600.000, total 104.300.000, hurto camioneta avaluada en \$33.000.000, carpeta N°71, folio 3.

²⁷³ Según declaración juramentada rendida por Eduardo Rincón manifiesta que sufrieron el robo de una camioneta marca Toyota, 7 perros cada uno valorado en \$500.000, mula de carga estimada en \$600.000, 60 chivos cada uno estimado en \$250.000, 75 reses a \$1.000.000 cada una, 120 gallinas a \$15.000 cada una, 1 motosierra marca stel por \$800.000, 2 motores eléctrico estimados en \$700.000, 2 macaneadoras estimadas en \$800.000 cada una, 14 bultos de café seco por valor de \$5.600.000 (folio 9), declaración juramentada rendida por Belisario Reyes donde manifiesta que la señora Amalia y su grupo familiar perdieron: una camioneta marca Toyota, 7 perros cada uno valorado en \$500.000, mula de carga estimada en \$600.000, 60 chivos cada uno estimado en \$250.000, 75 reses a \$1.000.000 cada una, 120 gallinas a \$15.000 cada una, 1 motosierra marca stel por \$800.000, 2 motores eléctrico estimados en \$700.000, 2 macaneadoras estimadas en \$800.000 cada una, 14 bultos de café seco por valor de \$5.600.00 (folio 10), carpeta N°72.

²⁷⁴ Según denuncia rendida manifiesta que perdió 74 reses entre vacas y terneros por valor de \$65.000.000, el 5 de mayo de 2003 en la denuncia dice que entrego 23 chivos, una yegua y una bestia mular valorados en \$4.480.000, carpeta N°72, folio 7.

C.C.28.241.652	-Juramento estimatorio						Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, al no adosar, al menos, algún elemento de prueba que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁷⁵ .
----------------	------------------------	--	--	--	--	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	929	Fecha:	25/11/2002	Víctima directa:	VIDAL VALDIVIESO RIVERO	Carpeta:						77
Delito:	Desplazamiento forzado											
Defensor:	Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros						
			Presente	Futuro						Presente	Futuro	
VIDAL VALDIVIESO RIVERO C.C.5.702.283	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original -Juramento estimatorio	\$13.800.000 ²⁷⁶	-	-	-	-	No reconocido	NA	NA	NA	NA	
							Esta Sala no reconoce el daño emergente pretendido, por falta de incorporación, al menos, de algún elemento de prueba sumaria que confirme el perjuicio considerado en el juramento estimatorio, pues éste último no es prueba per sé para el reconocimiento de indemnización del daño emergente, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁷⁷ .					

PRETENSIONES											
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁷⁵ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

²⁷⁶ Juramento estimatorio manifiesta que perdió 5 novillos de 350 kilos a \$1.100.00 cada uno, para un total de 5.500.000, 1 novilla de 450 kilos a punto de parir estimada en \$1.300.000, 1 yegua estimada en \$1.000.000, para un total de \$7.500.000, otros bienes perdidos como ropa y zapatos estimados en \$2.000.000, 2 cadenas de oro estimadas en \$2.000.000, 2 alcancias estimadas en \$2.000.000 para un total de 13.800.000, carpeta N°77, folio 5.

²⁷⁷ Rad. 54860 del 03 de marzo 2021, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Hecho:	751	Fecha:	21/05/2001	Víctima directa:	MARCO FABIO ORTIZ VARGAS	Carpeta:	57	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Delito:		Tentativa de homicidio											
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.											
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos Aportados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros				
				Presente	Futuro								
MARCO FABIO ORTIZ VARGAS C.C.13.925.348		-Copia cédula de ciudadanía -Poder original -Juramento estimatorio -Certificado Diócesis de Málaga – Soatá -Informe psicológico Defensoría del Pueblo -Historia clínica Hospital San José de Cocuy		\$38.000.000	-	-	-	-	No reconocido	NA	NA	NA	NA
									A pesar de que el señor Marco Fabio Ortiz Viloria aportó juramento estimatorio ²⁷⁸ , no se reconoce el daño emergente pretendido, por cuanto no hay una estimación razonable, ni soportes probatorios de las pérdidas y los gastos sufridos por el homicidio tentado. Si bien, los procesos de Justicia y Paz gozan de una flexibilidad probatoria, es necesario arrimar un soporte mínimo para demostrar los gastos ocasionados. Luego, en este caso la Sala quedó sin sustento para determinar con claridad el valor de las pretensiones.				

Hechos 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29 - víctimas directas: varias

Segunda Instancia 54860. 2.1.5.21. De las apelaciones del abogado Carmelo Vergara Niño (i) En cuanto a las carpetas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se constata que el motivo por el cual no se evaluó la pretensión indemnizatoria se remitió a que los hechos victimizantes no fueron objeto de imputación por la Fiscalía en esta actuación, sin embargo, acorde con el decurso de la audiencia de reparación se establece que esa realidad era conocida por la Magistratura, en tanto requirió al abogado con el fin de conocer si todas sus reclamaciones eran por hechos sancionados en esa oportunidad o de actuaciones previas (Audiencia del 8 de julio de 2016 A partir de la hora 01:32:00) a lo que asintió el profesional del derecho explicando que «presento 54 carpetas que estaban pendientes del incidente y que estaban incluidas inicialmente en la primera sentencia del Bloque Central Bolívar» Aquellos decesos fueron sancionados en sentencia del 30 de agosto de 2013, de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, radicado 110016000253200680012, sin

²⁷⁸ Juramento estimatorio dice que a raíz del homicidio tentado gastó en hoteles, manutención, transporte y otros gastos estimados en \$38.000.000 (no hay estimación por cada uno de los gastos), carpeta N°57, folio 3.

embargo, la Colegiatura no se expresó sobre tal posibilidad, esto es, de considerar sus pedimentos como incidentes promovidos por eventos ya sancionados, sin lograr establecerse de la parte motiva general o particular, si se admitía o no su estudio en el curso del procedimiento actual. Conforme con ello, se procederá a decretar la nulidad parcial del fallo para que se atienda las postulaciones incoadas dentro de esos incidentes conforme con la aclaración efectuada por el apoderado de víctimas.

PRETENSIONES						
Hecho:	22 ²⁷⁹	Fecha:	01/09/1997 ²⁸⁰	Víctima directa:	OSCAR DE JESÚS ORTÍZ PORRAS ²⁸¹	Carpeta: 2
Delito: Homicidio en persona protegida						
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia cédula de ciudadanía, copia registro de defunción.		
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.				
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
			Presente	Futuro		
ZORAIDA ISABEL GAVIRIA PÉREZ Compañera permanente	- Poder original - Sustitución del poder - Informe psicológico Defensoría del Pueblo - Declaración juramentada	-	-	-	100 SMMLV	-

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA				
Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
	Presente	Futuro		
NA	NA	NA	No reconocido	NA
De acuerdo con los documentos allegados, se acredita que la señora Zoraida Isabel Gaviria convivió por más de dos años con la víctima directa, unión de la cual procrearon dos hijos, sin embargo, dentro de este proceso la señora Yolanda Martínez está solicitando el mismo derecho, por lo que se estaría ante una coexistencia de uniones de hecho, la justicia ordinaria deberá pronunciarse sobre los presupuestos de la unión marital de hecho, que dado la precaria prueba aportada y la limitación del espacio procesal para ejercer la inmediación de la prueba, no resulta el escenario que garantice el debido proceso y el derecho de defensa.				
Teniendo en cuenta lo anotado, este Tribunal se abstendrá de emitir reconocimiento de perjuicios a la ciudadana Zoraida Isabel Gaviria, siendo la justicia ordinaria la que				

²⁷⁹ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.

²⁸⁰ IPC 43.66, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.

²⁸¹ Fecha de nacimiento: 12 de agosto de 1972.

							deberá solucionar dicho conflicto, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁸² . En este caso, no se cuenta con la demostración de los mecanismos consagrados en el artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por la ley 979 de 2005, entonces dada la libertad probatoria se podría acudir a otros medio de persuasión que acreditará los requisitos que determina la declaración del estado civil de la unión marital de hecho, con lo que no se cuenta, además las declaraciones tanto de la señora Zoraida Isabel Gaviria como Yolanda Martínez afirman al unísono tiempos de convivencia idénticos, sin profundizar sobre los demás temas que denotan la singularidad y los aspectos demandados como obligatorios en las leyes en cita, traídos a colación en la parte considerativa de esta providencia. Es preciso mencionar que una vez se aclare dicha situación la señora Zoraida Isabel Gaviria, tendrá la oportunidad de presentarse como víctima diferida al interior de otro proceso de la misma estructura ilegal.					
ESTEFANIA ORTÍZ GAVIRIA C.C.1.017.230.572 Hija Fecha de nacimiento: 09/05/1995	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	\$52.159.125	\$3.573..594	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$49.725.186</td><td>\$6.128.325</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> Como la víctima indirecta (Estefanía Ortiz Gaviria) acreditó parentesco ²⁸³ con la directa (Óscar de Jesús Ortiz), esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$55.853.511. De los cuales \$49.725.186 corresponden al lucro cesante presente y \$6.128.325 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.	NA	\$49.725.186	\$6.128.325	100 SMMLV	NA
NA	\$49.725.186	\$6.128.325	100 SMMLV	NA								
JOHNY ALEJANDRO ORTIZ GAVIRIA C.C.1.214.724.620 Hijo	-Copia documento de identificación -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$49.725.186</td><td>\$3.443.604</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> Dado que la víctima indirecta (Johny Alejandro Ortiz Gaviria) acreditó parentesco ²⁸⁴ con la directa (Óscar de Jesús Ortiz), esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$53.168.790. De los cuales \$49.725.186 corresponden al lucro cesante	NA	\$49.725.186	\$3.443.604	100 SMMLV	NA
NA	\$49.725.186	\$3.443.604	100 SMMLV	NA								

²⁸² Corte Suprema de Justicia, Radicado N°49170 de 21 de febrero de 2018.
²⁸³ Copia registro de nacimiento, carpeta N°2, folio 18.
²⁸⁴ Copia registro de nacimiento, carpeta N°2, folio 20.

Fecha de nacimiento: 26/10/1993							presente y \$3.443.604 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.				
YOLANDA AMPARO MARTÍNEZ QUINTANA C.C.22.188.876 Compañera permanente	-Copia cédula de ciudadanía -Declaraciones Juramentadas -Informe psicológico Defensoría del Pueblo	-	\$104.318.250	\$81.299.25 7	100 SMMLV	-	NA	No reconocido	No reconocido	No reconocido	NA
							De conformidad con los documentos allegados, se acredita que la señora Yolanda Amparo Martínez al parecer convivió por más de dos años con la víctima directa, hasta la fecha de su fallecimiento, unión de la cual procrearon una hija, sin embargo, dentro de este proceso la señora Zoraida Isabel Gaviria está solicitando el mismo derecho, por lo que se estaría ante una coexistencia de uniones de hecho. Teniendo en cuenta lo anotado, este Tribunal se abstendrá de emitir reconocimiento de perjuicios a la ciudadana Yolanda Amparo Martínez, siendo la justicia ordinaria quien deberá solucionar dicho conflicto, como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia ²⁸⁵ . En este caso, no se cuenta con la demostración de los mecanismos consagrados en el artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por la ley 979 de 2005, entonces dada la libertad probatoria se podría acudir a otros medio de persuasión que acreditará los requisitos que determina la declaración del estado civil de la unión marital de hecho, con lo que no se cuenta, además las declaraciones tanto de la señora Zoraida Isabel Gaviria como Yolanda Martínez afirman al unisono tiempos de convivencia idénticos, sin profundizar sobre los demás temas que denotan la singularidad y los aspectos demandados como obligatorios en las leyes en cita, traídos a colación en la parte considerativa de esta providencia. Es preciso mencionar que una vez se aclare dicha situación la señora Yolanda Amparo Martínez, tendrá la oportunidad de presentarse como víctima diferida al interior de otro proceso de la misma estructura ilegal.				
	-Copia cédula de ciudadanía	-	\$52.159.125	\$4.486.992		-	NA	\$49.725.186	\$5.462.102	100 SMMLV	NA

²⁸⁵ Corte Suprema de Justicia, Radicado N°49170 de 21 de febrero de 2018.

LAURA KATALINA ORTÍZ MARTÍNEZ C.C.1.036.667.519 Hija Fecha de nacimiento: 11/08/1996	-Copia registro de nacimiento -Poder original					100 SMMLV		Como la víctima indirecta (Laura Katalina Ortiz Gaviria) acreditó parentesco ²⁸⁶ con la directa (Óscar de Jesús Ortiz), esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$55.187.288. De los cuales \$49.725.186 corresponden al lucro cesante presente y \$5.462.102 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.
---	--	--	--	--	--	--------------	--	--

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	23 ²⁸⁷	Fecha:	20/09/1997 ²⁸⁸	Víctima directa:	CARLOS MARIO MORA CORREA							Carpeta:	3			
Delito:												Homicidio en persona protegida				
Documentos allegados de la víctima directa:				Certificado registro de defunción, copia registro de nacimiento.												
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.														
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiónes en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros				
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente			Futuro			
		Presente	Futuro													
BLANCA AURORA CORREA DE MORA C.C.22.209.682 Madre		-Copia cédula de ciudadanía - Poder original		Presunción de las honras fúnebres	-	-	100 SMMLV	-	\$3.395.488	NA	NA	100 SMMLV	NA			
									Al demostrarse el parentesco ²⁸⁹ entre la víctima indirecta y la directa, esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.395.488, correspondiente al gasto por las honras fúnebres de Carlos Mario Mora Correa. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.							
		-Copia cédula de ciudadanía		-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA			

²⁸⁶ Copia registro de nacimiento, carpeta N°2, folio 46.
²⁸⁷ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.
²⁸⁸ IPC 43.66, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.
²⁸⁹ Copia registro de nacimiento de CARLOS MARIO MORA, carpeta N°3, folio 23.

JESÚS ALBERTO MORA CORREA C.C.15.325.481 Hermano	-Copia registro de nacimiento -Poder original						No obstante que, los documentos allegados acreditan el parentesco ²⁹⁰ entre Jesús Alberto Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ²⁹¹ , pues se repite la presunción del daño no se extiende a los hermanos.				
LUZ AMPARO MORA CORREA C.C.32.560.586 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							A pesar de que los documentos allegados acreditan el parentesco ²⁹² entre Luz Amparo Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ²⁹³ , porque la presunción del daño no se extiende a los hermanos. .				
LUZ MARIELA MORA CORREA C.C.32.563.038 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Pese a que los documentos allegados acreditan el parentesco ²⁹⁴ entre Luz Mariela Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ²⁹⁵ , porque la presunción del daño no se extiende a los hermanos. .				
MARLENY DEL SOCORRO MORA CORREA C.C.1.042.766.873 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Si bien los documentos allegados acreditan el parentesco ²⁹⁶ entre Marleny Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ²⁹⁷ , pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinentes.				
NIDIA ESTELA MORA CORREA C.C.32.559.502	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
							Aunque los documentos acreditan el parentesco ²⁹⁸ entre Nidia Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia				

²⁹⁰ Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 6.
²⁹¹ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
²⁹² Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 9.
²⁹³ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
²⁹⁴ Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 13.
²⁹⁵ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
²⁹⁶ Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 16.
²⁹⁷ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
²⁹⁸ Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 19.

Hermana							probatoria del daño moral ²⁹⁹ , pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinente y conducente el mismo.
WILSON HERNÁN MORA CORREA C.C.1.042.764.663 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA NA NA No reconocido NA Los documentos allegados acreditan el parentesco ³⁰⁰ entre Wilson Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), sin embargo, esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ³⁰¹ , pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinentes.
WILMAR ALONSO MORA CORREA C.C.15.274.403 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA NA NA No reconocido NA Pese a que los documentos allegados acreditan el parentesco ³⁰² entre Wilmar Alonso Mora y Carlos Mario Mora (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ³⁰³ , pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinentes.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA							
Hecho:	24 ³⁰⁴	Fecha:	14/10/1997 ³⁰⁵	Víctima directa:	RAÚL DE JESÚS RAMÍREZ TORRES ³⁰⁶	Carpeta:					4			
Delito: Homicidio en persona protegida														
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia registro de defunción, copia registro de nacimiento.										
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.												
Víctima indirecta, identificación,		Documentos aportados		Peticiones en materia de reparación					Lucro cesante		Daño moral		Otros	
				Lucro cesante										
				Otros										

²⁹⁹ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

³⁰⁰ Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 23.

³⁰¹ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

³⁰² Copias registros de nacimiento, carpeta N°3, folio 2 y 26.

³⁰³ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

³⁰⁴ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.

³⁰⁵ IPC 44.08, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.

³⁰⁶ Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1948.

parentesco o afinidad		Daño emergente	Presente	Futuro	Daño moral		Daño emergente	Presente	Futuro		
LIGIA INÉS PALACIO GIL C.C.22.211.395 Cónyuge Fecha de nacimiento: 17/12/1951	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de matrimonio -Poder original -Declaración juramentada	\$2.200.00 Por honras fúnebres.	\$102.104.787	\$61.625.837	100 SMMLV	-	\$3.363.135	\$148.108.908	\$72.497.189	100 SMMLV	NA
Con la acreditación de la unión marital ³⁰⁷ entre la víctima indirecta y la directa, esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.363.135 correspondiente al gasto por las honras fúnebres de Raúl de Jesús Ramírez Torres. Asimismo, se reconoce el lucro cesante por valor total de \$220.606.097. De los cuales \$148.108.908 corresponden al lucro cesante presente y \$72.497.189 al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que se tomó como base el SMMLV. Finalmente, se concede el daño moral en 100 SMMLV, teniendo en cuenta los montos establecidos por el Consejo de Estado.											
NATALIA RAMÍREZ PALACIO C.C.32.563.746 Hija Fecha de nacimiento: 11/06/1983	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	\$102.104.787	-	100 SMMLV	-	NA	\$61.221.192	NA	100 SMMLV	NA
Como consecuencia de la demostración del vínculo de parentesco entre la víctima indirecta (Natalia Ramírez) ³⁰⁸ con la directa (Raúl de Jesús Ramírez Torres), esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor total de \$61.221.192. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.											

PRETENSIONES						
Hecho:	25 ³⁰⁹	Fecha:	15/11/1997 310	Víctima directa:	DIGNORA GARCÍA BLANDÓN	Carpeta: 5
Delito: Homicidio en persona protegida						
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia partida de bautismo.		
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.				

INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA

³⁰⁷ Registro de matrimonio, carpeta N°4, folio 4.

³⁰⁸ Copia registro de nacimiento, carpeta N°4, folio 8.

³⁰⁹ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.

³¹⁰ IPC 44.44, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.

Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		Presente	Futuro		
			Presente	Futuro							
YAZMIN GARCÍA BLANDÓN C.C.1.042.766.861 Hija Fecha de nacimiento: 01/02/1981	-Copia documento de Identidad -Copia registro de nacimiento -Copia partida de bautismo -Declaración juramentada -Poder original -Informe psicológico Defensoría del Pueblo	Presunción de las honras fúnebres.	-	-	100 SMMLV	-	\$3.335.891	\$87.697.817	NA	100 SMMLV	NA
Al demostrarse el parentesco entre la víctima indirecta (Jazmín García Blandón) y ³¹¹ la directa (Dignora García Blandón), esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.335.891, correspondiente al gasto por las honras fúnebres de su madre. Asimismo, se concede el lucro cesante presente por valor de \$87.697.817. Es preciso mencionar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce la pretensión del daño moral en 100 SMMLV.											

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA					
Hecho:	26 ³¹²	Fecha:	22/11/1997	Víctima directa:	RICARDO HERNÁN ZAPATA ARANGO	Carpeta:						6
Delito: Homicidio en persona protegida												
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia registro de nacimiento.								
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.										
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros		
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros					
			Presente	Futuro								
DORIS DEL SOCORRO ARANGO ARANGO C.C.32.524.614	-Copia cédula de ciudadanía -Copia poder -Sustitución del poder -Relación de las afectaciones causadas a los bienes de las víctimas	Presunción de las honras fúnebres	-	-	100 SMMLV	-	\$3.335.891	NA	NA	100 SMMLV	NA	
							Por la acreditación de parentesco ³¹³ entre la víctima indirecta y la directa, esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.335.891, correspondiente al					

³¹¹ Copia registro de nacimiento, carpeta N°5, folio 2.
³¹² Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.
³¹³ Copia registro de nacimiento de RICARDO HERNÁN ZAPATA, carpeta N°6, folio 1.

Madre							gasto por las honras fúnebres de Ricardo Hernán Zapata. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.				
PAULA ANDREA ZAPATA ARANGO C.C.32.561.290 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
No obstante que, los documentos allegados acreditan el parentesco ³¹⁴ entre Paula Andrea Zapata Arango y Ricardo Hernán Zapata (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ³¹⁵ pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinentes.											
EDGAR ANDRÉS ZAPATA ARANGO C.C.15.273.335 Hermano	-Copia cédula de ciudadanía -Copia partida de bautismo -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
Los documentos allegados acreditan el parentesco ³¹⁶ entre Edgar Andrés Zapata Arango y Ricardo Hernán Zapata (víctima directa), pero esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ³¹⁷ pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinentes.											
YULIANA MARCELA ZAPATA ARANGO C.C.1.017.156.140 Hermana	-Copia cédula de ciudadanía -Copia partida de bautismo -Poder original	-	-	-	50 SMMLV	-	NA	NA	NA	No reconocido	NA
Empero que los documentos allegados acreditan el parentesco ³¹⁸ entre Yuliana Marcela Zapata Arango y Ricardo Hernán Zapata (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral ³¹⁹ , pues al no extenderse la presunción del daño a los hermanos deben acreditar con los elementos de convicción pertinentes.											
PRETENSIONES											

³¹⁴ Copias registros de nacimiento, carpeta N°6, folio 1 y 13.
³¹⁵ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
³¹⁶ Copia registro de nacimiento y copia partida de bautismo, carpeta N°6, folio 1 y 9.
³¹⁷ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.
³¹⁸ Copia registro de nacimiento y copia partida de bautismo, carpeta N°6, folio 1 y 17.
³¹⁹ Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

Hecho:	27 ³²⁰	Fecha:	21/03/1998 ³²¹	Víctima directa:	JHON ÁLVARO GIRALDO YEPES ³²²	Carpeta:	7	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Delito:		Homicidio en persona protegida															
Documentos allegados de la víctima directa:				Copia registro de nacimiento, copia registro de defunción.													
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.															
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos portados		Peticiones en materia de reparación				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros	Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros
				Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral		Otros	Presente				Futuro			
LUZ MARINA JIMÉNEZ PALACIO C.C.32.561.078 Compañera permanente Fecha de nacimiento: 16/06/1975		-Copia cédula de ciudadanía -Declaraciones juramentadas -Poder original		Presunción de las honras fúnebres.	\$52.008.50 1	\$30.498.73 0	100 SMMLV	-	\$3.073.114	\$142.852.651	\$62.454.085	100 SMMLV	NA	Al demostrarse la unión marital de hecho ³²³ entre la víctima indirecta y la directa, esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$3.073.114 correspondiente al gasto por las honras fúnebres de Jhon Álvaro Giraldo Yepes. Asimismo, se reconoce el lucro cesante por valor total de \$205.306.736. De los cuales \$142.852.651 corresponden al lucro cesante presente y \$62.454.085 al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, teniendo en cuenta los montos establecidos por el Consejo de Estado.			
CARLOS MARIO GIRALDO JIMÉNEZ R.C.25818468 Hijo Fecha de nacimiento: 13/08/1996		-Copia registro de nacimiento -Poder de representación		-	\$52.008.50 1	\$1.244.846	100 SMMLV	-	NA	\$142.852.651	\$16.386.306	100 SMMLV	NA	Se prueba el parentesco de la víctima indirecta (Carlos Mario Giraldo Jiménez) ³²⁴ con la directa (Jhon Álvaro Giraldo Yepes), por consiguiente, esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$159.238.957. De los cuales \$142.852.651 corresponden al lucro cesante presente y \$16.386.306 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.			

³²⁰ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.
³²¹ IPC 48.24, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.
³²² Fecha de nacimiento: 6 de marzo de 1973.
³²³ Declaración juramentada, carpeta N°7, folio 5.
³²⁴ Copia registro de nacimiento, carpeta N°7, folio 6.

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA									
Hecho:	28 ³²⁵	Fecha:	02/04/1998 ³²⁶	Víctima directa:	CARLOS ADOLFO CARDONA VELÁSQUEZ ³²⁷	Carpeta:						8				
Delito:												Homicidio en persona protegida				
Documentos allegados de la víctima directa:			Copia cédula de ciudadanía, copia registro de nacimiento, copia certificado de defunción, certificado laboral Municipio de Yarumal.													
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.														
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad	Documentos aportados	Peticiones en materia de reparación					Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros					
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros										
			Presente	Futuro												
ERICA MARÍA ZABALA CASAS C.C.32.558.440 Cónyuge Fecha de nacimiento: 20/07/1973	- Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de matrimonio - Poder original - Declaración juramentada	\$2.200.000 Gastos funerarios	\$105.087.267	\$88.895.723	100 SMMLV	-	\$2.986.442	\$141.816.625	\$61.438.435	100 SMMLV	NA					
La víctima indirecta acreditó la unión marital ³²⁸ con la directa, entonces esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$2.986.442 correspondiente al gasto por las honras fúnebres de Carlos Adolfo Cardona Velásquez. Asimismo, se concede el lucro cesante por valor total de \$203.255.060. De los cuales \$141.816.625 corresponden al lucro cesante presente y \$61.438.435 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos fijados por el Consejo de Estado.																
CRISTTIAN ADOLFO CARDONA ZABALA C.C.1.042.771.239 Hijo Fecha de nacimiento:	- Copia cédula de ciudadanía - Copia registro de nacimiento - Poder original	-	\$52.543.534	\$1.871.489	100 SMMLV	-	NA	\$70.908.312	\$2.972.894	100 SMMLV	NA					
Ante la demostración del parentesco de la víctima acreditó parentesco ³²⁹ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$73.881.206. De los cuales \$70.908.312 corresponden al lucro cesante presente y \$2.972.894 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación																

³²⁵ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.
³²⁶ IPC 49.64, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.
³²⁷ Fecha de nacimiento: 25 de marzo de 1971.
³²⁸ Copia registro de matrimonios, carpeta N°8, folio 5.
³²⁹ Copia registro de nacimiento, carpeta N°8, folio 8.

29/07/1993							el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.					
MARÍA CAROLINA CARDONA ZABALA C.C.1.152.450.903 Hija Fecha de nacimiento: 20/08/1994	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	\$52.543.534	\$2.897.233	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$70.908.312</td><td>\$4.964.030</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> Como la víctima acreditó parentesco ³³⁰ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$75.872.342. De los cuales \$70.908.312 corresponden al lucro cesante presente y \$4.964.030 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado.	NA	\$70.908.312	\$4.964.030	100 SMMLV	NA
NA	\$70.908.312	\$4.964.030	100 SMMLV	NA								

PRETENSIONES							INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA							
Hecho:	29 ³³¹	Fecha:	19/09/1997 ³³²	Víctima directa:	LUIS ALONSO JARAMILLO LÓPEZ ³³³							Carpeta:	9	
Delito:		Homicidio en persona, tortura y desaparición forzada.												
Documentos allegados de la víctima directa:				Certificado de registro de nacimiento.										
Defensor:		Dr. Carmelo Vergara.												
Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad		Documentos aportados		Peticiónes en materia de reparación			Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros			
				Daño emergente	Lucro cesante			Daño moral	Otros					
Presente	Futuro													
MARÍA MAGDALENA CALLE LONDOÑO C.C.22.210.781 Cónyuge		-Copia cédula de ciudadanía -Copia partida de matrimonio -Poder original -Certificado de existencia y representación		-	\$52.008.501	\$30.498.730	100 SMMLV	-	NA	\$74.587.780	\$21.471.434	100 SMMLV	NA	
Contando con que la víctima indirecta acreditó la unión marital ³³⁴ con la directa, esta Sala reconoce el 25% del lucro cesante por valor total de \$96.059.214. De los cuales \$74.587.780 corresponden al lucro cesante presente y \$21.471.434 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo,														

³³⁰ Copia registro de nacimiento, carpeta N°8, folio 9.
³³¹ Hecho formulado en sentencia con radicado 110016000253200680012, de fecha 30 de agosto de 2013.
³³² IPC 43.66, según tabla base diciembre de 2008 del DANE.
³³³ Fecha de nacimiento: 03 de febrero de 1952.
³³⁴ Copia partida de matrimonio, carpeta N°9, folio 3.

Fecha de nacimiento: 05/05/1953							se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.					
JAVIER ALONSO JARAMILLO CALLE C.C.15.329.372 Hijo Fecha de nacimiento: 18/09/1977	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$4.805.618</td><td>NA</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> Puesto que, la víctima indirecta acreditó parentesco ³³⁵ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de \$4.805.618. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.	NA	\$4.805.618	NA	100 SMMLV	NA
NA	\$4.805.618	NA	100 SMMLV	NA								
ANA MARÍA JARAMILLO CALLE C.C.32.559.951 Hija Fecha de nacimiento: 12/10/1976	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$3.816.682</td><td>NA</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> Al advertirse que la víctima indirecta acreditó parentesco ³³⁶ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de \$3.816.682. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo	NA	\$3.816.682	NA	100 SMMLV	NA
NA	\$3.816.682	NA	100 SMMLV	NA								

³³⁵ Copia registro de nacimiento, carpeta N°9, folio 11.
³³⁶ Copia registro de nacimiento, carpeta N°9, folio 6.

							vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.					
AURA ROSA URIBE YEPES C.C.32.557.928 Compañera permanente Fecha de nacimiento: 12/04/1970	-Copia cédula de ciudadanía -Declaraciones juramentadas -Copia poder	-	\$52.008.501	\$30.498.730	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$74.587.780</td><td>\$21.471.434</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> En tanto que, la víctima indirecta acreditó la unión marital de hecho³³⁷ con la directa, esta Sala reconoce el 25% del lucro cesante por valor total de \$96.059.214. De los cuales \$74.587.780 corresponden al lucro cesante presente y \$21.471.434 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.	NA	\$74.587.780	\$21.471.434	100 SMMLV	NA
NA	\$74.587.780	\$21.471.434	100 SMMLV	NA								
LUIS FELIPE JARAMILLO URIBE C.C.1.042.770.606 Hijo Fecha de nacimiento: 08/11/1992	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Copia poder	-	\$52.008.501	-	100 SMMLV	-	<table><tr><td>NA</td><td>\$29.835.112</td><td>\$1.518.918</td><td>100 SMMLV</td><td>NA</td></tr></table> Al concluir que la víctima indirecta acreditó parentesco³³⁸ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$31.354.030. De los cuales \$29.835.112 corresponden al lucro cesante presente y \$1.518.918 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.	NA	\$29.835.112	\$1.518.918	100 SMMLV	NA
NA	\$29.835.112	\$1.518.918	100 SMMLV	NA								

³³⁷ Declaración juramentada, carpeta N°9, folio 16.
³³⁸ Copia registro de nacimiento, carpeta N°9, folio 27.

ALEJANDRA JARAMILLO URIBE C.C.1.042.771.708 Hija Fecha de nacimiento: 10/01/1994	-Copia cédula de ciudadanía -Copia registro de nacimiento -Copia poder	-	\$52.008.501	\$1.244.846	100 SMMLV	-	NA	\$29.835.112	\$3.753.623	100 SMMLV	NA
							Como se deduce que la víctima indirecta acreditó parentesco ³³⁹ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante por valor total de \$33.588.735. De los cuales \$29.835.112 corresponden al lucro cesante presente y \$3.753.623 al lucro cesante futuro. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.				
CATALINA JARAMILLO CALLE C.C.32.561.319 Hija Fecha de nacimiento: 10/04/1979	-Copia cédula de ciudadanía -Copia certificado de nacimiento -Poder original	-	-	-	100 SMMLV	-	NA	\$6.643.257	NA	100 SMMLV	NA
							Como quiera que la víctima indirecta acreditó parentesco ³⁴⁰ con la directa, esta Sala reconoce el lucro cesante presente por valor de \$6.643.257. Es preciso aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Asimismo, se reconoce el daño moral en 100 SMMLV, según los montos establecidos por el Consejo de Estado. Frente al daño moral solicitado como consecuencia del delito de tortura en persona protegida, la Sala no concede indemnización, ya que no fueron allegadas pruebas que acrediten el menoscabo estimado, mismo que no se demuestra con el solo vínculo alegado y que, en principio, solo se presume de quien sufre directamente el flagelo.				

³³⁹ Copia registro de nacimiento, carpeta N°9, folio 24.
³⁴⁰ Copia registro de nacimiento, carpeta N°9, folio 9.

Corolario, se aclara que, las determinaciones adoptadas anteriormente forman parte integral de la Sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018 por esta Sala de Decisión, sin que ello quiera indicar, que las inclusiones hechas en relación con una misma víctima en las dos providencias, la habilite para recibir dos indemnizaciones por un mismo concepto.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que en armonía con todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, garanticen atención preferente y especializada en Salud a FANNY SOTTO PERDOMO para atender las secuelas físicas y mentales como consecuencia de los daños irrogados por el accionar delictivo del Boque Central Bolívar, advirtiéndole que los costos de los procedimientos y demás erogaciones estarán a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

SEGUNDO: CONDENAR a los postulados del Bloque Central Bolívar objeto de este pronunciamiento al pago resarcitorio de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con los punibles que fueron objeto de sentencia dentro del presente proceso, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de la decisión y los cuadros de liquidaciones y de forma solidaria a la totalidad de ex integrantes de la referida estructura armada ilegal, y en subsidio, al Estado colombiano, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011:

- i) En relación con las víctimas reconocidas de los hechos 678, 915, 1219, 1527, 1706, 1741, 1721, 1819, 1131, 962, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29.
- ii) Las indemnizaciones solicitadas por concepto de daño emergente a nombre de:

Víctima	Carpeta
Luis Enrique Martínez Cañizales	1
Marbelis Berenice Díaz Flórez	6
Rosalba Yaruro Roperó	11
Ana Leonor Ortega	13
Blanca Nieves Ascanio	17
Rosalba Ascanio Pedraza	18
José del Carmen Felizzola Peña	19
Ana Vicenta Trillos Angarita	21
Adolfo Noriega Sánchez	26
Orlando Agredo Mayorga	27
Pablo de Jesús Quintana	30
Yoneida Anzola Prada	31
Yuleisy Correa Vega	32
Argemida Santana Santana	42
Inés María Cure Aguilar	34
Jaider Barbosa Arévalo	47
Jhon Jairo Nieto Muñoz	50
José del Carmen Julio Jaimés	51
Reyes Antonio Maureyo Ríos	52
Diego Armando Sanguino Becerra	56
Ramón Sanguino	58
Raúl Balmacea Neira	4
Arquímedes Bastidas Meneses	8
Donelia Esther Zambrano Rincón	22
María Angélica Ortiz Salguero	3
Maribet Carpio Mejía	5
Miguel Ángel Sierra Rubio	6
Ramiro Poveda Acelas	8
Pastor Méndez Méndez	10
Beatriz Elena Hueso Rodríguez	42
Luz Edilia Rendón	14
Ayded María Quintero Mejía	41
Leonardo Silva Mejía	47
Gladys Puello Payares	59
Marolith Yineth Rodríguez Puello	59
Kevin Dubán Rodríguez Puello	59

Modesta López Mora	40
Arley de Jesús Carvellido Lobo	42
Maribel Crespo Remolina	42
Rosa María Remolina Molano	43
Ruth Helena Gómez Ricardo	44
Carlos Alfonso Hincapié Sánchez	50
Arnulfo Damian Bohórquez	51
Lidys Patricia Molina Vergara	52
Amalia Carreño de Monroy	72

TERCERO: NEGAR la indemnización por concepto de lucro cesante a las víctimas; Luis Enrique Martínez Cañizales, Marbelis Berenice Díaz Flórez, Ana Leonor Ortega, Blanca Nieves Ascanio, Rosalba Ascanio Pedraza, José del Carmen Felizzola Peña, Ana Vicenta Trillos Angarita, Adolfo Noriega Sánchez, Orlando Agredo Mayorga, Pablo de Jesús Quintana, Yuleisy Correa Vega, Inés María Cure Aguilar, Jaider Barbosa Arévalo, Jhon Jairo Nieto Muñoz, José del Carmen Julio Jaimes, Reyes Antonio Maureyo Ríos, Diego Armando Sanguino Becerra, Ramón Sanguino, Raúl Balmacea Neira, Arquimedes Bastidas Meneses, Donelia Esther Zambrano Rincón, Maribet Carpio Mejía, Miguel Ángel Sierra Rubio, Ramiro Poveda Acelas, Beatriz Elena Hueso Rodríguez, Luz Edilia Rendón, Ayded María Quintero Mejía, Leonardo Silva Mejía, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento y orden de pago de perjuicios materiales e inmateriales pretendidos por las víctimas; Luz Miryam Álvarez Joya, Camilo Andrés Silva Álvarez, Leonor Mantilla de Silva, Nubia Gloria Silva Mantilla, Héctor Silva Mantilla, Víctor Manuel Silva Mantilla, Carmen Tulia Pinillo Lleras, Yuli Riascos Pinillo, Alejandrino Riascos Pinillo, José Hoobert Riascos Pinillo, José Diego Riascos Pinillo, María Ely Riascos Pinillo, Rosa Helena Riascos Pinillo, Martha Cecilia Riascos Pinillo, Fernando Riascos Pinillo, Tilso Riascos Pinillo, Luis Antonio Ruiz, Anabeiba Valencia Hernández, Aida Yepes Trujillo, Jorge Trujillo Cáceres, Donaldo Ballén Padilla, Onaldo Flórez León, Xiomara Andreina Daza, Amin Cure Aguilar, Gladys Velandia, Luz Daris Sánchez Quintero, Guillermo Betancout Duque, Carlina Coronel de Roperó, Alicia Carrascal de Mora, José del

Carmen Herrera Varela, Carlos Julio García, María Edelmira Castaño Hincapié, Laid Hortencia Mora Marquéz, Orlando Barbosa Yaruro, David Camacho Herrera, Fernando Bastos Rangel, Nicanor Ballena Padilla, Ana Cenobia Caro Galán, Javier Herrera Pérez, Marina Daza Carreño, Lleris Malvis Ardila Méndez, María de los Reyes Camargo Méndez, Nancy Elvira Vásquez Álvarez, Ormedo Ordoñez Esparza, Rudesindo Vásquez Álvarez, Yaneth Vásquez Álvarez, Justiniano Cárdenas Chaves, Pedro José Robayo Álvarez, Remberto Isabel Escaño Bello, Jesús María Gil Ramírez, Bertilda Rangel Lascano, Claribel Sierra Rangel, Bellanida Quiroz Quintero, Enoemi Padilla Ospino, Elia Josefa Vásquez Ríos, Jorge Guayara, Ana Ineria Hueso Rodríguez, Magalis Martínez Viloria, María Briceida García, Vidal Valdivieso Rivero, Marco Fabio Ortíz Vargas, los cuales se encuentran señaladas en los cuadros de liquidación, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR por improcedente la petición del abogado Alberto Cárdenas González, representante judicial de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo, para que la Sala acudiera a la excepción de inconstitucionalidad e inaplicara el inciso final del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 del mismo año que limitan la reparación de las víctimas a los montos establecidos para la reparación administrativa.

Esta decisión se notifica en estrados y contra la misma procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.


OLGA PATRICIA URIBE PRIETO
Magistrada


ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

Con salvamento de voto parcial
(Firma electrónica)
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Firmado Por:

Oher Hadith Hernandez Roa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa43ea91c3b3636286bdc82c22e7e9a6e25b2eedd3dc9a446700a44e22f62940
Documento generado en 09/11/2021 08:30:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>